COLECCIÓN
CONTRATOS PÚBLICOS

MEMORIA 2017

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Comunidad de Madrid

Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.

Coordinación: Luis Menéndez Pacheco

Redacción: Concepción Arenas Hernanz
José Luis Estévez Prieto
Mª Ángeles Fernández Serrano
Juan Martínez Martínez
Arturo Domercq Jiménez

Mes y año de edición: noviembre de 2018

Publicado en España - Published in Spain

Biblioteca virtual

Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.

comunidad.madrid/publicamadrid

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN 5

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID 7

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID 9

1. Introducción 9
2. Actividad de los órganos de contratación 11
3. Tipos de contratos públicos 23
4. Suministros y servicios de gestión centralizada 24
5. Forma de adjudicación de los contratos 28
6. Forma de adjudicación por tipos de contratos 32
7. Procedimiento de adjudicación de los contratos 43
8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos 46
9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2015, 2016 y 2017 50

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 55

V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 58

Informe 2/2017, de 3 de marzo, sobre prohibición de contratar 60

Acuerdo 2/2017, de 3 de marzo, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente del escrito de contestación al Ayuntamiento de Colmenarejo 68

Acuerdo 3/2017, de 3 de marzo, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares informados por la Junta Consultiva al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de

la economía española.....71

Informe 1/2017, de 9 de junio, sobre adopción de acuerdos en las mesas de contratación 73

Informe 3/2017, de 9 de junio, sobre aplicación del texto refundido de Ley de Contratos del Sector Público al Canal de Isabel II.....88

Informe 4/2017, de 9 de junio, sobre calificación de contrato de enajenación de bienes del patrimonio público del suelo 92

Acuerdo 4/2017, de 9 de junio, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva al Reglamento (UE) Nº 1303-2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 97

Acuerdo 5/2017, de 9 de junio, sobre modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva.....99

Acuerdo 6/2017, de 9 de junio, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente del escrito de contestación a Nuevo Arpegio, S.A. 103

Informe 5/2017, de 5 de octubre, sobre revisión de precios en contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada.....105

Informe 6/2017, de 5 de octubre, sobre inclusión en los contratos administrativos de precisiones relativas a la normativa sobre protección de datos de carácter personal 117

Acuerdo 8/2017, de 5 de octubre, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva a la nueva redacción del artículo 19 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid 121

Acuerdo 10/2017, de 5 de octubre, por el que se acuerda inscribir en el ROLECE la prohibición de contratar de la empresa Edhinor, S.A. a solicitud del Ayuntamiento de Madrid 124

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2017.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en éste, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Contratos depende orgánicamente de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos; remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control; remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados; y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión de los sistemas de información de contratación (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias), y del Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos de la Comunidad

de Madrid, conforme dispone el artículo 12.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2017, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.

- Informes y acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

En 2017, el Pleno estaba compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.

- Vocales:

  · Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.

  · El Abogado General de la Comunidad de Madrid.

  · La Interventora General de la Comunidad de Madrid.

  · La Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

  · La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.

  · Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.

- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente estaba formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.

- Vocales:

  · El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

  · Un/una Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por el Consejero de Economía, Empleo y Hacienda, atendiendo al volumen de contratación (en 2017, el Secretario General Técnico de la Consejería de

Sanidad).

· El Abogado General de la Comunidad de Madrid.

· Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

· La Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

· La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.

- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.

b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2017 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2017, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contratos públicos se perfeccionan con su formalización. De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precio de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2017 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 31 de agosto de 2018 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.

- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios determinados como de gestión centralizada.

- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado, a las "otras" formas de adjudicación, con o sin publicidad, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y a la tramitación de emergencia.

  En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.

- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.

- El procedimiento de adjudicación (abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, “otros” procedimientos de adjudicación con y sin publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y la tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho un estudio independiente de los contratos administrativos y privados.

- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.

- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2015, 2016 y 2017, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1.898	54,92	733.547.498,85	46,59	691.265.421,84	50,66	5,76
Cª de Políticas Sociales y Familia	348	10,07	49.034.187,93	3,11	42.388.890,52	3,11	13,55
Cª de Educación e Investigación	194	5,61	90.138.287,68	5,72	65.480.734,91	4,80	27,36
Metro de Madrid, S.A.	156	4,51	80.759.472,07	5,13	58.209.430,85	4,27	27,92
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	133	3,85	101.103.639,05	6,42	59.867.746,66	4,39	40,79
Empresa Pública "Hospital de Fuenlabrada"	131	3,79	20.647.207,85	1,31	17.477.121,65	1,28	15,35
Cª de Presidencia, Justicia y Portav. del Gob.	72	2,08	149.749.199,03	9,51	131.798.258,54	9,66	11,99
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y Ord. Terr.	68	1,97	16.985.134,57	1,08	13.818.527,09	1,01	18,64
Cª de Sanidad	60	1,74	86.253.568,80	5,48	75.266.646,43	5,52	12,74
Agencia Madrileña de Atención Social	54	1,56	22.781.870,53	1,45	19.272.072,79	1,41	15,41
Agencia para la Admón. Digital de la C. de Madrid	48	1,39	92.965.715,07	5,90	84.805.229,21	6,21	8,78
Cª de Economía, Empleo y Hacienda	47	1,36	19.725.042,42	1,25	18.307.240,06	1,34	7,19
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	40	1,16	4.125.254,49	0,26	4.095.732,93	0,30	0,72
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	39	1,13	34.230.593,54	2,17	21.361.213,44	1,57	37,60
Hispanagua, S.A.	29	0,84	12.891.236,18	0,82	10.181.242,21	0,75	21,02
Fundación Hospital Alcorcón	24	0,69	5.181.588,84	0,33	4.555.078,31	0,33	12,09
Junta Central de Compras	15	0,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Consorcio Regional de Transportes Reg. Madrid	14	0,41	4.593.288,92	0,29	3.785.833,70	0,28	17,58
Agencia de Vivienda Social de la C. de Madrid	13	0,38	21.703.631,80	1,38	19.221.390,08	1,41	11,44
GEDESMA	12	0,35	1.435.063,26	0,09	1.218.652,23	0,09	15,08
Radio Televisión Madrid, S.A.	11	0,32	4.528.682,50	0,29	4.108.784,37	0,30	9,27
IMIDRA	8	0,23	1.342.399,86	0,09	1.249.407,76	0,09	6,93
Instituto Regional de Seguridad y Salud Trabajo	8	0,23	634.756,98	0,04	504.084,15	0,04	20,59
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraes., S.A.	8	0,23	7.971.592,69	0,51	5.937.048,94	0,44	25,52
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	4	0,12	3.331.963,84	0,21	2.506.782,38	0,18	24,77
Madrid Activa, S.A.U.	4	0,12	643.473,02	0,04	537.084,31	0,04	16,53
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	3	0,09	1.222.902,97	0,08	1.079.453,10	0,08	11,73
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	3	0,09	223.886,30	0,01	157.557,72	0,01	29,63
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	3	0,09	2.534.708,00	0,16	2.276.167,30	0,17	10,20
Canal de Isabel II	2	0,06	228.448,00	0,01	118.013,76	0,01	48,34
NUEVO ARPEGIO, S.A.	2	0,06	1.010.767,24	0,06	734.054,99	0,05	27,38
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	2	0,06	567.638,83	0,04	415.350,35	0,03	26,83
Agencia Reeducación y Reins. Menor Infractor	1	0,03	2.243.806,06	0,14	2.243.147,27	0,16	0,03
Organismo Autónomo "Madrid 112"	1	0,03	147.590,96	0,01	147.590,96	0,01	0,00
Unidad Central de Radiodiagnóstico	1	0,03	155.000,00	0,01	141.570,00	0,01	8,66
TOTAL	3.456	100,00	1.574.639.098,13	100,00	1.364.532.560,81	100,00	13,34

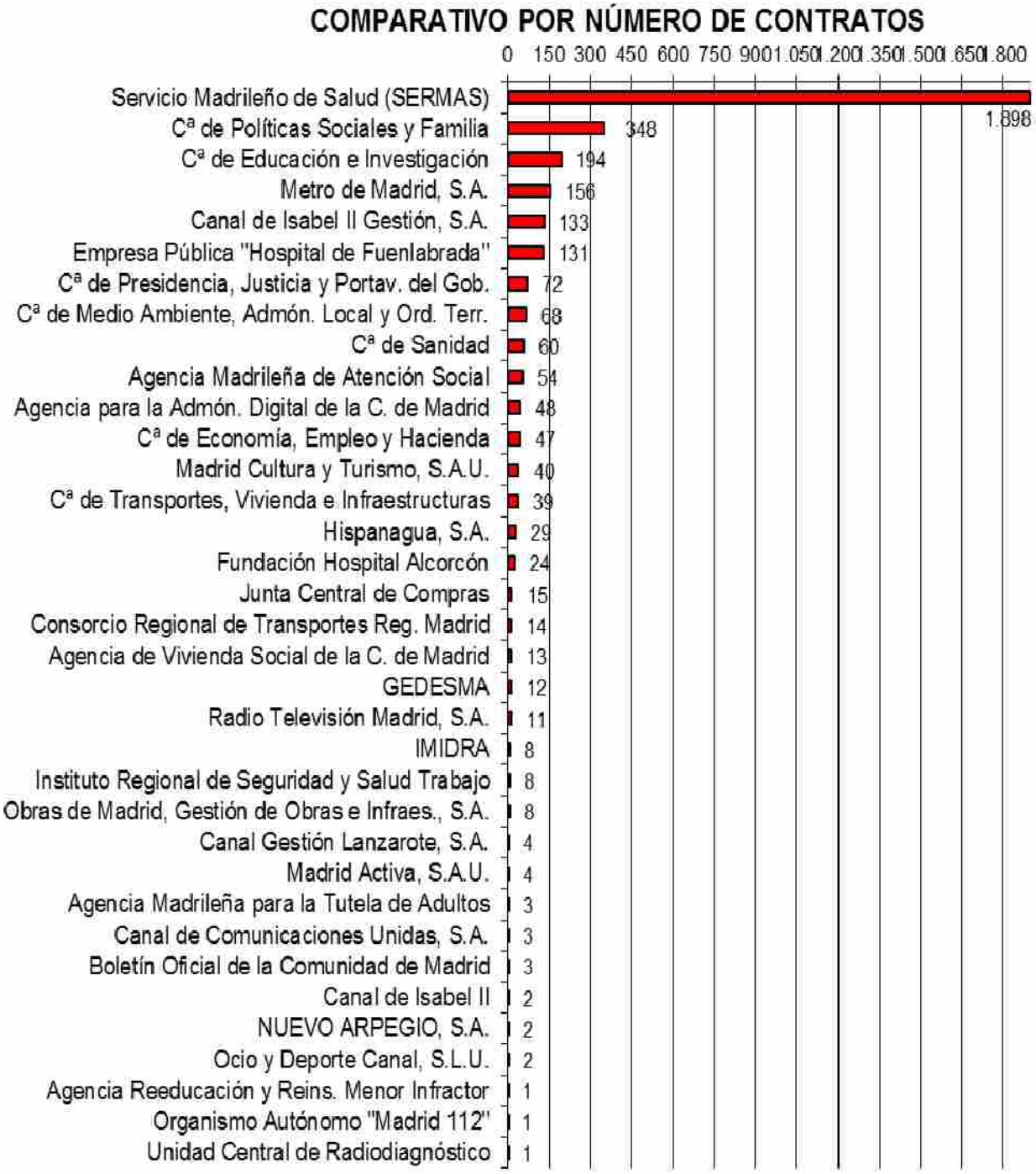
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS
0 150 300 450 600 750 900 1.050 1.200 1.350 1.500 1.650 1.800
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) 1.898
Cª de Políticas Sociales y Familia 348
Cª de Educación e Investigación 194
Metro de Madrid, S.A. 156
Canal de Isabel II Gestión, S.A. 133
Empresa Pública "Hospital de Fuenlabrada" 131
Cª de Presidencia, Justicia y Portav. del Gob. 72
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y Ord. Terr. 68
Cª de Sanidad 60
Agencia Madrileña de Atención Social 54
Agencia para la Admón. Digital de la C. de Madrid 48
Cª de Economía, Empleo y Hacienda 47
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. 40
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras 39
Hispanagua, S.A. 29
Fundación Hospital Alcorcón 24
Junta Central de Compras 15
Consorcio Regional de Transportes Reg. Madrid 14
Agencia de Vivienda Social de la C. de Madrid 13
GEDESMA 12
Radio Televisión Madrid, S.A. 11
IMIDRA 8
Instituto Regional de Seguridad y Salud Trabajo 8
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraes., S.A. 8
Canal Gestión Lanzarote, S.A. 4
Madrid Activa, S.A.U. 4
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos 3
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A. 3
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 3
Canal de Isabel II 2
NUEVO ARPEGIO, S.A. 2
Ocio y Deporte Canal, S.L.U. 2
Agencia Reeducación y Reins. Menor Infractor 1
Organismo Autónomo "Madrid 112" 1
Unidad Central de Radiodiagnóstico 1

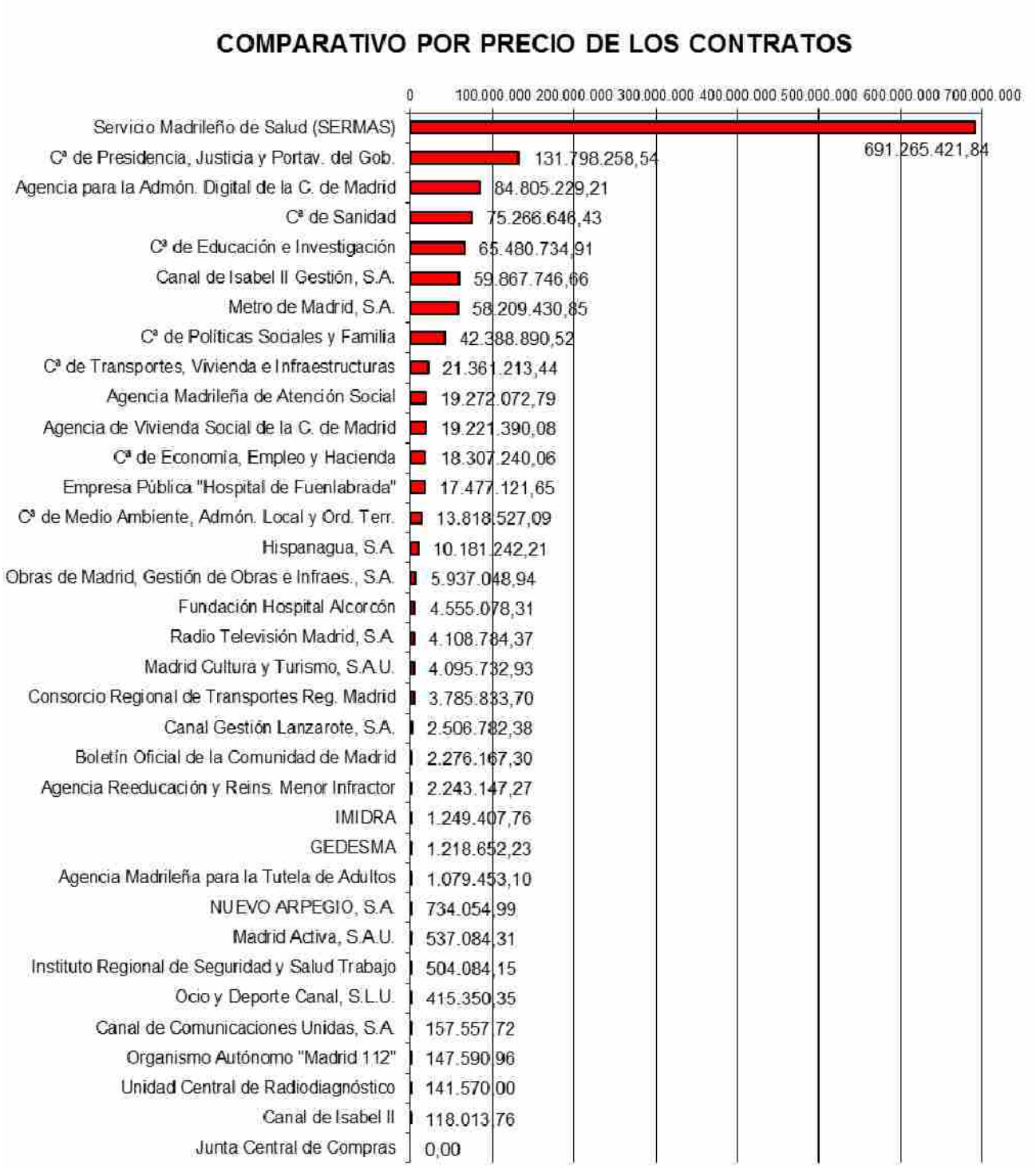
COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
0
100.000.000 200.000.000 300.000.000 400.000.000 500.000.000 600.000.000 700.000.000
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) 691.265.421,84
Cª de Presidencia, Justicia y Portav. del Gob. 131.798.258,54
Agencia para la Admón. Digital de la C. de Madrid 84.805.229,21
Cª de Sanidad 75.266.646,43
Cª de Educación e Investigación 65.480.734,91
Canal de Isabel II Gestión, S.A. 59.867.746,66
Metro de Madrid, S.A. 58.209.430,85
Cª de Políticas Sociales y Familia 42.388.890,52
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras 21.361.213,44
Agencia Madrileña de Atención Social 19.272.072,79
Agencia de Vivienda Social de la C. de Madrid 19.221.390,08
Cª de Economía, Empleo y Hacienda 18.307.240,06
Empresa Pública "Hospital de Fuenlabrada" 17.477.121,65
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y Ord. Terr. 13.818.527,09
Hispanagua, S.A. 10.181.242,21
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraes., S.A. 5.937.048,94
Fundación Hospital Alcorcón 4.555.078,31
Radio Televisión Madrid, S.A. 4.108.784,37
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U. 4.095.732,93
Consorcio Regional de Transportes Reg. Madrid 3.785.833,70
Canal Gestión Lanzarote, S.A. 2.506.782,38
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid 2.276.167,30
Agencia Reeducación y Reins. Menor Infractor 2.243.147,27
IMIDRA 1.249.407,76
GEDESMA 1.218.652,23
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos 1.079.453,10
NUEVO ARPEGIO, S.A. 734.054,99
Madrid Activa, S.A.U. 537.084,31
Instituto Regional de Seguridad y Salud Trabajo 504.084,15
Ocio y Deporte Canal, S.L.U. 415.350,35
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A. 157.557,72
Organismo Autónomo "Madrid 112" 147.590,96
Unidad Central de Radiodiagnóstico 141.570,00
Canal de Isabel II 118.013,76
Junta Central de Compras 0,00

Comentarios:

- El número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, perfeccionados en el año 2017 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 3.456 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 2.964 (85,76%) fueron contratos administrativos y 492 (14,24%) de carácter privado.

- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.574.639.098,13 euros.

- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 1.364.532.560,81 euros, de los cuales 1.125.380.295,38 euros (82,47%) corresponden a los contratos administrativos y 239.152.265,43 euros (17,53%) a los contratos privados.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 13,34%.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2017 fue el Servicio Madrileño de Salud (1.898 contratos, que representan el 54,92% del total).

- En cuanto al precio de los contratos fue, igualmente, el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (691.265.421,84 euros, que representan el 50,66% del total).

- El número de contratos del sector sanitario ha sido de 2.114 (61,17%), por un precio total de 788.705.838,23 euros, que representa el 57,80% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	156	31,71	80.759.472,07	25,30	58.209.430,85	24,34	27,92
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	133	27,03	101.103.639,05	31,68	59.867.746,66	25,03	40,79
Agencia para la Administración Digital de la C.M.	48	9,76	92.965.715,07	29,13	84.805.229,21	35,46	8,78
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	40	8,13	4.125.254,49	1,29	4.095.732,93	1,71	0,72
Hispanagua, S.A.	29	5,89	12.891.236,18	4,04	10.181.242,21	4,26	21,02
Fundación Hospital Alcorcón	24	4,88	5.181.588,84	1,62	4.555.078,31	1,90	12,09
GEDESMA	12	2,44	1.435.063,26	0,45	1.218.652,23	0,51	15,08
Radio Televisión Madrid, S.A.	11	2,24	4.528.682,50	1,42	4.108.784,37	1,72	9,27
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestr, S.A.	8	1,63	7.971.592,69	2,50	5.937.048,94	2,48	25,52
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	4	0,81	3.331.963,84	1,04	2.506.782,38	1,05	24,77
Cª de Educación e Investigación	4	0,81	170.400,00	0,05	161.368,37	0,07	5,30
Madrid Activa, S.A.U.	4	0,81	643.473,02	0,20	537.084,31	0,22	16,53
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	3	0,61	223.886,30	0,07	157.557,72	0,07	29,63
IMIDRA	3	0,61	70.083,43	0,02	44.709,70	0,02	36,21
Canal de Isabel II	2	0,41	228.448,00	0,07	118.013,76	0,05	48,34
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y Ord. Terr.	2	0,41	206.674,00	0,06	166.820,00	0,07	19,28
Cª de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gob.	2	0,41	243.950,00	0,08	243.950,00	0,10	0,00
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	2	0,41	580.040,94	0,18	395.263,90	0,17	31,86
NUEVO ARPEGIO, S.A.	2	0,41	1.010.767,24	0,32	734.054,99	0,31	27,38
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.	2	0,41	567.638,83	0,18	415.350,35	0,17	26,83
Agencia de Vivienda Social de la C.M.	1	0,20	923.120,08	0,29	692.364,24	0,29	25,00
TOTAL	**492**	**100,00**	**319.162.689,83**	**100,00**	**239.152.265,43**	**100,00**	**25,07**

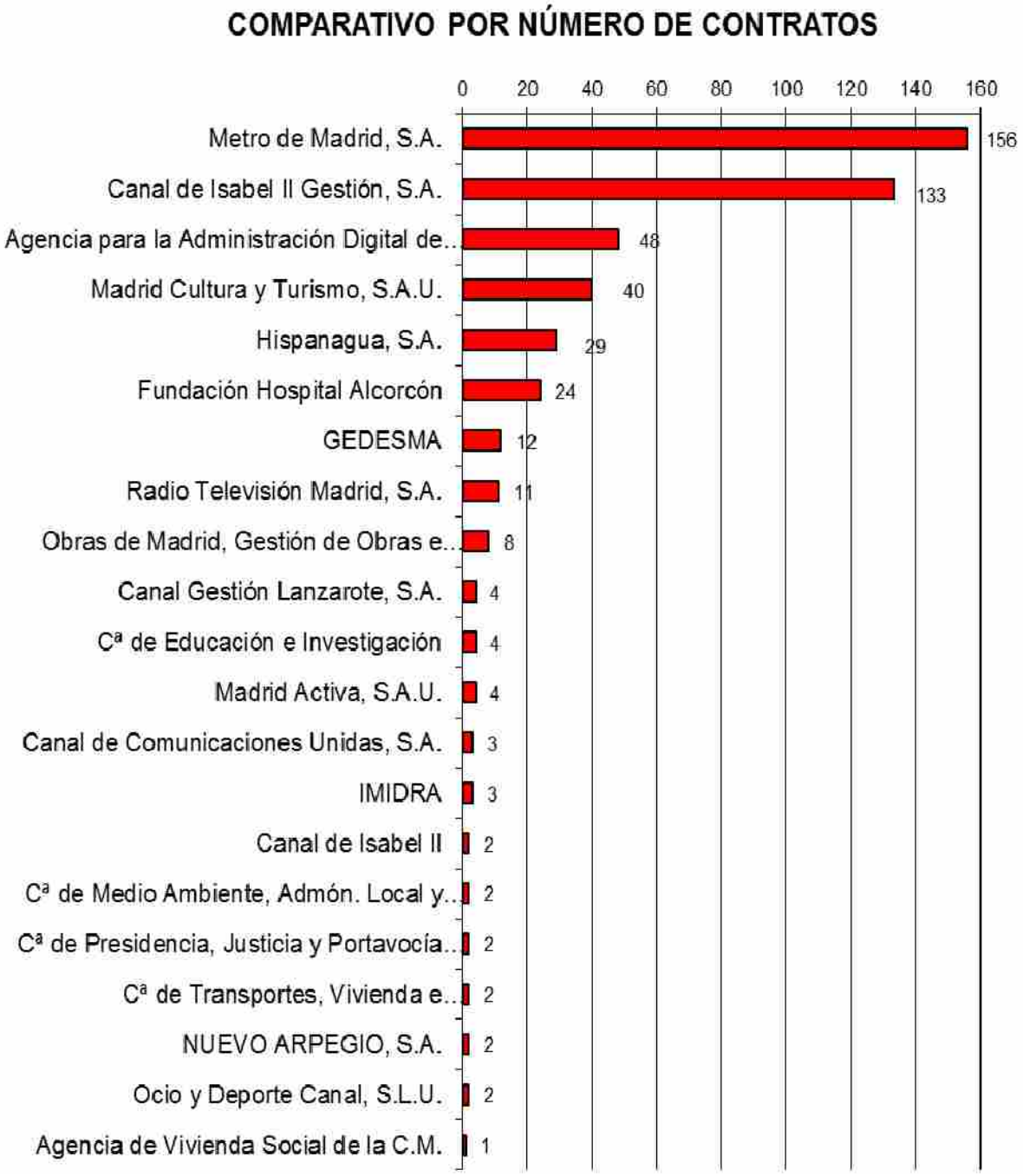
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS
0
20
40
60
80
100
120
140
160
Metro de Madrid, S.A.
156
Canal de Isabel II Gestión, S.A.
133
Agencia para la Administración Digital de..
48
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.
40
Hispanagua, S.A.
29
Fundación Hospital Alcorcón
24
GEDESMA
12
Radio Televisión Madrid, S.A.
11
Obras de Madrid, Gestión de Obras e..
8
Canal Gestión Lanzarote, S.A.
4
Cª de Educación e Investigación
4
Madrid Activa, S.A.U.
4
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.
3
IMIDRA
3
Canal de Isabel II
2
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y..
2
Cª de Presidencia, Justicia y Portavocía..
2
Cª de Transportes, Vivienda e..
2
NUEVO ARPEGIO, S.A.
2
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.
2
Agencia de Vivienda Social de la C.M.
1

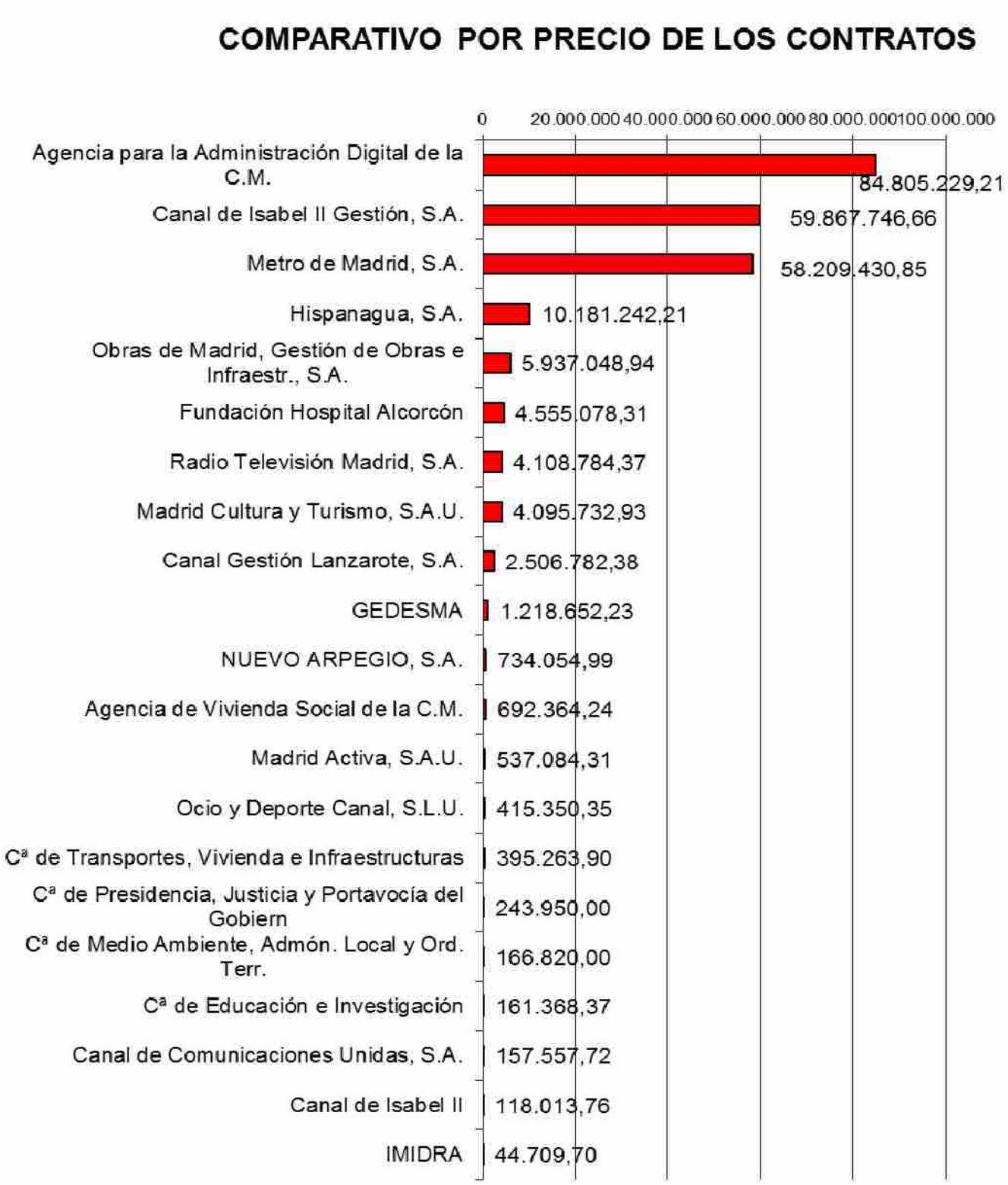
COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
0
20.000.000
40.000.000
60.000.000
80.000.000
100.000.000
Agencia para la Administración Digital de la C.M.
84.805.229,21
Canal de Isabel II Gestión, S.A.
59.867.746,66
Metro de Madrid, S.A.
58.209.430,85
Hispanagua, S.A.
10.181.242,21
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraestr., S.A.
5.937.048,94
Fundación Hospital Alcorcón
4.555.078,31
Radio Televisión Madrid, S.A.
4.108.784,37
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.
4.095.732,93
Canal Gestión Lanzarote, S.A.
2.506.782,38
GEDESMA
1.218.652,23
NUEVO ARPEGIO, S.A.
734.054,99
Agencia de Vivienda Social de la C.M.
692.364,24
Madrid Activa, S.A.U.
537.084,31
Ocio y Deporte Canal, S.L.U.
415.350,35
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras
395.263,90
Cª de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobiern
243.950,00
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y Ord. Terr.
166.820,00
Cª de Educación e Investigación
161.368,37
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.
157.557,72
Canal de Isabel II
118.013,76
IMIDRA
44.709,70

Comentarios:

- El artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, vigente durante 2017, establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios de seguros, bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.

- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2017, 492 contratos, que representan el 14,24% son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 478 contratos (97,15%) y 14 contratos (2,85%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.

- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 239.152.265,43 euros (17,53% del total), de los cuales 237.447.789,22 euros (99,29%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 1.704.476,21 euros (0,71%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.

- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2017 fue Metro de Madrid, S.A., con 156 contratos, que representan el 31,71% del total.

- En cuanto al precio de los contratos, fue la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid el órgano que comprometió un mayor gasto con un importe de 84.805.229,21 euros, que representa el 35,46% del total.

C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	5	45,45	381.564,00	23,28	441.721,56	20,42	15,77
Cª de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gob	3	27,27	878.095,48	53,57	1.077.220,00	49,79	22,68
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	1	9,09	18.876,00	1,15	19.499,15	0,90	3,30
Fundación Hospital Alcorcón	1	9,09	302.500,10	18,46	563.521,20	26,04	86,29
GEDESMA	1	9,09	58.080,00	3,54	61.719,00	2,85	6,27
TOTAL	**11**	**100,00**	**1.639.115,58**	**100,00**	**2.163.680,91**	**100,00**	**32,00**

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios criterios		Criterio precio		Otras con publicidad		Procedimiento negociado sin publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Administrativos especiales	6	1.303.997,56	1	211.072,00					7	1.515.069,56
Servicios			2	81.218,15	1	563.521,20	1	3.872,00	4	648.611,35
TOTALES	**6**	**1.303.997,56**	**3**	**292.290,15**	**1**	**563.521,20**	**1**	**3.872,00**	**11**	**2.163.680,91**

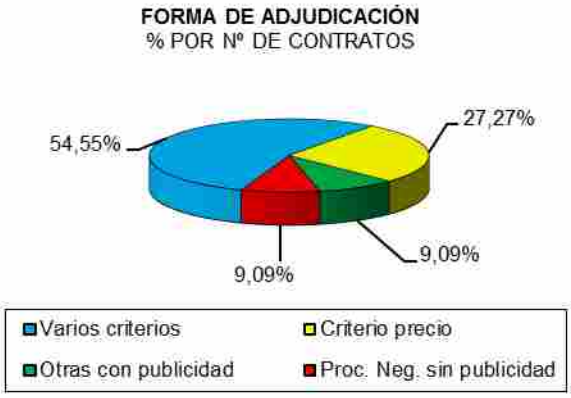

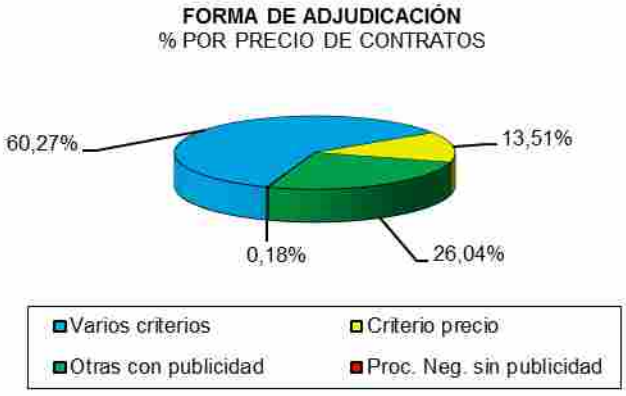

Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 11 contratos registrados: 7 contratos administrativos especiales y 4 contratos de servicios, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 2.163.680,91 euros, que representan un 32% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.

- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2017 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud, 5 contratos, que representan el 45,45% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno con un compromiso de ingresos de 1.077.220 euros, que supone el 49,79% del importe de las adjudicaciones.

- El número total de contratos total del sector sanitario ha sido de 6 (54,54%), por un precio de 1.005.242,76 euros, que representa el 46,46% del importe total de los contratos de los que se derivan ingresos.

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (6 contratos, que representan el 54,55% del total). Igualmente el mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios como forma de adjudicación (1.303.997,56 euros, que suponen el 60,27% del total).

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	114	60,32	553.807.306,48	72,33	406.265.367,60	69,49	26,64
Metro de Madrid, S.A.	60	31,75	205.494.870,24	26,84	173.477.327,93	29,67	15,58
Hispanagua, S.A.	12	6,35	3.222.036,40	0,42	2.394.660,38	0,41	25,68
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	3	1,59	3.091.230,00	0,40	2.539.602,73	0,43	17,84
TOTAL	**189**	**100,00**	**765.615.443,12**	**100,00**	**584.676.958,64**	**100,00**	**23,63**

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Criterio precio		Tram. Emergencia		Proc. Neg. sin publicidad		Otras con publicidad		Varios criterios		Otras sin publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Servicios	80	191.803.296,88	15	9.635.426,59	9	21.529.249,56			1	1.911.800,00	1	1.128.190,15	**106**	**226.007.963,18**
Suministros	32	203.062.697,70			9	12.641.589,14	11	1.854.313,10					**52**	**217.558.599,94**
Obras	20	119.087.773,74	9	5.152.060,21					2	16.870.561,57			**31**	**141.110.395,52**
TOTALES	**132**	**513.953.768,32**	**24**	**14.787.486,80**	**18**	**34.170.838,70**	**11**	**1.854.313,10**	**3**	**18.782.361,57**	**1**	**1.128.190,15**	**189**	**584.676.958,64**

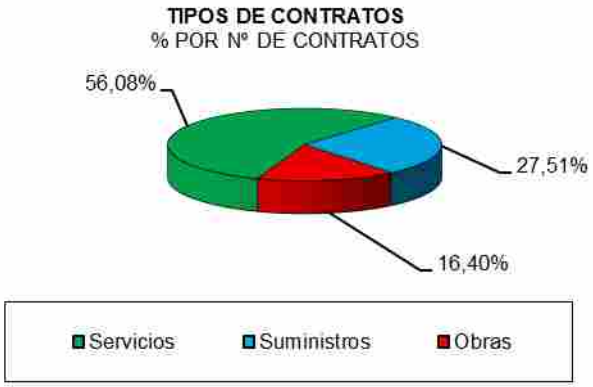

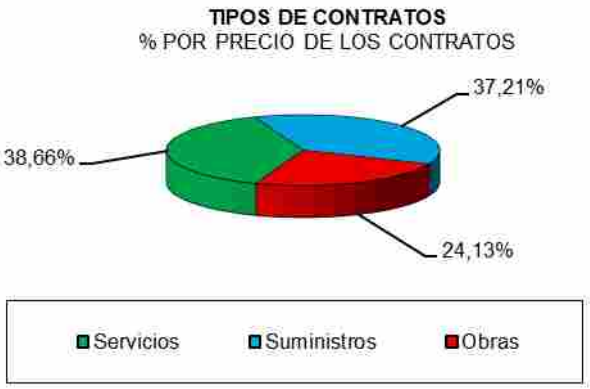

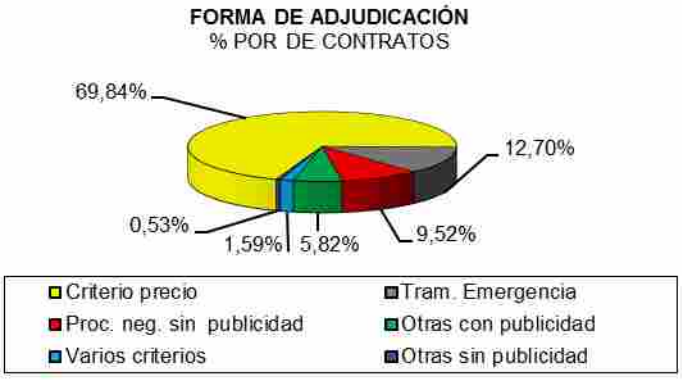

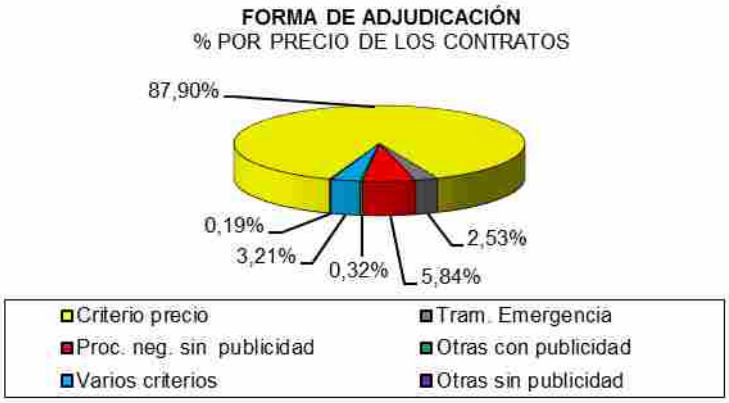

Comentarios:

- Además de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, perfeccionados en el año 2017 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 189 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 60 de ellos perfeccionados por Metro de Madrid, S.A., 114 por Canal de Isabel II Gestión, S.A., 12 por Hispanagua, S.A. y 3 por Canal Gestión Lanzarote, S.A.

- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 765.615.443,12 euros.

- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 584.676.958,64 euros.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 23,63%.

- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (106 contratos, que representan el 56,08% del total).

- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto también fueron los contratos de servicios (226.007.963,18 euros en conjunto, que suponen el 38,66% del total).

- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizó preferentemente el criterio precio como forma de adjudicación (132 contratos, que representan el 69,84 % del total). También el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (513.953.768,32 euros, que suponen el 87,90% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	2.065	59,75	529.994.217,55	33,66	501.011.776,95	36,72	5,47
Servicios	793	22,95	723.761.388,77	45,96	637.317.709,82	46,71	11,94
Gestión de servicios públicos	326	9,43	47.634.143,80	3,03	46.741.821,43	3,43	1,87
Obras	266	7,70	272.037.183,77	17,28	178.463.026,24	13,08	34,40
Administrativos especiales	6	0,17	1.212.164,24	0,08	998.226,37	0,07	17,65
TOTAL	**3.456**	**100,00**	**1.574.639.098,13**	**100,00**	**1.364.532.560,81**	**100,00**	**13,34**

Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2017 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.065 contratos, que representan el 59,75% del total).

- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto fueron los contratos de servicios (637.317.709,82 euros en conjunto, que representan el 46,71% del total).

- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (34,40%).

- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado, perfeccionados en 2017.

4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Estado), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos del sistema de centralización estatal. En el año 2017 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 73.404.148,35 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Junta Central de Compras.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros

GRUPO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Eq./prog.tratamiento información	55.141.600,31	75,12
Espacios en medios de comunicación	6.520.300,82	8,88
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	3.072.517,04	4,19
Artículos textiles	3.050.182,70	4,16
Ropa de trabajo	2.371.094,36	3,23
Vehículos (adquisición)	1.619.702,96	2,21
Serv. Admon. electrónica alojam.web	1.202.436,90	1,64
Menaje	426.313,26	0,58
TOTAL	**73.404.148,35**	**100,00**

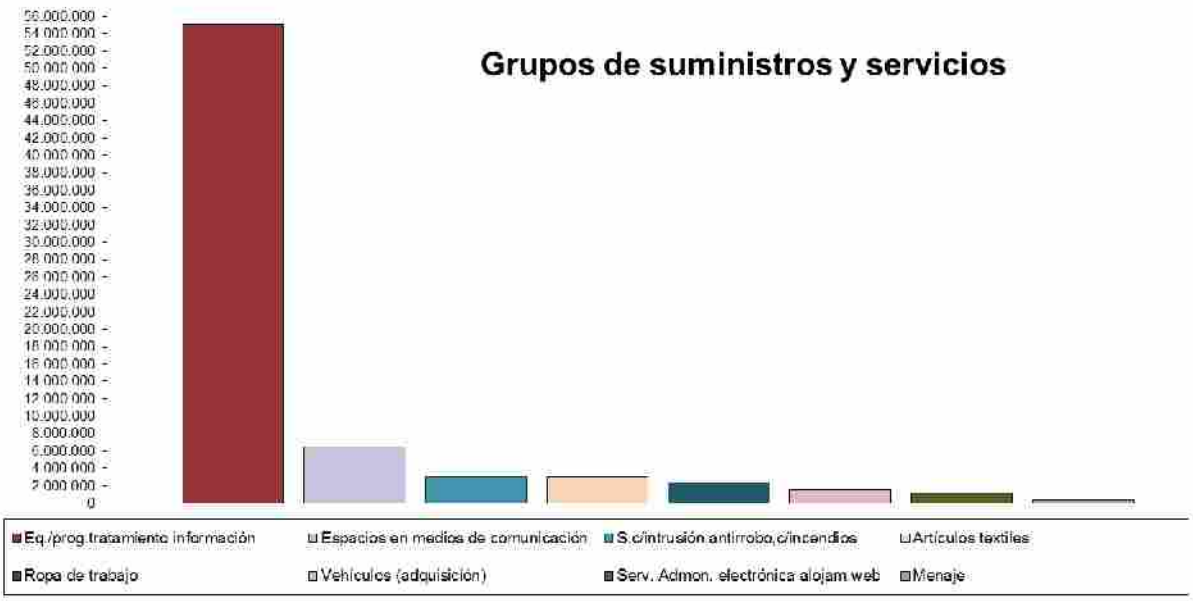

- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros

ÓRGANO PETICIONARIO	TOTAL	%
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid	45.275.007,00	61,68
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	11.217.756,12	15,28
Cª de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	4.101.760,36	5,59
Cª de Educación, Juventud y Deporte	3.643.101,26	4,96
Agencia Madrileña de Atención Social	2.474.925,30	3,37
Cª de Economía, Empleo y Hacienda	1.889.178,71	2,57
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid	1.150.833,77	1,57
Cª de Políticas Sociales y Familia	1.004.504,19	1,37
Cª de Medio Ambiente, Admón. Local y Ordenación del Territorio	756.601,35	1,03
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	535.408,01	0,73
Organismo Autónomo "Madrid 112"	284.532,21	0,39
Hospital de Fuenlabrada	281.655,84	0,38
Cª de Sanidad	276.428,42	0,38
O. A. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	219.660,83	0,30
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	103.983,93	0,14
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	87.807,06	0,12
Instituto Madrileño de Invest. y Desarr. Rural, Agrario y Alimentario	59.448,20	0,08
Agencia de la C. M. para la Reeduc. y Reinser. del Menor Infractor	33.990,90	0,05
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	7.495,07	0,01
Cª de Cultura, Turismo y Deporte	69,82	0,00
TOTAL	**73.404.148,35**	**100,00**

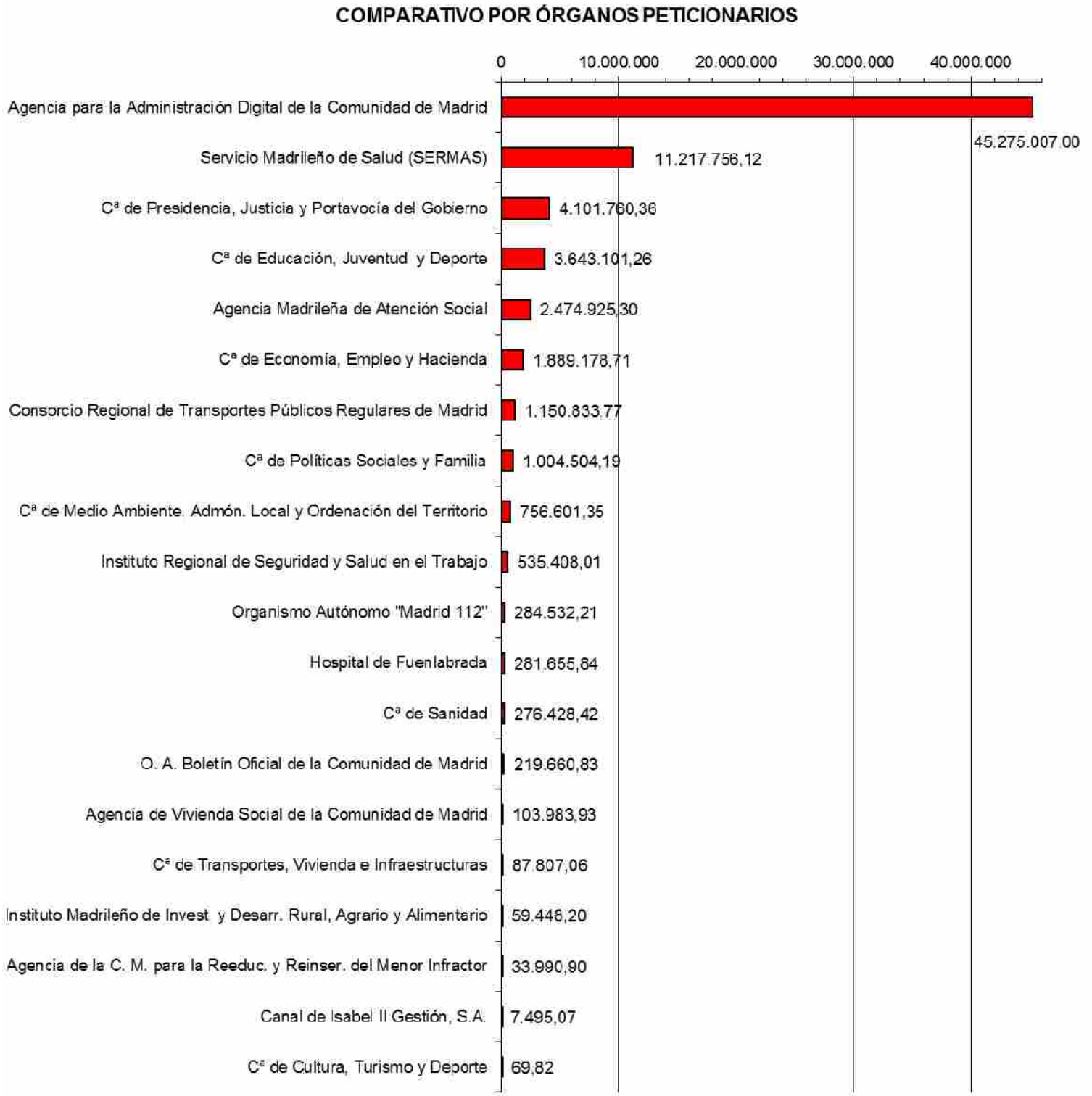
COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS
0
10.000.000
20.000.000
30.000.000
40.000.000
Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid
45.275.007,00
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)
11.217.756,12
Cª de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno
4.101.760,36
Cª de Educación, Juventud y Deporte
3.643.101,26
Agencia Madrileña de Atención Social
2.474.925,30
Cª de Economía, Empleo y Hacienda
1.889.178,71
Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid
1.150.833,77
Cª de Políticas Sociales y Familia
1.004.504,19
Cª de Medio Ambiente. Admón. Local y Ordenación del Territorio
756.601,35
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
535.408,01
Organismo Autónomo "Madrid 112"
284.532,21
Hospital de Fuenlabrada
281.655,84
Cª de Sanidad
276.428,42
O. A. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
219.660,83
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid
103.983,93
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras
87.807,06
Instituto Madrileño de Invest y Desarr. Rural, Agrario y Alimentario
59.448,20
Agencia de la C. M. para la Reeduc. y Reinser. del Menor Infractor
33.990,90
Canal de Isabel II Gestión, S.A.
7.495,07
Cª de Cultura, Turismo y Deporte
69,82

- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina, consumibles de informática, gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2017 se adquirieron productos de este tipo por un importe de 88.435.127,82 euros.

- Por otra parte, tampoco se incluyen los importes de los consumos energéticos que se estiman, según datos de la Junta Central de Compras, en 43.735.025 euros en energía eléctrica en alta y baja tensión, y 12.135.848 euros en gas natural.

- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2017 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.625.432,88 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros

ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.295.436,50	79,70
Universidad Complutense	144.342,94	8,88
Ayuntamiento de Getafe	139.001,60	8,55
Cámara de Cuentas	31.610,04	1,94
Ayuntamiento de Arroyomolinos	14.307,33	0,88
Ayuntamiento de Majadahonda	734,47	0,05
TOTAL	**1.625.432,88**	**100,00**

- Los consumos energéticos (55.870.873,00 euros), las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (73.404.148,35 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos, como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (88.435.127,82 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.625.432,88 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros

ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
Junta Central de Compras de la C.M.	158.267.714,80	72,16
Central de Contratación del Estado	61.067.867,25	27,84
TOTAL	**219.335.582,05**	**100,00**

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	1.487	50,17	707.558.367,99	56,36	636.490.199,57	56,56	10,04
Un criterio	1.035	34,92	237.550.333,68	18,92	181.409.824,79	16,12	23,63
Proc. negociado sin publicidad	417	14,07	305.680.017,43	24,35	302.792.581,82	26,91	0,94
Tramitación de emergencia	25	0,84	4.687.689,20	0,37	4.687.689,20	0,42	0,00
TOTAL	**2.964**	**100,00**	**1.255.476.408,30**	**100,00**	**1.125.380.295,38**	**100,00**	**10,36**

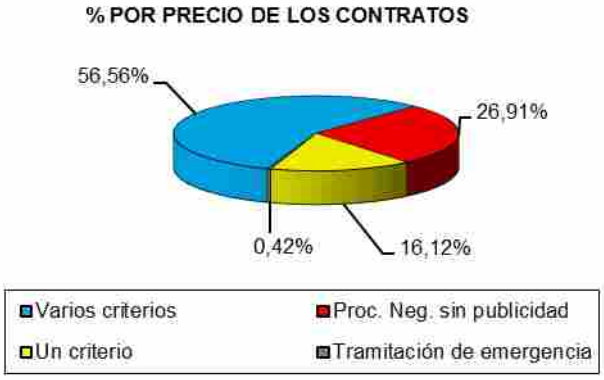

DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	374	89,69	289.167.534,57	95,50
Por cuantía	26	6,24	6.757.712,38	2,23
Imperiosa urgencia	6	1,44	3.851.183,63	1,27
Derivado de otro procedimiento	6	1,44	2.259.984,50	0,75
Secretos o reservados	2	0,48	261.865,20	0,09
Contrato complementario	1	0,24	131.460,45	0,04
Derivado de otro contrato	1	0,24	24.030,60	0,01
Otros supuestos	1	0,24	338.810,49	0,11
TOTAL	**417**	**100,00**	**302.792.581,82**	**100,00**

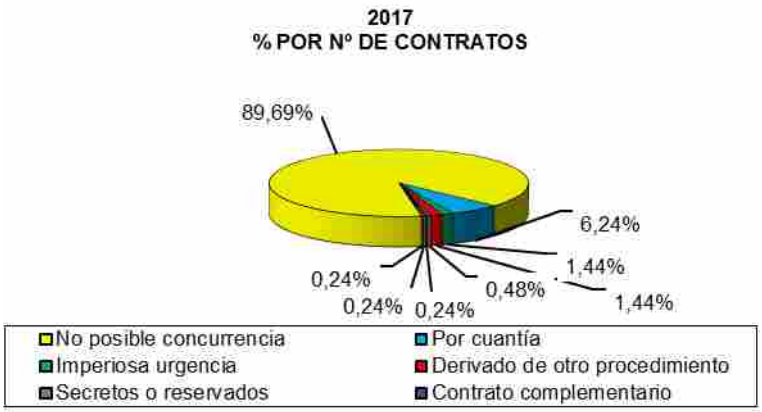

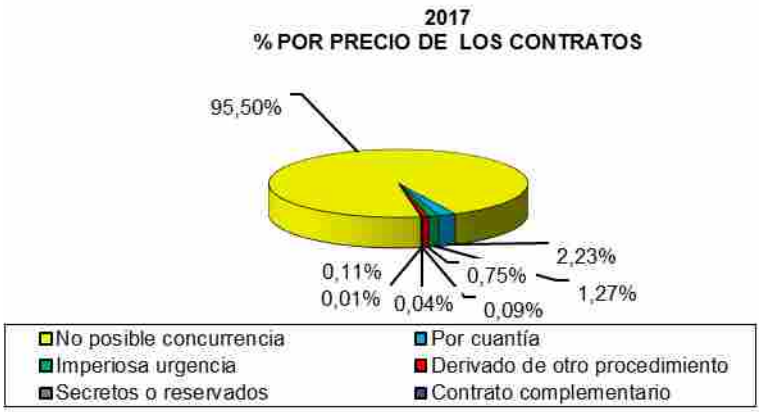

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	181	36,79	96.553.418,29	30,25	68.051.937,11	28,46	29,52
Un criterio	139	28,25	127.216.350,59	39,86	84.200.936,52	35,21	33,81
Otras sin publicidad	128	26,02	22.789.041,30	7,14	22.086.858,95	9,24	3,08
Varios criterios	23	4,67	67.900.236,97	21,27	60.108.890,17	25,13	11,47
Proc. negociado sin publicidad	21	4,27	4.703.642,68	1,47	4.703.642,68	1,97	0,00
TOTAL	**492**	**100,00**	**319.162.689,83**	**100,00**	**239.152.265,43**	**100,00**	**25,07**

Comentarios:

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2017 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 1.487 contratos, que representan el 50,17% del total de los celebrados, por un importe de 636.490.199,57 euros, que suponen el 56,56% del compromiso de gasto total.

A este respecto cabe recordar que el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. El criterio del precio más bajo como forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa no procede en los contratos de concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 14,07% de los contratos (417 contratos), que representa el 26,91% del gasto (302.792.581,82 euros). El artículo 138.2 de la citada Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas puede seguirse el procedimiento negociado en los supuestos

legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 170.d) de dicho texto legal: "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado".

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio precio, como forma de adjudicación (23,63%). El porcentaje de baja obtenido con la utilización de varios criterios de adjudicación es de un 10,04%. En el procedimiento negociado se sitúa en un 0,94%.

- En 25 contratos administrativos se utilizó la tramitación de emergencia. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. El importe de estos contratos supuso un gasto total de 4.687.689,20 euros (0,42% del total). De estos expedientes 16 han sido tramitados por el Hospital Universitario La Paz del Servicio Madrileño de Salud, 4 por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, 2 por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, 2 por la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del territorio y 1 por el Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario.

- "Otras" formas de adjudicación, se refiere a las reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Se ha dividido en "otras con publicidad" y "otras sin publicidad", para ofrecer la información con mayor detalle. Otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en el 36,79% de los contratos privados (181 contratos), que representa el 28,46% del gasto (68.051.937,11 euros).

- En los contratos privados destaca el porcentaje de baja obtenido mediante la adjudicación con un solo criterio (33,81%) y con otras formas de adjudicación con publicidad (29,52%), frente al 3,08% obtenido con la utilización de otras formas sin publicidad y al 0% obtenido con el procedimiento negociado sin publicidad.

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	1.510	43,69	775.458.604,96	49,25	696.599.089,74	51,05	10,17
Un criterio	1.174	33,97	364.766.684,27	23,17	265.610.761,31	19,47	27,18
Proc. negociado sin publicidad	438	12,67	310.383.660,11	19,71	307.496.224,50	22,53	0,93
Otras con publicidad	181	5,24	96.553.418,29	6,13	68.051.937,11	4,99	29,52
Otras sin publicidad	128	3,70	22.789.041,30	1,45	22.086.858,95	1,62	3,08
Tramitación de emergencia	25	0,72	4.687.689,20	0,30	4.687.689,20	0,34	0,00
TOTAL	**3.456**	**100,00**	**1.574.639.098,13**	**100,00**	**1.364.532.560,81**	**100,00**	**13,34**

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	871	45,25	143.742.521,20	29,50	126.597.419,09	27,39	11,93
Un criterio	704	36,57	59.222.110,96	12,16	53.549.547,43	11,59	9,58
Proc. negociado sin publicidad	349	18,13	284.080.103,34	58,31	281.873.804,94	60,99	0,78
Tramitación de emergencia	1	0,05	161.015,00	0,03	161.015,00	0,03	0,00
TOTAL	**1.925**	**100,00**	**487.205.750,50**	**100,00**	**462.181.786,46**	**100,00**	**5,14**

DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Importes en euros

SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	339	97,13	279.344.772,79	99,10
Derivado de otro procedimiento	4	1,15	242.475,61	0,09
Por cuantía	2	0,57	97.359,60	0,03
Imperiosa urgencia	2	0,57	1.718.926,00	0,61
Otros supuestos	1	0,29	338.810,49	0,12
Contrato complementario	1	0,29	131.460,45	0,05
TOTAL	**349**	**100,00**	**281.873.804,94**	**100,00**

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	54	38,57	9.676.610,93	22,61	7.800.445,16	20,09	19,39
Un criterio	42	30,00	25.877.723,56	60,48	24.024.145,66	61,87	7,16
Otras sin publicidad	41	29,29	5.217.062,56	12,19	5.053.194,32	13,01	3,14
Varios criterios	2	1,43	782.870,00	1,83	718.005,35	1,85	8,29
Proc. negociado sin publicidad	1	0,71	1.234.200,00	2,88	1.234.200,00	3,18	0,00
TOTAL	**140**	**100,00**	**42.788.467,05**	**100,00**	**38.829.990,49**	**1,00**	**9,25**

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2017 fue de 1.925 (64,95% del total de contratos administrativos registrados).

- En el año 2017 se utilizaron varios criterios de adjudicación en 871 contratos administrativos de suministro (45,25%), por un importe de 126.597.419,09 euros, que representa el 27,39 % del gasto en suministros.

- Se ha utilizado el criterio precio en 704 contratos administrativos de este tipo, que representan el 36,57%. El compromiso de gasto en suministros utilizando el precio más bajo como criterio de adjudicación se cifró en 53.549.547,43 euros (11,59 %).

- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó un compromiso de gasto de 281.873.804,94 euros, que representa el 60,99% del total, utilizándose este procedimiento en el 18,13% de los contratos (349). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro (artículos 170 y 173 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 170 d): "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado". Este supuesto se ha utilizado en 339 contratos que representan el 97,13% del total del procedimiento negociado, con un gasto total de 279.344.772,79 euros, que supone el 99,10% del importe comprometido mediante negociación. Del total de los 339 contratos, un total de 335 fueron adjudicados por el sector

sanitario de la Comunidad de Madrid y el objeto de los contratos es, en mayor medida, material farmacéutico.

- En 1 de los contratos administrativos de suministros registrados (0,05%), se ha utilizado la tramitación de emergencia, siendo adjudicado por el Hospital Universitario La Paz del Servicio Madrileño de Salud, suponiendo un gasto total de 161.015,00 euros (0,03% del total).

- Otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 54 contratos privados de suministro (38,57%), que representan el 20,09% del gasto en estos contratos (7.800.445,16 euros).

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados de suministro sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su forma de adjudicación:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	873	42,28	144.525.391,20	27,27	127.315.424,44	25,41	11,91
Un criterio	746	36,13	85.099.834,52	16,06	77.573.693,09	15,40	8,84
Proc. negociado sin publicidad	350	16,95	285.314.303,34	53,83	283.108.004,94	56,51	0,77
Otras con publicidad	54	2,62	9.676.610,93	1,83	7.800.445,16	1,56	19,39
Otras sin publicidad	41	1,99	5.217.062,56	0,98	5.053.194,32	1,09	3,14
Tramitación de emergencia	1	0,05	161.015,00	0,03	161.015,00	0,03	0,00
TOTAL	**2.065**	**100,00**	**529.994.217,55**	**100,00**	**501.011.776,95**	**100,00**	**5,47**

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de suministro respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando otras formas de adjudicación con publicidad (19,39%).

6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	281	49,73	497.760.136,42	84,51	448.628.609,75	85,56	9,87
Un criterio	228	40,35	79.251.787,11	13,46	63.888.679,04	12,18	19,39
Proc. negociado sin publicidad	44	7,79	10.768.922,42	1,83	10.615.602,70	2,02	1,42
Tramitación de emergencia	12	2,12	1.232.712,26	0,21	1.232.712,26	0,24	0,00
TOTAL	**565**	**100,00**	**589.013.558,21**	**100,00**	**524.365.603,75**	**100,00**	**10,98**

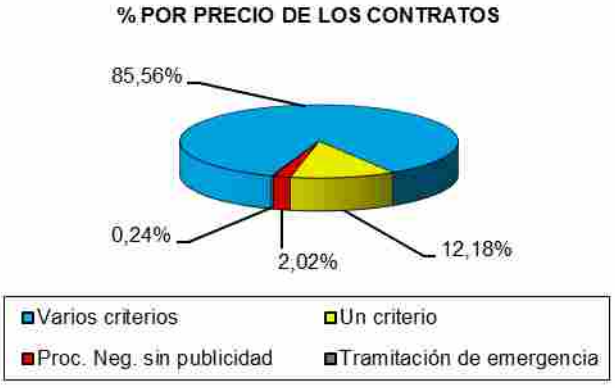

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras sin publicidad	76	33,33	10.062.931,97	7,47	9.746.733,34	8,63	3,14
Otras con publicidad	65	28,51	17.332.627,57	12,86	13.182.684,57	11,67	23,94
Un criterio	46	20,18	36.765.461,37	27,28	27.162.360,66	24,05	26,12
Varios criterios	21	9,21	67.117.366,97	49,81	59.390.884,82	52,58	11,51
Proc. negociado sin publicidad	20	8,77	3.469.442,68	2,57	3.469.442,68	3,07	0,00
TOTAL	**228**	**100,00**	**134.747.830,56**	**100,00**	**112.952.106,07**	**100,00**	**16,18**

Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2017 fue de 565 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (19,06% del total de contratos administrativos registrados).

- Se utilizaron varios criterios de adjudicación en el 49,73% de los servicios (281 contratos administrativos), que representa un elevado porcentaje del gasto en este tipo de contratos: el 85,56% (448.628.609,75 euros).

- El criterio precio como forma de adjudicación se ha utilizado en el 40,35% de los servicios (228 contratos administrativos), que representa el 12,18% del gasto en estos contratos (63.888.679,04 euros).

- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se adjudicó el 7,79% de los servicios (44 contratos administrativos), que representa el 2,02 % del gasto en este tipo de contratos (10.615.602,70 euros). El procedimiento negociado en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 170 y 174 el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido utilizándose el precio más bajo como único criterio de adjudicación (19,39% de baja), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación.

- En 12 de los contratos administrativos de servicios registrados (2,12%) se ha utilizado la tramitación de emergencia, suponiendo un gasto total de 1.232.712,26 euros (0,24 % del total).

- En los contratos privados de servicios se utilizaron mayoritariamente otras formas de adjudicación sin publicidad, con 76 contratos que representan el 33,33% del total. Sin embargo, el mayor gasto (59.390.884,82) se comprometió empleando varios criterios de adjudicación (52,58% del importe adjudicado).

- Otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 65 contratos privados de servicios (28,51%), que representan el 11,67% del gasto en estos contratos (13.182.684,57 euros).

- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados de servicios sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su forma de adjudicación:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	302	38,08	564.877.503,39	78,05	508.019.494,57	79,71	10,07
Un criterio	274	34,55	116.017.248,48	16,03	91.051.039,70	14,29	21,52
Otras sin publicidad	76	9,58	10.062.931,97	1,39	9.746.733,34	1,53	3,14
Otras con publicidad	65	8,20	17.332.627,57	2,39	13.182.684,57	2,07	23,94
Proc. negociado sin publicidad	64	8,07	14.238.365,10	1,97	14.085.045,38	2,21	1,08
Tramitación de emergencia	12	1,51	1.232.712,26	0,17	1.232.712,26	0,19	0,00
TOTAL	**793**	**100,00**	**723.761.388,77**	**100,00**	**637.317.709,82**	**100,00**	**11,94**

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de servicios respecto de los presupuestos de contrata se obtuvo utilizando otras formas de adjudicación con publicidad (23,94%).

6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	313	96,01	41.305.258,36	86,71	40.531.349,16	86,71	1,87
Proc. negociado sin publicidad	13	3,99	6.328.885,44	13,29	6.210.472,27	13,29	1,87
TOTAL	**326**	**100,00**	**47.634.143,80**	**100,00**	**46.741.821,43**	**100,00**	**1,87**

Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos, que tienen siempre carácter administrativo, fue de 326 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (11,00% del total de contratos administrativos registrados), que supusieron un gasto de 46.741.821,43 euros (4,15% del total de los contratos administrativos).

- El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 150.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio. Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 313 contratos (96,01%) por un importe de 40.531.349,16 euros que supone el 86,71% del gasto en este tipo de contratos.

- Mediante procedimiento negociado sin publicidad se celebraron 13 contratos (3,99%) que supusieron el 13,29% del gasto en esta tipología de contratación (6.210.472,27 euros). El procedimiento negociado en los contratos de gestión de servicios públicos procede en los supuestos determinados en los artículos 170 y 172 el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Un criterio	101	71,13	99.076.435,61	75,97	63.971.598,32	70,23	35,43
Varios criterios	18	12,68	23.538.287,77	18,05	19.734.595,20	21,66	16,16
Tramitación de emergencia	12	8,45	3.293.961,94	2,53	3.293.961,94	3,62	0,00
Proc. negociado sin publicidad	11	7,75	4.502.106,23	3,45	4.092.701,91	4,49	9,09
TOTAL	**142**	**100,00**	**130.410.791,55**	**100,00**	**91.092.857,37**	**100,00**	**30,15**

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	62	50,00	69.544.179,79	49,10	47.068.807,38	53,87	32,32
Un criterio	51	41,13	64.573.165,66	45,59	33.014.430,20	37,79	48,87
Otras sin publicidad	11	8,87	7.509.046,77	5,30	7.286.931,29	8,34	2,96
TOTAL	**124**	**100,00**	**141.626.392,22**	**100,00**	**87.370.168,87**	**100,00**	**38,31**

Comentarios:

- En los contratos administrativos, el número de contratos de obras perfeccionados en el año 2017 fue de 142 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (4,79% del total de contratos administrativos registrados).

- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos de obras (101 contratos, que representan el 71,13%). Asimismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (63.971.598,32 euros, que suponen el 70,23% de estos contratos).

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 18 contratos administrativos, que representan el 12,68% en este tipo de contratos y el 21,66% (19.734.595,20 euros) con respecto al gasto.

- En 12 de los contratos administrativos de obras registrados (8,45%) se ha utilizado la tramitación de emergencia, suponiendo un gasto total de 3.293.961,94 euros (3,62% del total).

- En obras de carácter privado se han celebrado un total de 124 contratos con un precio de 87.370.168,87 euros, utilizándose mayoritariamente otras formas de adjudicación con publicidad (en 62 contratos, que representan el 50% del total de contratos privados de obras del conjunto de la Comunidad de Madrid).

- A continuación se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Un criterio	152	57,14	163.649.601,27	60,16	96.986.028,52	54,35	40,74
Otras con publicidad	62	23,31	69.544.179,79	25,56	47.068.807,38	26,37	32,32
Varios criterios	18	6,77	23.538.287,77	8,65	19.734.595,20	11,06	16,16
Tramitación de emergencia	12	4,51	3.293.961,94	1,21	3.293.961,94	1,85	0,00
Otras sin publicidad	11	4,14	7.509.046,77	2,76	7.286.931,29	4,08	2,96
Proc. negociado sin publicidad	11	4,14	4.502.106,23	1,65	4.092.701,91	2,29	9,09
TOTAL	**266**	**100,00**	**272.037.183,77**	**100,00**	**178.463.026,24**	**100,00**	**34,40**

- En la adjudicación de los contratos de obras se ha obtenido un porcentaje de baja (34,40%) notablemente superior al obtenido en los restantes tipos de contratos.

- El porcentaje de baja obtenido con el criterio del precio más bajo (40,74%) es el más significativo en comparación con las otras formas de adjudicación.

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	4	66,67	1.212.164,24	100,00	998.226,37	100,00	17,65
Un criterio	2	33,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	**6**	**100,00**	**1.212.164,24**	**100,00**	**998.226,37**	**100,00**	**17,65**

Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley. La amplitud con la que se define el contrato de servicios y la utilización de la codificación del vocabulario común de contratos públicos (CPV) para identificar las categorías de ese tipo de contrato, convierten al contrato administrativo especial en verdaderamente residual y de escasa utilización.

- En el Registro de Contratos figuran 6 contratos calificados como administrativos especiales perfeccionados en el año 2017 (0,20% del total de contratos administrativos registrados).

- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación del 66,67% de los contratos administrativos especiales (4 contratos), 2 de estos contratos, cuyo objeto es el servicio de cafetería y comedor en distintas residencias y centros de mayores, no conllevaron gasto para la Comunidad de Madrid, por ser abonados por los usuarios. Los otros 2 sí conllevan gasto para el funcionamiento de centros de visitantes de la Fuenfría, así como para la formación, promoción y divulgación ambiental.

- Mediante el criterio precio se adjudicaron 2 contratos (33,33%) para servicios de cafetería y comedor, que no conllevan gasto.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.522	85,09	945.108.701,67	75,28	817.900.024,36	72,68	13,46
Negociado sin publicidad	417	14,07	305.680.017,43	24,35	302.792.581,82	26,91	0,94
Tramitación de emergencia	25	0,84	4.687.689,20	0,37	4.687.689,20	0,42	0,00
TOTAL	**2.964**	**100,00**	**1.255.476.408,30**	**100,00**	**1.125.380.295,38**	**100,00**	**10,36**

CONTRATOS PRIVADOS

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	181	36,79	96.553.418,29	30,25	68.051.937,11	28,46	29,52
Abierto	162	32,93	195.116.587,56	61,13	144.309.826,69	60,34	26,04
Otros sin publicidad	128	26,02	22.789.041,30	7,14	22.086.858,95	9,24	3,08
Negociado sin publicidad	21	4,27	4.703.642,68	1,47	4.703.642,68	1,97	0,00
TOTAL	**492**	**100,00**	**319.162.689,83**	**100,00**	**239.152.265,43**	**100,00**	**25,07**

Comentarios:

- En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2017, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (2.522 contratos, que representan el 85,09% del total de los contratos administrativos). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (817.900.024,36 euros, que suponen el 72,68%). A este respecto cabe recordar que esta Ley en su artículo 138.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.

- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 14,07% de los contratos administrativos (417 contratos), que representa el 26,91% del gasto (302.792.581,82 euros). Tanto el mayor número de contratos 335 (80,34%), como el volumen de gasto 279.040.572,79 euros (92,16%), corresponde a contratos de suministros del sector sanitario de carácter farmacéutico, ya referido en el apartado 6.1.

- Se utilizó la tramitación de emergencia en 25 contratos (0,84% del total de contratos administrativos), que supuso un gasto de 4.687.689,20 euros (0,42% del total de estos contratos), regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos expedientes se hace referencia en los apartados 5 y 6.1, 6.2 y 6.4 de esta Memoria.

- Como “otros” procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos privados no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Con respecto a estos “otros” procedimientos se puede distinguir entre los que tuvieron publicidad, que fueron el 36,79% de los contratos privados (181 contratos), que representan el 28,46% del gasto (68.051.937,11 euros), y los que no tuvieron publicidad, el 26,02% de los contratos privados (128), que representa el 9,24% del gasto de estos contratos (22.086.658,95 euros).

- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos

empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 162 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), no se ha utilizado en ninguno de los contratos perfeccionados en 2017.

- En 2017 tampoco se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 179 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

- Se presenta a continuación de manera conjunta el procedimiento de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público:

Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.684	77,66	1.140.225.289,23	72,41	962.209.851,05	70,52	15,61
Negociado sin publicidad	438	12,67	310.383.660,11	19,71	307.496.224,50	22,53	0,93
Otros con publicidad	181	5,24	96.553.418,29	6,13	68.051.937,11	4,99	29,52
Otros sin publicidad	128	3,70	22.789.041,30	1,45	22.086.858,95	1,62	3,08
Tramitación de emergencia	25	0,72	4.687.689,20	0,30	4.687.689,20	0,34	0,00
TOTAL	**3.456**	**100,00**	**1.574.639.098,13**	**100,00**	**1.364.532.560,81**	**100,00**	**13,34**

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Negociado s/ publicidad		Otros con publicidad		Otros sin publicidad		Emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	1.619	204.889.117,53	350	283.108.004,94	54	7.800.445,16	41	5.053.194,32	1	161.015,00	2.065	501.011.776,95
Servicios	576	599.070.534,27	64	14.085.045,38	65	13.182.684,57	76	9.746.733,34	12	1.232.712,26	793	637.317.709,82
Gestión serv. públicos	313	40.531.349,16	13	6.210.472,27							326	46.741.821,43
Obras	170	116.720.623,72	11	4.092.701,91	62	47.068.807,38	11	7.286.931,29	12	3.293.961,94	266	178.463.026,24
Admin. especiales	6	998.226,37									6	998.226,37
TOTALES	**2.684**	**962.209.851,05**	**438**	**307.496.224,50**	**181**	**68.051.937,11**	**128**	**22.086.858,95**	**25**	**4.687.689,20**	**3.456**	**1.364.532.560,81**

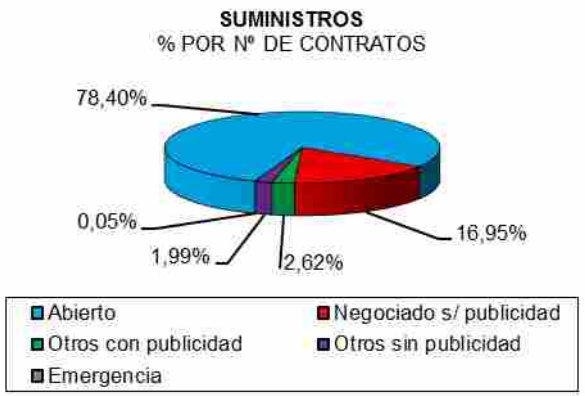

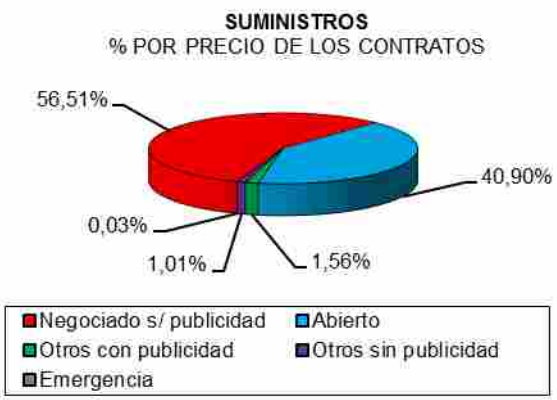

SERVICIOS
% POR Nº DE CONTRATOS
72,64%
9,58%
1,51%
8,07%
8,20%
Abierto
Otros sin publicidad
Otros con publicidad
Negociado s/ publicidad
Emergencia

SERVICIOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
94,00%
0,19%
2,21%
1,53%
2,07%
Abierto
Negociado s/ publicidad
Otros con publicidad
Otros sin publicidad
Emergencia

GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR Nº DE CONTRATOS
96,01%
3,99%
Abierto
Negociado s/ publicidad

GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
86,71%
13,29%
Abierto
Negociado s/ publicidad

OBRAS
% POR Nº DE CONTRATOS
63,91%
23,31%
4,51%
4,14%
4,14%
Abierto
Otros con publicidad
Emergencia
Negociado s/ publicidad
Otros sin publicidad

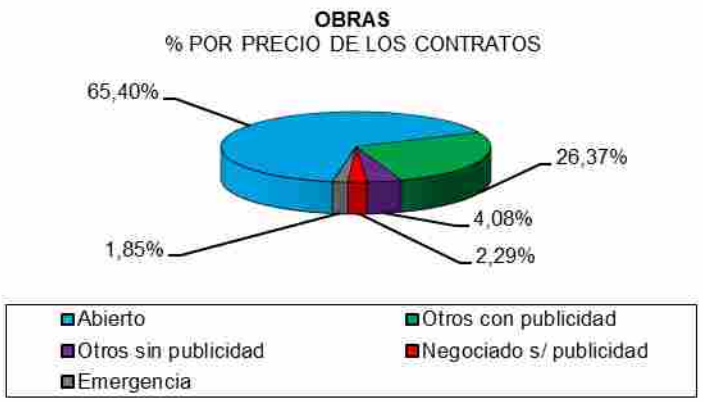
OBRAS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
65,40%
26,37%
4,08%
2,29%
1,85%
Abierto
Otros con publicidad
Otros sin publicidad
Negociado s/ publicidad
Emergencia

ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR Nº DE CONTRATOS
100,00%
Abierto

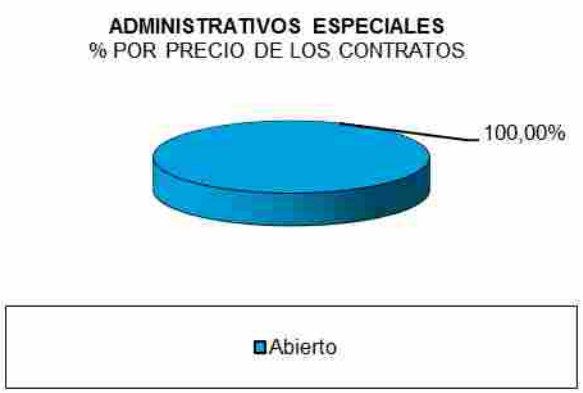
ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
100,00%
Abierto

Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se perfeccionó en el año 2017 la mayoría de los contratos (el 78,40% de los contratos de suministro, el 72,64% de los de servicios, el 96,01% de los de gestión de servicios públicos, el 63,91% de los de obras y todos los administrativos especiales). En cuanto al precio de los contratos se utilizó en mayor medida el procedimiento abierto en todos los tipos de contratos, excepto en los de suministro, en los que el 56,51% del gasto en este tipo de contrato se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad.

- "Otros" procedimientos de adjudicación con publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron en el 23,31% de los contratos de obras (62 contratos), el 8,20% de los de servicios (65 contratos) y el 2,62% de los de suministro (54 contratos).

- "Otros" procedimientos de adjudicación sin publicidad, se utilizaron en 76 contratos de servicios (9,58% de los contratos de este tipo), 41 de suministro (1,99%) y 11 de obras (4,14%).

- La tramitación de emergencia se utilizó en 12 contratos de obras, 12 de servicios y 1 de suministro.

- El procedimiento restringido y el diálogo competitivo no se han empleado en ningún tipo de contrato. Tampoco se han perfeccionado en 2017 contratos de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016

Observaciones:

- La información referente a 2015 y 2016 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente se han recibido e inscrito contratos perfeccionados en estos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.

- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 10 en el año 2015 (12.333.363,50 euros), 6 en el año 2016 (11.722.076,80 euros) y 11 en 2017 (2.163.680,91 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2015, 2016 Y 2017

Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	2015							2016							2017						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	1.806	61,43	570.382.510,53	46,72	532.332.845,27	52,32	6,67	2.099	66,49	467.632.988,21	37,54	434.174.171,02	40,89	7,15	2.065	59,75	529.994.217,55	33,66	501.011.776,95	36,72	5,47
Servicios	688	23,40	341.750.856,30	27,99	289.247.507,30	28,43	15,36	697	22,08	323.602.026,26	25,98	288.534.990,42	27,17	10,84	793	22,95	723.761.388,77	45,96	637.317.709,82	46,71	11,94
Obras	305	10,37	301.130.842,11	24,67	189.001.713,67	18,58	37,24	269	8,52	291.291.831,50	23,39	183.840.136,68	17,31	36,89	266	7,70	272.037.183,77	17,28	178.463.026,24	13,08	34,40
Gestión de servicios públicos	141	4,80	7.523.379,14	0,62	6.825.287,00	0,67	9,28	77	2,44	162.642.843,42	13,06	155.004.791,66	14,60	4,70	326	9,43	47.634.143,80	3,03	46.741.821,43	3,43	1,87
Administrativos especiales							0,00	15	0,48	399.854,40	0,03	346.593,80	0,03	13,32	6	0,17	1.212.164,24	0,08	998.226,37	0,07	17,65
TOTALES	**2.940**	**100,00**	**1.220.787.588,08**	**100,00**	**1.017.407.353,24**	**100,00**	**16,66**	**3.157**	**100,00**	**1.245.569.543,79**	**100,00**	**1.061.900.683,58**	**100,00**	**14,75**	**3.456**	**100,00**	**1.574.639.098,13**	**100,00**	**1.364.532.560,81**	**100,00**	**13,34**

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2015, 2016 Y 2017

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2015							2016							2017						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA
Un criterio	1.503	51,12	422.336.079,85	34,60	362.681.554,28	35,65	14,12	1.308	41,43	274.323.454,04	22,02	219.770.490,64	20,70	19,89	1.174	33,97	364.766.684,27	23,17	265.610.761,31	19,47	27,18
Varios criterios	590	20,07	220.560.926,60	18,07	181.752.716,82	17,86	17,60	856	27,11	448.276.037,66	35,99	401.834.055,44	37,84	10,36	1.510	43,69	775.458.604,96	49,25	696.599.089,74	51,05	10,17
Otras con publicidad	401	13,64	259.616.390,39	21,27	158.820.501,08	15,61	38,82	337	10,67	221.069.038,34	17,75	142.005.386,20	13,37	35,76	181	5,24	96.553.418,29	6,13	68.051.937,11	4,99	29,52
Negociado sin publ.	293	9,97	276.848.222,19	22,68	275.813.741,34	27,11	0,37	481	15,24	273.715.643,01	21,98	271.313.286,60	25,55	0,88	438	12,67	310.383.660,11	19,71	307.496.224,50	22,53	0,93
Otras sin publicidad	146	4,97	36.831.653,16	3,02	33.782.171,95	3,32	8,28	166	5,26	25.400.467,60	2,04	24.192.561,56	2,28	4,76	128	3,70	22.789.041,30	1,45	22.086.858,95	1,62	3,08
Emergencia	7	0,24	4.594.315,89	0,38	4.556.667,77	0,45	0,82	9	0,29	2.784.903,14	0,22	2.784.903,14	0,26	0,00	25	0,72	4.687.689,20	0,30	4.687.689,20	0,34	0,00
TOTALES	**2.940**	**100,00**	**1.220.787.588,08**	**100,00**	**1.017.407.353,24**	**100,00**	**16,66**	**3.157**	**100,00**	**1.245.569.543,79**	**100,00**	**1.061.900.683,58**	**100,00**	**14,75**	**3.456**	**100,00**	**1.574.639.098,13**	**100,00**	**1.364.532.560,81**	**100,00**	**13,34**

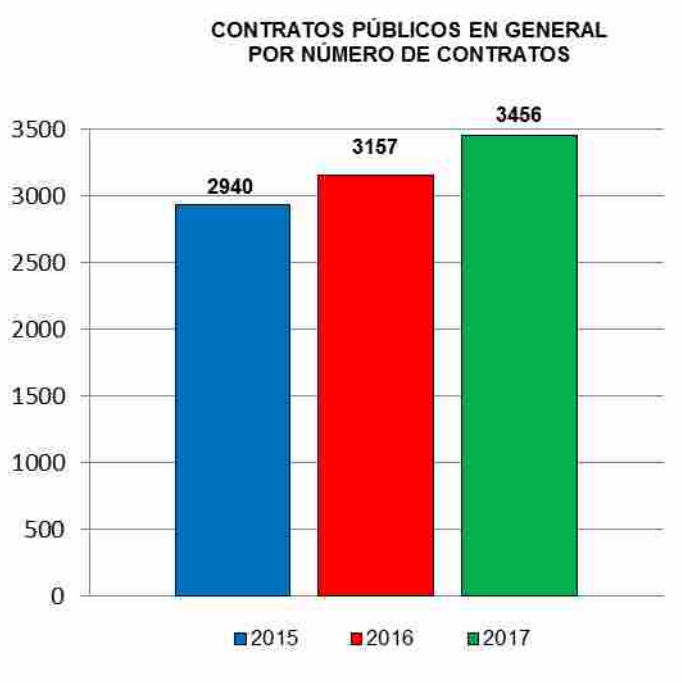
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS
3500
3000
2500
2000
1500
1000
500
0
2940
3157
3456
2015
2016
2017

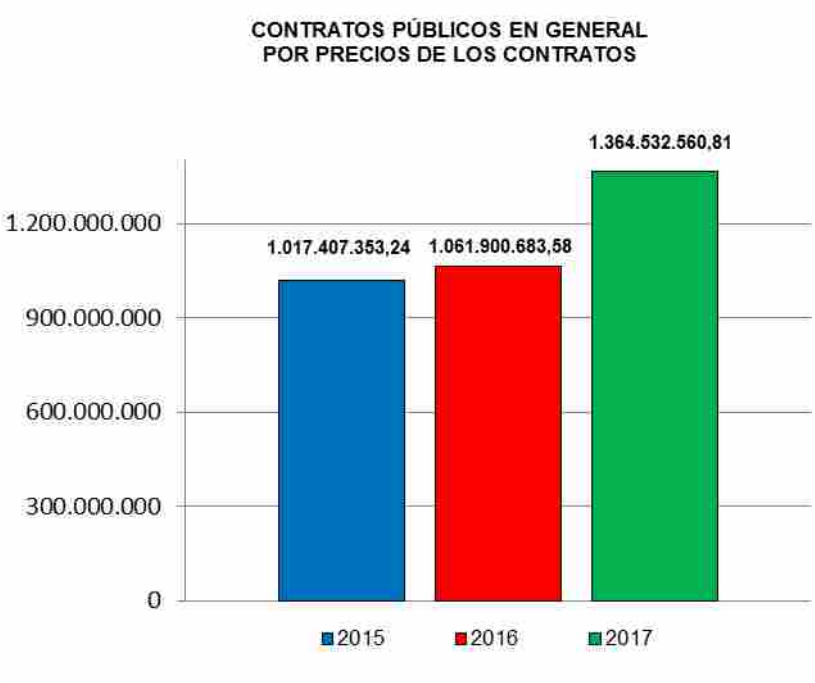
CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS
1.200.000.000
900.000.000
600.000.000
300.000.000
0
1.017.407.353,24
1.061.900.683,58
1.364.532.560,81
2015
2016
2017

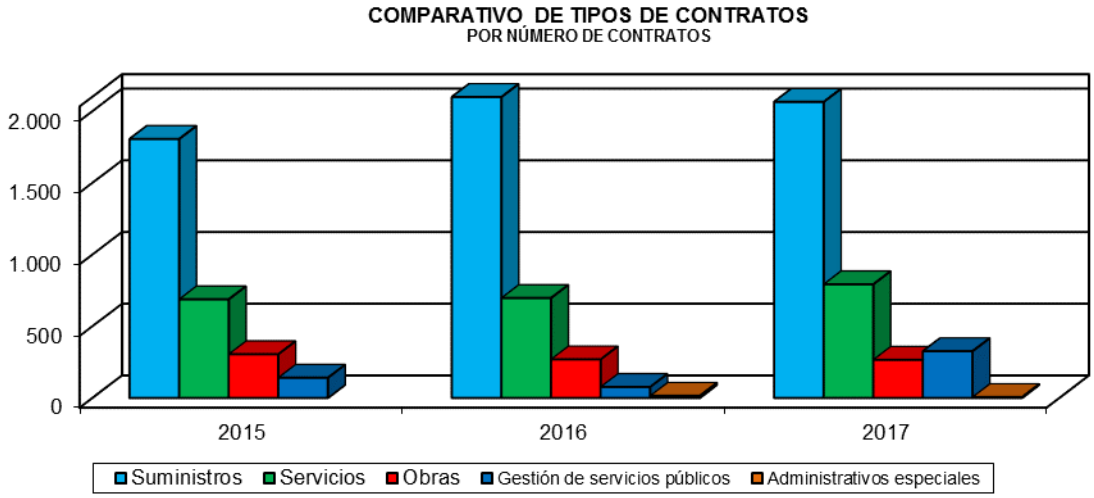
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS
2.000
1.500
1.000
500
0
2015
2016
2017
Suministros
Servicios
Obras
Gestión de servicios públicos
Administrativos especiales

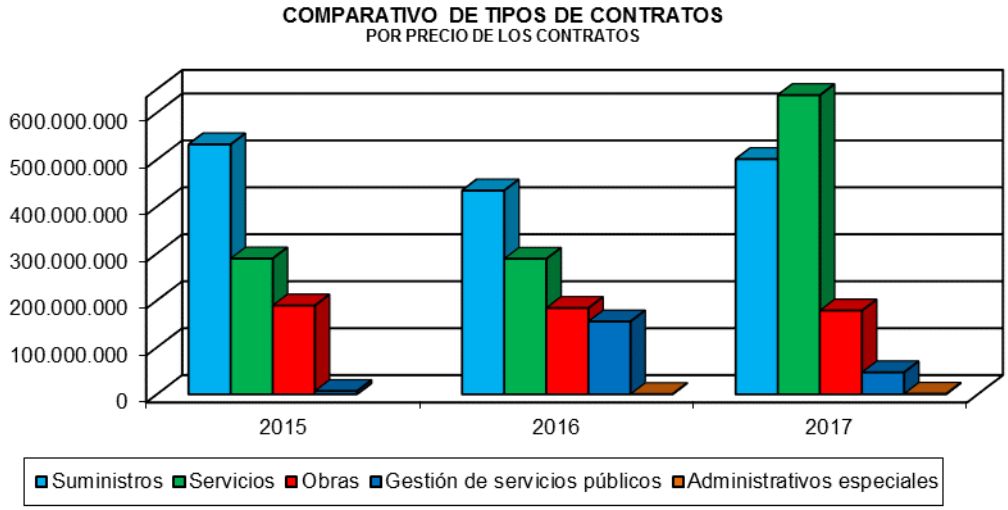
COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS
600.000.000
500.000.000
400.000.000
300.000.000
200.000.000
100.000.000
0
2015
2016
2017
Suministros
Servicios
Obras
Gestión de servicios públicos
Administrativos especiales

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

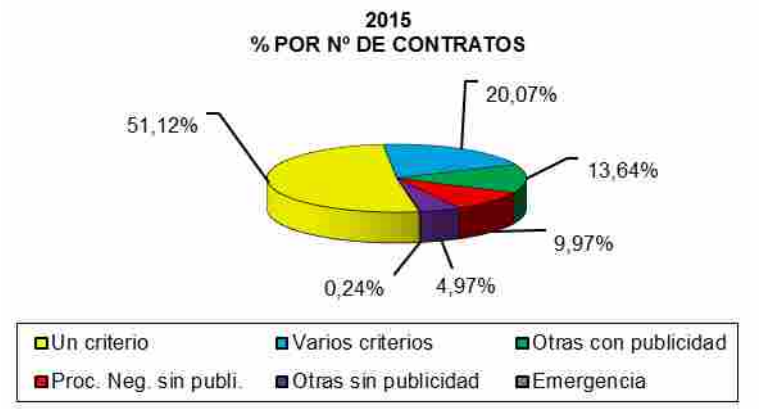

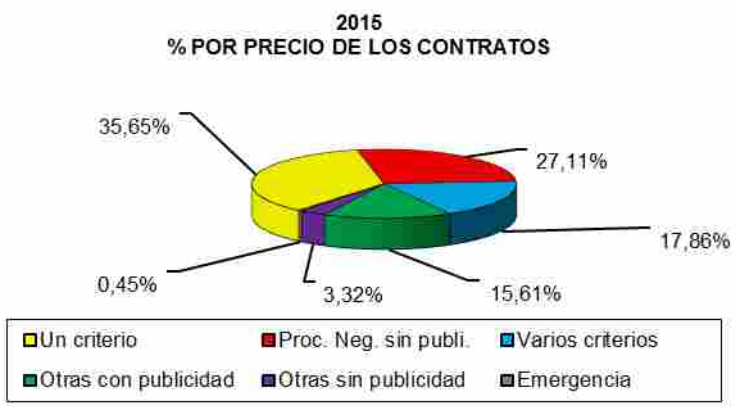

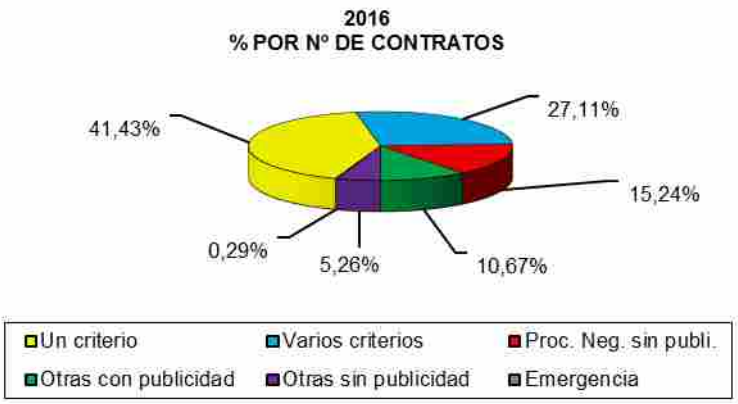

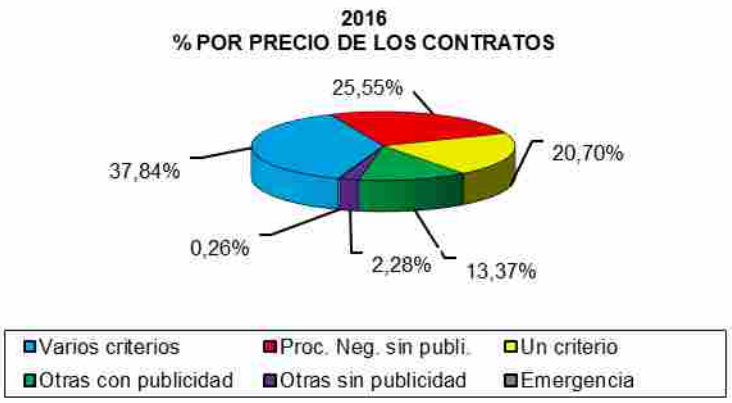

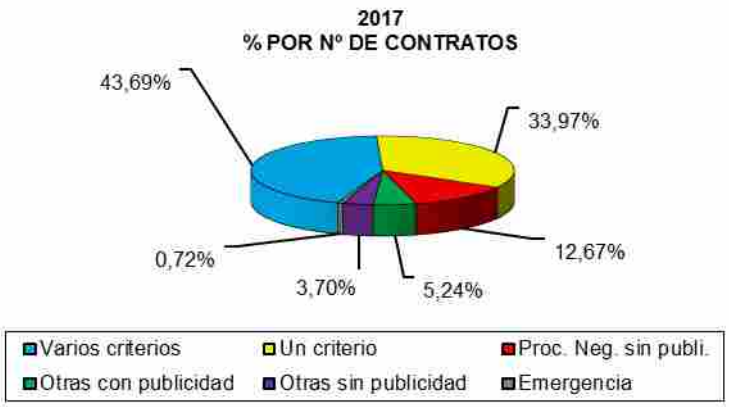

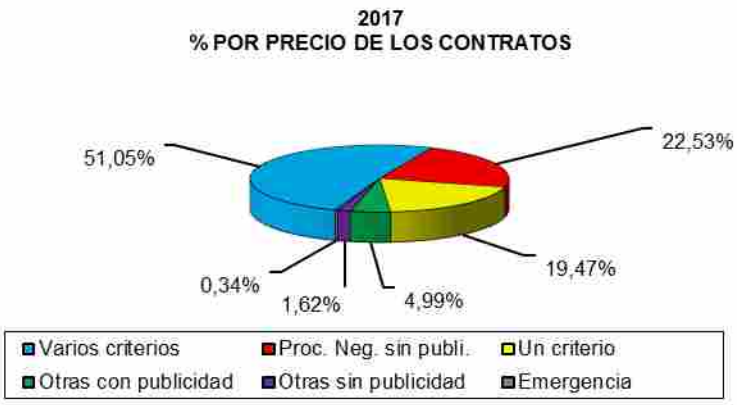

Comentarios:

- En 2017 ha habido un aumento en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto al año 2016 manteniendo una línea ascendente en los tres últimos años. En el año 2015 se registraron un total de 2.940 contratos, en el año 2016 un total de 3.157 (7,38% de incremento respecto al año 2015) y en 2017 fueron registrados 3.456 contratos (lo que supone un incremento del 9,47% sobre 2016).

- También en cuanto al importe de los contratos se aprecia un aumento mantenido. Así, en 2015 se adjudicaron contratos por importe de 1.017.407.353,24 euros, en 2016 por importe de 1.061.900.683,58 euros (lo que supuso un incremento del 4,37%), y en 2017 el importe total adjudicado ascendió a 1.364.532.560,81 euros (que representa un incremento respecto del ejercicio anterior del 28,50%).

- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (1.806 contratos en el año 2015, 2.099 en 2016 y 2.065 en 2017). Los contratos de suministros han supuesto también el mayor compromiso de gasto en los años 2015 y 2016, con 532.333.845,27 euros (52,32%) y 434.174.171,02 euros (40,89%), respectivamente. Sin embargo, en el año 2017 el mayor compromiso de gasto se efectuó en los contratos de servicios con 637.317.709,82 euros (46,71%).

- Mediante criterio precio se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los años 2015 y 2016 (el 51,12 % en el año 2015 y el 41,43% en el 2016), mientras que en 2017 se utilizaron mayoritariamente varios criterios de adjudicación (en el 43,69% de los contratos). En 2015 el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través del criterio precio (362.681.554,28 euros, que suponen el 35,65%), sin embargo, en 2016 y 2017 el importe adjudicado empleando varios criterios fue de 401.834.055,44 euros (37,84%) y de 696.599.089,74 euros (51,05%), respectivamente.

- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata ha ido descendiendo, siendo del 16,66% en 2015, del 14,75% en 2016 y del 13,34% en 2017.

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al precio de los contratos, también fue el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto en ese periodo.

IV. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el ejercicio de 2017 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento del módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL (Económico-Financiero, Contratación Pública, Compras y Logística) y de sus aplicaciones informáticas complementarias CDR-Nexus (para las comunicaciones al Registro de Contratos por parte de los órganos y entidades que no están integrados en NEXUS-Contratación) y RECO-Nexus (Registro de Contratos), y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.

- Se ha adaptado NEXUS-Contratación y sus aplicaciones complementarias a los cambios producidos en la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid.

- Se han definido los requisitos funcionales para que las principales adaptaciones de NEXUS-Contratación y sus aplicaciones complementarias a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estuvieran implantadas el 9 de marzo de 2018, fecha de entrada en vigor de la nueva Ley de contratos.

- Se han realizado pruebas de funcionamiento del nuevo sistema de licitación electrónica *Licit@*, integrado en el módulo de contratación de NEXUS ECCL y se ha solicitado el desarrollo de un sistema para su utilización por los centros, organismos y entidades de la Comunidad de Madrid que no cuentan con dicho módulo de contratación.

- Se ha implantado en NEXUS-Contratación el procedimiento para los acuerdos marco de homologación de suministros y servicios de gestión centralizada, que tramita la Junta Central de Compras, abriéndose los primeros expedientes en el sistema.

- Se han establecido los requisitos funcionales y se ha iniciado el desarrollo de la adaptación de RECO-Nexus para gestionar la inscripción de los contratos menores en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

- Se ha establecido la conexión de la plataforma de subastas electrónicas con los expedientes de contratación tramitados en NEXUS-Contratación, para facilitar la transmisión

de datos entre ambos sistemas.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, donde se publican las convocatorias, así como la adjudicación y formalización de los contratos, además de sus modificaciones y prórrogas.

- Como mejoras más significativas en ese portal, se han introducido las siguientes:

  - El Portal de la Contratación Pública ha quedado configurado definitivamente como la única plataforma de contratación de la Comunidad de Madrid, donde todos sus órganos de contratación y entidades contratantes deben publicar, exclusiva y obligatoriamente, su perfil de contratante. Por tanto, en ningún otro sitio, portal o página web institucionales de la Comunidad de Madrid, ni en las sedes electrónicas de las entidades de ella dependientes, se publica ya la información sobre sus contratos

  - La información sobre las licitaciones de contratos de la Comunidad de Madrid se publica también en la Plataforma de Contratación del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública), al haberse finalizado el proceso de interconexión con dicha plataforma, donde queda consolidada con la de las restantes Administraciones y entidades públicas españolas.

  - Se ha actualizado la información sobre el sistema *Licit@*, incluyendo un documento divulgativo sobre el nuevo sistema, un manual de la aplicación de escritorio que deben utilizar los licitadores para la presentación de ofertas y una guía de tramitación para los gestores de las unidades de contratación.

  - Se ha incluido una nueva página sobre los contratos modificados y prorrogados, explicando cómo se pueden consultar y qué información se ofrece.

  - Se publican en el perfil de contratante los datos de los contratos basados en acuerdos marco.

  - El buscador avanzado de contratos, además de ofrecer como resultado una relación de los que responden a los filtros empleados, permite también exportar ese resultado a un fichero *Excel* con una serie de campos predefinidos, lo que dota de mayor transparencia a la información sobre los contratos públicos al ofrecerla en un formato reutilizable.

3. PUBLICACIONES

- En el Portal de la Contratación Pública se ha incluido la siguiente publicación en formato digital (pdf): *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2016*.

4. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha tramitado y publicado en el B.O.C.M. de 24 de julio de 2017 el Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

5. ACCIONES FORMATIVAS Y DIVULGATIVAS

- Se han difundido correos electrónicos informativos sobre las novedades producidas en la normativa sobre contratos públicos y sobre las actualizaciones funcionales del sistema NEXUS-Contratación y sus aplicaciones complementarias.

V. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2017 la Junta Consultiva ha celebrado cinco sesiones, cuatro de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido siete informes y doce acuerdos.

OTRAS ACTIVIDADES E INFORMES

1. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

- Remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de información, documentación e informes relativos a los contratos sujetos a inscripción en el Registro de Contratos que, por su naturaleza o cuantía, han de ser sometidos a dicho organismo para su conocimiento y control, según lo establecido en el artículo 56.b) del RGCPCM.

- Remisión trimestral a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid de la información de los contratos inscritos cada trimestre en el Registro de Contratos, conforme a lo previsto en el artículo 56.e) del RGCPCM.

- Remisión al Registro de Contratos del Sector Público de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de los datos anuales de los contratos inscritos en el Registro de Contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 333 del TRLCSP y 56.f) del RGCPCM..

- Remisión a la Intervención General, con carácter mensual, de los datos contractuales relacionados con la información económico-financiera que envía la Comunidad de Madrid al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

- Remisión de información a los órganos de contratación, sobre los datos contractuales registrados, para la correspondiente comprobación y presentación en la

cuenta anual, conforme establece el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

2. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: tres informes.
- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: siete informes.
- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: catorce informes.
- Otras informaciones: seis informes.

3. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Durante el año 2017, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha efectuado cuatro adaptaciones en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por dicha Junta, según figura en los Acuerdos adoptados.

4. ATENCIÓN DE NUMEROSAS CONSULTAS TELEFÓNICAS

Durante el año 2017, desde el Área de Junta Consultiva de Contratación Administrativa se han atendido numerosas consultas telefónicas en materia de contratación pública, efectuadas por los distintos órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

5. OTRAS ACTIVIDADES

Durante el año 2017 se inició la tramitación del Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

INFORME 2/2017, DE 3 DE MARZO, SOBRE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

ANTECEDENTES

El Director General de la empresa pública Canal de Isabel II Gestión, S.A. ha dirigido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Don Rafael Prieto Martín, Director General de Canal de Isabel II Gestión, S.A. empresa pública de la Comunidad de Madrid con CIF A86488087 y domicilio social sito en Calle Santa Engracia, 125, 28003 Madrid,

EXPONE

I.- Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una empresa pública de la Comunidad de Madrid que sujeta sus actuaciones a Derecho privado en los términos establecidos por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y demás normativa que le resulta de aplicación. Todos los contratos de Canal de Isabel II Gestión, S.A. tienen la consideración de contratos privados.

A los efectos del texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante, "TRLCSP") aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una sociedad mercantil de las previstas en el artículo 3.1d) del TRLCSP, que tienen la consideración de poderes adjudicadores de conformidad con el artículo 3.3 b) del mismo.

A efectos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, "LCSE"), Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una Entidad Contratante, y de conformidad con los artículos 3 y 7, y Disposición Adicional Segunda, resulta de aplicación dicha Ley a los contratos, incluidos los de servicios referidos en su artículo 15, que celebre esta Sociedad para el ejercicio de su actividad del agua, cuyo importe sea igual o superior a los umbrales económicos fijados de conformidad con la Disposición Final 3ª de la LCSE (418.000 euros, excluido IVA, para contratos de servicios y suministros, y 5.225.000 euros, excluido IVA, para contratos de obras de conformidad con la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016), y que no estén excluidos del ámbito de aplicación de la misma en virtud de sus artículos 14 ó 18.

II.- El artículo 38.11 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece que entre las funciones que tiene atribuidas la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid se encuentra "Realizar la propuesta de resolución en los expedientes de declaración de prohibición de contratar en los supuestos en que la competencia corresponda a la

Comunidad de Madrid y remitir en su caso las actuaciones a que se refieren los artículos 14 , 15 y 16 de este Reglamento a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado."

Por su parte, el artículo 15.3 del citado Reglamento indica "En el supuesto en que los hechos que motivan la declaración de prohibición de contratar se pongan de manifiesto ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la misma el inicio del procedimiento para su declaración y la tramitación del correspondiente expediente, incorporando los informes técnicos y jurídicos que estime convenientes y cumpliendo el preceptivo trámite de audiencia al interesado."

III.- Con fecha 7 de junio de 2013, el Juzgado de lo mercantil número 1 de Badajoz reconoció ajustada a Derecho la resolución del contrato (…) para la ejecución de las obras del "PROYECTO DE (…)" acordada por Canal de Isabel II por incumplimiento del contratista, (…), al haber suspendido ésta la ejecución de los trabajos (Anexo I).

Con fecha 27 de marzo de 2014 la sentencia del Juzgado de lo mercantil número 1 de Badajoz de 7 de junio de 2013 fue confirmada por la Audiencia Provincial, adquiriendo firmeza y desplegando todos los efectos de cosa juzgada, alzándose la ejecución de la sentencia (Anexo II).

Con fecha 23 de febrero de 2015 el Juzgado de Primera Instancia número 54 de Madrid dictó la sentencia (…) en el juicio ordinario número (…) seguido a instancia de (…) frente a Canal de Isabel II Gestión, S.A. con motivo de la incautación automática de la garantía constituida por (…) debida a la resolución del contrato (…). En dicha sentencia (Anexo III) se indica que el motivo de la retención de dicha fianza por parte de Canal de Isabel II Gestión, S.A. es que el contrato fue incumplido por (…) al haber suspendido los trabajos, tal y como había reconocido la ya citada sentencia de 7 de junio de 2013 del Juzgado de lo mercantil número 1 de Badajoz.

A su vez, la sentencia de 23 de febrero de 2015 del Juzgado de Primera Instancia número 54 de Madrid fue recurrida por (…). en apelación, dictándose la sentencia (…) por la Audiencia Provincial de Madrid, sección duodécima, con fecha 2 de marzo de 2016 (Anexo IV). La Audiencia Provincial de Madrid reconoció nuevamente que la resolución del contrato (…) se había producido por incumplimiento de (…).

IV.- El anterior supuesto de hecho es susceptible de ser apreciado como prohibición de contratar de conformidad con el artículo 60.2 letra d) del TRLCSP:

"Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley, en las condiciones establecidas en el artículo 61 bis las siguientes:

(…)

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley."

La actual redacción del artículo 60.2 del TRLCSP fue introducida por la Disposición Final Novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, haciendo así aplicables las prohibiciones de contratar referidas en dicho apartado en la contratación de las entidades que, como Canal de Isabel II Gestión, S.A., no tienen la consideración de Administración pública a efectos del TRLCSP. Con anterioridad a esa modificación, que entró en vigor el 2 de abril de 2016, la citada prohibición únicamente era aplicable en el ámbito de las Administraciones públicas.

V.- La apreciación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 60.2 d del TRLCSP, a diferencia de otras prohibiciones de contratar que pueden ser apreciadas directamente por el órgano de contratación, no es automática sino que requiere que se tramite el correspondiente procedimiento.

En este sentido, de conformidad con el art. 61.5 TRLCSP es necesario incoar un procedimiento para efectuar dicha declaración:

"Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de ésta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca."

En cuanto a la competencia para la declaración de esta prohibición de contratar, el artículo 61.4 del TRLCSP dispone:

"La competencia para la declaración de la prohibición de contratar en los casos en que la entidad contratante no tenga el carácter de Administración Pública corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria."

VI.- En el caso de la Comunidad de Madrid, tal y como se refiere a continuación, la declaración de la prohibición de contratar corresponde al Consejero de Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

En efecto, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en relación con el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar, dispone:

"1. Corresponde a los órganos de contratación la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar en los supuestos en que los hechos que la

motivan se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un expediente de contratación. En los restantes supuestos corresponde la iniciación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o a los órganos que correspondan de las Comunidades Autónomas."

En este sentido, la Comunidad de Madrid regula el procedimiento para la declaración de prohibición de contratar en el artículo 15 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, Decreto 49/2003, de 3 de abril, que establece:

"1. Corresponde al Consejero de Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, declarar la prohibición de contratar de los empresarios en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(…)
a) Haber dado lugar a resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Comunidad de Madrid por causa de la que hubiese sido declarado culpable.
(…)

2. El procedimiento para declaración de la prohibición de contratar a que se refiere este artículo, se iniciará por acuerdo del correspondiente órgano de contratación cuando los hechos que la motivan se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un expediente de contratación, debiendo instruir expediente que se sustanciará con las actuaciones previstas en las letras b) a f) del artículo anterior, salvo en lo que se refiere a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Remitidas, en su caso, las actuaciones a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, ésta reiterará el trámite de audiencia al interesado antes de elevar propuesta de resolución al Consejero de Hacienda.

3. En el supuesto en que los hechos que motivan la declaración de prohibición de contratar se pongan de manifiesto ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, corresponderá a la misma el inicio del procedimiento para su declaración y la tramitación del correspondiente expediente, incorporando los informes técnicos y jurídicos que estime convenientes y cumpliendo el preceptivo trámite de audiencia al interesado."

VII.- Respecto al plazo para poder iniciar el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar, el artículo 61.7 del TRLCSP prescribe:

" (…)
En los restantes supuestos previstos en dicho artículo, el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

(…)

c) Desde la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, en el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo anterior;"

En este sentido, la sentencia del Juzgado de lo mercantil número 1 de Badajoz de 7 de junio de 2013 adquirió firmeza el 27 de marzo de 2014 y, en consecuencia, el plazo para iniciar el procedimiento finalizaría el 27 de marzo de 2017.

VIII.- El artículo 15.5 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid establece:

"Si el Consejero de Hacienda estimase procedente, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, extender los efectos de la prohibición de contratar con carácter general a todas las Administraciones Públicas, por dicha Junta se comunicará a la del Estado la resolución adoptada".

IX.- De conformidad con lo anterior, Canal de Isabel II Gestión, S.A.

SOLICITA

PRIMERO: Que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid inicie el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar de (…) por la causa prevista en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, tramitando al efecto el correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Que, en caso de que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid lo considere procedente, se proponga al Consejero de Hacienda extender los efectos de la prohibición de contratar con carácter general a todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del TRLCSP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

CONSIDERACIONES

1.- El Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una empresa pública de la Comunidad de Madrid, perteneciente al grupo empresarial de la entidad de derecho público Canal de Isabel II, adscrita a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

2.- El artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), regula las prohibiciones de contratar, y establece en su apartado 2.d) como una de las circunstancias que impedirán contratar con las entidades que forman parte del sector público, la de haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. Este supuesto, aplicable antes solamente a los contratos de las Administraciones Públicas, se aplica actualmente a todo el sector público, tras la modificación efectuada en los artículos

60 y 61, así como la inclusión de un nuevo artículo 61 bis, del TRLCSP por la disposición final novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, modificación que entró en vigor el 22 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final decimoctava de dicha ley, y que tienen carácter básico según prevé la disposición final decimocuarta.

La resolución del contrato, a que alude la solicitud, adquirió firmeza el 27 de marzo de 2014 mediante sentencia de la Audiencia Provincial de Badajoz, por lo que está en plazo para iniciar la instrucción del procedimiento de declaración de prohibición de contratar, al no haber transcurrido más de tres años desde que fue firme la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.7.c), y con los efectos previstos en el 61 bis del TRLCSP, dado que ninguna de las prohibiciones por las circunstancias previstas en el punto 2 del artículo 60 de la citada Ley pueden apreciarse directamente por los órganos de contratación, sino que requieren de una declaración de prohibición de contratar determinando el alcance y duración de la misma.

3.- La nueva redacción del artículo 61 del TRLCSP, relativo a la competencia y procedimiento de la apreciación de la prohibición de contratar, ha establecido, entre otras novedades, en su punto 3, que la competencia para la declaración de la prohibición de contratar, en los supuestos previstos en el artículo 60.2, corresponderá al órgano de contratación, concretando en el punto 4 que, cuando la entidad pública contratante no tenga el carácter de Administración Pública, la competencia corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. En el supuesto de que la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

Por otra parte, el artículo 60.5 del TRLCSP recoge que cuando sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de ésta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.

Como no se ha producido un específico desarrollo reglamentario del texto refundido, las normas reglamentarias que desarrollan esta materia, y que están vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en el TRLCSP, son los artículos 17 a 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que fue aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), y los artículos 13 a 16 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM). De conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del RGLCAP y 15.4 del RGCPCM, el alcance y duración de la prohibición de contratar se determinarán atendiendo a la existencia, en su caso, de dolo o manifiesta mala fe y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, sin exceder de tres años, que se computarán desde la fecha de inscripción en el Registro de Licitadores del Sector Público.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 del RGCPCM y 19.1 del RGLCAP, cuando los hechos que motivan la prohibición de contratar se pongan de manifiesto con

ocasión de la tramitación de un expediente de contratación, el correspondiente órgano de contratación deberá instruir expediente de declaración de prohibición de contratar.

Por tanto, corresponde la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar al órgano de contratación de Canal de Isabel II Gestión, S.A., dado que el hecho que la motiva se ha puesto de manifiesto con ocasión de la resolución firme de un contrato celebrado por dicha sociedad y por causa imputable al contratista, siendo el órgano competente para su resolución el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por ser el titular de la Consejería a la que figura adscrita la citada entidad.

4.- La instrucción del expediente de declaración de prohibición de contratar se sustanciará con las siguientes actuaciones previstas reglamentariamente:

- Informe sobre las circunstancias concurrentes, efectuándose para ello cuantas actuaciones resulten precisas para el examen de los hechos, recabando o incorporando, en su caso, cuantos informes técnicos y jurídicos se estimen pertinentes así como los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y la entidad del daño causado a los intereses públicos.

- Trámite de audiencia al empresario, por plazo de 15 días naturales, relativo a la prohibición de contratar.

- Resolución motivada del órgano de contratación, proponiendo la declaración de prohibición de contratar.

- Remisión del expediente a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, para la declaración de la prohibición de contratar por el órgano competente.

- Notificación al empresario del acuerdo adoptado sobre la prohibición de contratar.

- Comunicación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, para su inscripción en el Registro de Licitadores del Sector Público.

- Publicación del acuerdo de declaración de prohibición de contratar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

5.- La eficacia de la declaración de prohibición de contratar queda limitada al ámbito del órgano de contratación o del que la haya declarado, pudiendo extenderse a todo el sector público de la Comunidad de Madrid. La adopción del acuerdo de extensión de efectos de la prohibición de contratar al sector público autonómico corresponde, en su caso, a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 bis.1 del TRLCSP.

De la documentación aportada no se desprende información suficiente para que la Junta Consultiva de Contratación Administrativa pueda apreciar la necesidad de ampliar el ámbito de la prohibición de contratar, proponiendo a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda hacerla extensiva a todo el sector público de la Comunidad de Madrid. Por ello, una vez declarada la prohibición de contratar por el órgano competente, podrá solicitarse la extensión del ámbito de la prohibición de contratar acompañando la documentación que la justifique y se considere oportuna, previa o simultáneamente a la comunicación para la inscripción de la prohibición de contratar de la empresa con el órgano de contratación en el Registro de Licitadores del Sector Público.

Excepcionalmente, la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, podría solicitar la extensión de efectos de la prohibición de contratar al conjunto del sector público, mediante comunicación de la citada Junta autonómica a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, siendo competente para la extensión el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

CONCLUSIONES

1.- La competencia para la declaración de la prohibición de contratar, en los supuestos previstos en el artículo 60.2, corresponderá al órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto artículo 61.3 del TRLCSP. Cuando la entidad pública contratante no tenga el carácter de Administración Pública, la competencia corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa, o al que corresponda su tutela o control.

2.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 del RGCPCM y 19.1 del RGLCAP, la iniciación del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar corresponde al órgano de contratación de Canal de Isabel II Gestión, S.A., dado que el hecho que la motiva se ha puesto de manifiesto con ocasión de la resolución firme de un contrato celebrado por dicha sociedad y por causa imputable al contratista, siendo el órgano competente para su resolución el Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.

3.- La eficacia de la declaración de prohibición de contratar queda limitada al ámbito del órgano de contratación o del que la haya declarado, pudiendo extenderse a todo el sector público de la Comunidad de Madrid, en su caso, por la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 bis.1 del TRLCSP y, de manera excepcional, al conjunto del sector público por el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

ACUERDO 2/2017, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO.

ANTECEDENTES

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Colmenarejo ha dirigido escrito al Área de Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando informe sobre si, a la vista de las circunstancias que constan en el informe emitido por la Interventora municipal el 21 de noviembre de 2016, la empresa A se encuentra incursa en prohibición de contratar con la Administración pública a efectos de futuros contratos.

Se acompaña a la solicitud de informe: certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de diciembre de 2016; informe de fiscalización emitido por la Interventora municipal y notas simples informativas del Registro Mercantil de Madrid de las sociedades A y B.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es el órgano consultivo de la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, de sus Organismos autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o Entidad de Derecho público y demás Entes públicos, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin que entre sus competencias se incluya el asesoramiento a las Entidades Locales de su ámbito territorial, siendo el órgano competente para ello la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

2.- El Presidente de Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dirigido escrito al Ayuntamiento de Colmenarejo, con fecha 27 de febrero de 2017, en el que le comunica lo expuesto en la consideración anterior. Se indica asimismo que, no obstante, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuida la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de asesoramiento a los órganos de contratación y de gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponde a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se efectúan las siguientes consideraciones:

El artículo 60 del TRLCSP establece las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con el sector público, entre las que se encuentra la indicada en el apartado 1.d): no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen, causa de prohibición de contratar en la que pudiera encontrarse incursa la empresa B. ya que contra ella existe, según se indica en la documentación que acompaña a la consulta, una diligencia de embargo de la Agencia Tributaria. En este supuesto, la prohibición de contratar se apreciará directamente por el

órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 61 del TRLCSP, subsistiendo mientras concurran las circunstancias que la determinan.

El apartado 3 del citado artículo 60 establece que las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas. De la documentación remitida por el Ayuntamiento de Colmenarejo, se deduce que podría presumirse que la empresa A pudiera ser una continuación de la empresa B, ya que la primera inició sus operaciones con posterioridad a la segunda, ambas comparten el mismo administrador único, que, en el caso de la empresa más reciente, es asimismo el único accionista, y cuentan con un similar objeto social, según consta en las correspondientes notas simples informativas del Registro Mercantil de Madrid. Además, la diligencia de embargo de la Agencia Tributaria en relación al deudor B fue recibida en el Ayuntamiento el 24 de abril de 2016, poco tiempo después de haber iniciado su actividad la empresa A.

Como se indica en los diversos informes de distintas Juntas Consultivas, como los mencionados por la Interventora del Ayuntamiento en su informe de fiscalización, la extensión de la prohibición de contratar en el supuesto del artículo 60.3 del TRLCSP no puede ser automática y no se puede fijar un criterio de general aplicación que, en todo caso, debería tener carácter restrictivo, sino que hay que examinar las circunstancias concretas de cada supuesto, valorando diversas cuestiones, tales como la coincidencia o similitud del objeto social, administrador y medios humanos y materiales; si la fecha de constitución de la segunda empresa es posterior a la fecha en que la primera incurrió en la prohibición de contratar; actuaciones realizadas en fechas próximas a la declaración de prohibición de contratar, como cambios de denominación social, ceses y nuevos nombramientos de los titulares de los órganos de administración que rigen las empresas, y cualesquiera otras que se puedan considerar como indicios de la voluntad de evitar la aplicación de la prohibición contratar, y que permitan al órgano de contratación llegar a la conclusión de que una empresa es continuación de otra.

En cuanto al procedimiento y la competencia para la aplicación de lo previsto en el artículo 60.3 del TRLCSP, no se encuentra regulado expresamente en la ley ni en sus normas de desarrollo. No obstante, el Informe 25/09, de 1 de febrero de 2010, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativo a la “Extensión de la prohibición de contratar declarada a una empresa a las restantes que integran un grupo”, indica que en lo que respecta a quién es competente para dictar la resolución de prohibición de contratar en el caso del artículo 49.3 de la Ley de Contratos del Sector Público (actualmente art. 60.3 del TRLCSP), aclara que la concurrencia de las circunstancias que conllevan la aplicación de esta disposición han de ser apreciadas, en su caso, por el órgano de contratación poniendo la circunstancia en conocimiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa por si procediera la tramitación del expediente de declaración de la prohibición de contratar como consecuencia de la extensión de tal prohibición declarada.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 bis del TRLCSP, el supuesto previsto en el artículo 60.1.d) de dicha ley, no se trataría de una prohibición de contratar susceptible de ser inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 27 de febrero de 2017, al Ayuntamiento de Colmenarejo, en relación con la consulta sobre la incursión de una empresa en prohibición de contratar.

ACUERDO 3/2017, DE 3 DE MARZO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA AL REAL DECRETO 55/2017, DE 3 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 2/2015, DE 30 DE MARZO, DE DESINDEXACIÓN DE LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego, e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española (BOE nº 30, de 4 de febrero de 2017) establece en sus artículos 7 a 10 el régimen de revisión de precios de los contratos del sector público incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Como consecuencia de este desarrollo reglamentario, ha sido preciso modificar, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para los contratos de suministro y servicios, e incluir en los modelos para los contratos de obras, la nota al pie de página relativa a la revisión de precios, en el apartado de revisión de precios de la cláusula 1. *Características*

del contrato, así como la cláusula denominada *Revisión de precios*, con el fin de hacer referencia al citado Real Decreto, suprimiendo la referencia a la disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que regulaba este aspecto hasta el momento.

4.- Por Resolución de esta Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 27 de febrero de 2017, se efectuaron las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, con la modificación o inclusión, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa indicados, de la indicada nota al pie de página.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, modificando, en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para los contratos de suministro y servicios, e incluyendo en los modelos para los contratos de obras, la nota al pie de página relativa a la revisión de precios, en el apartado de revisión de precios de la cláusula 1. *Características del contrato*, así como la cláusula denominada *Revisión de precios*, con el fin de hacer referencia al Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, suprimiendo la referencia a la disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, que regulaba este aspecto hasta el momento.

INFORME 1/2017, DE 9 DE JUNIO, SOBRE ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

ANTECEDENTES

La Directora Gerente de la Agencia de Vivienda Social ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración.

En su virtud se eleva la siguiente consulta en materia de contratación pública en los siguientes términos:

El artículo 320 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), determina que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos en los procedimientos de contratación con publicidad por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas, salvo en los supuestos en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación.

En la legislación de contratos públicos no existe ninguna disposición específica destinada a la regulación de las normas de adopción de acuerdos por parte de las mesas de contratación, a excepción de la previsión recogida en el artículo 21.6 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece que todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final tercera del TRLCSP "los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias".

El artículo 17.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter básico aplicable a todas las Administraciones públicas, relativo a las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados establece:

"Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos."

El artículo 19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que no tiene carácter básico, referido únicamente a los órganos colegiados de la Administración General del Estado dispone que los miembros del órgano colegiado

deberán:

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se plantean las siguientes cuestiones:

1.- Si el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público resulta aplicable a las mesas de contratación de la Comunidad de Madrid, o si se aplica exclusivamente a la Administración General del Estado y al sector público estatal.

2.- Si en las mesas de contratación con carácter general hay miembros natos puesto que, como prevé el artículo 320 del TRLCSP, el artículo 21 del RD 817/2009, y el artículo 18 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, todos los miembros de la Mesa están designados por el órgano de contratación, debiendo constar de un Presidente, un Secretario (funcionario o personal al servicio del órgano de contratación), y, al menos, cuatro vocales, entre los que obligatoriamente debe figurar un Letrado y un Interventor o, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano de contratación.

3.- Si, en consecuencia, los miembros de la Mesa de contratación, como órgano colegiado de la Administración, pueden abstenerse en las decisiones, si así lo consideran.

CONSIDERACIONES

1.- La cuestión controvertida radica en determinar si los miembros de la Mesa de Contratación se han de considerar miembros natos, y en consecuencia les alcanza la prohibición de abstenerse de ejercer su derecho al voto.

2.- El marco normativo básico de la contratación pública se compone actualmente del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en lo sucesivo), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, por Decreto 49/2003, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que desarrolla algunos puntos de la legislación básica.

El TRLCSP, regula las Mesas de Contratación en sus artículos 320 y 321, con carácter no básico, *ex* Disposición Final segunda, y las define en el artículo 320 del

TRLCSP como órgano de asistencia de los órganos de contratación, competente para la valoración de las ofertas, cuyos miembros son nombrados por el órgano de contratación.
En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Decreto 49/2003, regula las Mesas de contratación en su artículo 18 con el siguiente tenor:

"1. Los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público y demás Entes públicos señalados en el artículo 1.2 de este Reglamento, estarán asistidos por una Mesa de contratación constituida por un Presidente, un mínimo de cuatro vocales y un secretario designados por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del mismo o, en su defecto, entre el personal a su servicio. Entre los vocales deberá figurar necesariamente un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid y un Interventor. (…)

2. La designación de los miembros de la Mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si es permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid" (el subrayado es nuestro).

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en Informe 5/2011, de 2 de febrero señala:

"el propio Tribunal Supremo ha manifestado que la configuración de la Mesa de contratación, como órgano de carácter técnico, resulta tanto de las funciones que se le encomiendan como de su composición, en tanto que la normativa de contratos establece la exigencia que entre los vocales figuren un funcionario que tenga atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor. Más específicamente, el Tribunal Supremo ha afirmado que 'la intervención de la Mesa de contratación en el procedimiento afecta de manera fundamental a la formación de la voluntad del órgano de contratación, en tanto que la propuesta incluye la valoración de las proposiciones de los licitadores y, aunque no tenga carácter vinculante, constituye la motivación fundamental de la resolución de adjudicación cuando se acomoda a la propuesta y, en caso contrario, exige una motivación específica que justifique la razón de la adjudicación no conforme con la propuesta' -Sentencia de 3 de noviembre de 2004- (el subrayado es nuestro).

La regulación de las Mesas de contratación, como órgano de asistencia técnica, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, se limita a fijar su composición evidenciándose la existencia de una laguna respecto de la regulación de las competencias de sus miembros y del régimen adopción de acuerdos en el seno de la misma.

La Disposición Final tercera del TRLCSP, expresamente señala que en los procedimientos en ella regulados, se regirán "en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo, y subsidiariamente, por los de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y normas complementarias".

Actualmente la Ley 30/1992, ha de entenderse referida a la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (en lo sucesivo, Ley 40/2015), conforme establece la Disposición Final decimotercera de la Ley 40/2015: "Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comín se entenderán hechas a la Ley de procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda".

Así ante la laguna existente, tanto en el TRLCSP como en el Decreto 49/2003, respecto de las atribuciones a los miembros de la Mesa, y régimen de los órganos colegiados: deliberación, toma de acuerdos de los miembros que constituyen la Mesa de Contratación (…), se ha de acudir con carácter supletorio a la regulación que la Ley 40/2014, efectúa al respecto.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid señala, que "en todo caso, el Derecho estatal tiene carácter supletorio del Derecho propio de Madrid".

Al respecto el Tribunal Constitucional, Pleno, en Sentencia 118/1996, de 27 de junio de 1996. Rec. 1191/1987, señala:

"(…) la cláusula de supletoriedad no permite que el Derecho estatal colme sin más la falta de regulación autonómica, en una materia. El presupuesto de aplicación de la supletoriedad que la Constitución establece no es ausencia de regulación, sino la presencia de una laguna detectada como tal por el aplicador del Derecho".

Así pues, ante la laguna concreta existente en el TRLCSP y Decreto 49/2003, referida a las facultades del Presidente, miembros, Secretario, régimen de adopción de acuerdos (…), se ha de acudir con carácter supletorio a la regulación que se contiene en la sección segunda, Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, referida a los órganos colegiados en la Administración General del Estado.

En este sentido la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 57, señala:

"La Administración de la Comunidad de Madrid, ajustará su actuación al procedimiento administrativo común de la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Comunidad de Madrid".

Por lo expuesto cabe concluir que ante la laguna existente en el TRLCSP y Decreto 49/2003, de regulación del régimen referido a las facultades del Presidente, miembros, Secretario, y régimen de adopción de acuerdos (…), en el seno de la Mesa de contratación, se ha de acudir con carácter supletorio a la regulación prevista en los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de carácter no básico.

3.- Sentado que a las Mesas de Contratación constituidas como órgano de asistencia técnica del órgano de contratación en el ámbito de la Comunidad de Madrid, le son de aplicación los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, cabe analizar el alcance del

artículo 19.3 de la Ley 40/2015, sobre el que gira la consulta formulada por la Directora Gerente de la Agencia de Vivienda Social, en que se plantea si los miembros de la Mesa de Contratación, son miembros natos.

El artículo 19.3.c) de la Ley 40/2015 señala:

"Los miembros del órgano colegiado deberán ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su calidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan" (el subrayado es nuestro).

Para entender el alcance de miembro nato que recoge el artículo 19 de la Ley 40/2015, se ha de acudir al Dictamen del Consejo de Estado 274/2015, de 29 de abril, emitido con ocasión del Anteproyecto de Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se señala:

"Por último, cabe realizar una observación puntual en relación con el artículo 9.3.c) del anteproyecto, que reproduce -con algunas modificaciones- lo establecido en el artículo 24.1.c) de la Ley 30/1992. En concreto, señala aquel precepto que no podrá abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros "natos" de órganos colegiados "en virtud del cargo que desempeñan". Las expresiones entrecomilladas han sido añadidas por el artículo 9.3.c) del anteproyecto respecto de lo que se dice en el actual artículo 24.1.c) de la Ley 30/1992. De este modo, el artículo 9.3.c) amplía, desde una perspectiva subjetiva, los miembros de un órgano colegiado que, teniendo la condición de empleados públicos, pueden abstenerse de votar, ya que sólo los miembros natos estarán afectados por la prohibición de no hacerlo. Así las cosas, esta modificación, cuya razón de ser no se ha justificado en la memoria ni se deduce de la documentación obrante en el expediente, excluye de la prohibición de abstención actualmente prevista en el artículo 24.1.c) de la Ley 30/1992 a aquellos funcionarios designados para formar parte de órganos colegiados por motivos distintos al cargo que desempeñan. A juicio del Consejo de Estado, estos funcionarios, por su condición de empleados públicos, también deberían estar constreñidos por la prohibición de abstención, en los términos actualmente vigentes".

La propia Ley -y así lo corrobora el Consejo de Estado- vincula la condición de miembro "nato" de un órgano colegiado a aquél que desempeña un cargo y que por tal condición debe formar parte de aquél (ciertamente, la RAE define "nato" en los siguientes términos: "dicho de un título de honor o de un cargo: Que va anejo al empleo o a la calidad de alguien").

Interpreta que, según la nueva dicción de la Ley, sólo podrían abstenerse ("excluye de la prohibición de abstención") aquéllos "que formen parte de un órgano colegiado por motivos distintos al cargo que desempeñan".

4.- Llegado a este punto se hace necesario analizar la designación de los miembros que constituyen una Mesa de Contratación.

El artículo 18.1 del Decreto 49/2003 establece que la designación de los miembros de las Mesas de Contratación, como órgano de asistencia técnica, puede hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos.
La Comunidad de Madrid, ha optado con carácter general, por la designación permanente de los miembros de las distintas Mesas de Contratación.

Así, la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, por Resolución de 3 de agosto de 2015, de la Directora-Gerente de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, -por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el "perfil del contratante" en Internet de la composición de la Mesa de Contratación del Organismo-, quedan designados de forma permanente los miembros, titulares y suplentes de la Mesa de Contratación de la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid, de la siguiente forma:

- "Presidente/a titular: El/la Secretario/a General, el/la Director/a de Área Económica y de Promoción y Rehabilitación o el/la Director/a de Área Social, en función de la unidad que promueva el expediente de contratación correspondiente.

  Presidente suplente: El/la Subdirector/a General adscrito/a a la Secretaría General o a la Dirección de Área promotora del expediente o un Jefe/a de Área, adscrito a la Secretaría General o a dicha Dirección de Área.

- Secretario/a titular: El/la Jefe/a de Área de Régimen Jurídico.

  Secretario/a suplente: El/la Jefe/a de la Unidad Técnica de Informes y Recursos, Técnico de Apoyo, Jefe/a de Servicio o Sección del Área de Régimen Jurídico.

- Vocales:

  · Un/a Letrado/a de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

  · Un/a Interventor/a de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

  · Titular: El/la Jefe/a del Área de Contratación (Secretaría General).

    Suplente: El/la Jefe/a de Unidad Técnica del Área de Contratación o un/a Técnico de Apoyo, Jefe/a de Servicio o Sección encargada de la tramitación del contrato.

  · Titular: El/la Jefe/a del Área que promueva el expediente de contratación correspondiente.

Suplente: El/la Jefe/a de Unidad Técnica o un/a Técnico de Apoyo, Jefe/a de Servicio o Sección del Área que promueva el expediente de contratación".

Este esquema de designación permanente se sigue en general en Administración General de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional.

En este sentido, cabe traer a colación a título de ejemplo las siguientes órdenes.

Por Orden 1728/2015, de 4 de septiembre, se designa con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia con el siguiente tenor:

- "Presidente: El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales y Familia o, en su defecto, un representante de la Unidad de Contratación de la Consejería con rango de Jefe de Servicio o superior.

- Vocales:

  · Un Interventor de la Comunidad de Madrid.

  · Un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

  · Un técnico con rango de Jefe de Servicio o superior, perteneciente al centro directivo que actúe como unidad promotora de los contratos en relación con los cuales se constituya la Mesa.

  · Un técnico integrante del centro directivo que actúe como unidad promotora de los contratos en relación con los cuales se constituya la Mesa.

- Secretario: Un Jefe de Área o de Servicio perteneciente a la Unidad de Contratación de la Consejería o, en su defecto, cualquier funcionario de la Secretaría General Técnica, con rango, al menos, de Jefe de Servicio".

Por Orden 1132/2016, de 16 de noviembre, por el que se designa con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Sanidad:

- "Presidente: Será el titular de la Secretaría General Técnica, en relación con los contratos que se financien con cargo al programa presupuestario del que es responsable, y los Directores Generales correspondientes, en relación con los contratos que se tramiten en el ámbito de sus competencias y se financien con cargo a cada uno de los programas de gastos.

En los supuestos de suplencia del titular, la presidencia será ejercida por la persona designada por aquel, que deberá ostentar como mínimo el nivel de Subdirector General o Jefe de División del órgano promotor del expediente. En todo caso deberá ser sustituido cuando sea el órgano de contratación de los contratos para los que se constituya la Mesa.

- Vocales:

  · Los Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Área o de Servicio que actúen como unidades promotoras en los contratos para los que se constituya la Mesa.

  · Los técnicos integrantes de las Subdirecciones, Áreas o Servicios que actúen como unidades promotoras en los contratos para los que se constituya la Mesa.

  · Un Interventor de la Comunidad de Madrid.

  · Un letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

- Secretario: El Jefe de Área de Contratación. En el supuesto de suplencia la Secretaría será ejercida por un funcionario de la Secretaría General Técnica designado por el titular de esta, que ostentará como mínimo nivel de Jefe de Sección".

Por Orden de 10 de octubre de 2012, se designan con carácter permanente, los Miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno:

- "Presidente/a:

· El/la Secretario/a General Técnico/a de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno o el/la Subdirector/a que le sustituya, de las Mesas que se constituyan en relación con los contratos que se tramiten en el ámbito de sus competencias.

· Los/las Directores/as Generales, el Director-Gerente del Centro de Asuntos Taurinos o el/la Técnico/a que los sustituya, de las Mesas que se constituyan en relación con los contratos que se tramiten en el ámbito de sus respectivas competencias.

- Secretario/a:

  · Un/una funcionario/a adscrito/a a la Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa de la Secretaría General Técnica.

- Vocales:

  · Dos representantes del centro directivo que actúe como unidad promotora de los contratos en relación con los cuales se constituya la Mesa.

  · Un/una Interventor/a de la Comunidad de Madrid.

· Un/una Letrado/a de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid".

Por Orden de 10 de marzo de 2016, se designa con carácter permanente a los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

- "Presidente: El titular del centro directivo promotor de la contratación respecto de los contratos que se financien con cargo a su programa presupuestario. Será suplente un representante del centro directivo correspondiente con rango de Subdirector General o Jefe de División.

- Vocales:

· Un Subdirector o un Jefe de División, de Área o Servicio perteneciente al centro directivo que actúe como unidad promotora de los contratos en relación con los cuales se constituya la Mesa.

· Un Técnico integrante de la Subdirección, División o Área perteneciente al centro directivo que actúe como unidad promotora de los contratos en relación con los cuales se constituya la Mesa.

· Un Interventor de la Comunidad de Madrid.

· Un Letrado de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Secretario: El titular de la Subdirección General o División de Gestión Económico-Administrativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en función del área de competencia correspondiente. Será suplente un Técnico de la Subdirección General o División de Gestión Económico-Administrativa".

Por Orden 3759/2016, de 25 de noviembre, se designan los miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte:

"Primero.

Designar, con carácter permanente, a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en relación con la adjudicación de los contratos que son competencia de la Secretaría General Técnica, de acuerdo con el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería, incluyendo los contratos privados:

- Presidente: El titular de la División de Contratación de la Secretaría General Técnica. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de dicho titular, la presidencia será ejercida temporalmente, por suplencia, por el titular del Área de Contratación del citado centro directivo, en tanto dure la causa objeto de dicha suplencia.

- Vocales:

  · Un Subdirector o un Jefe de División, de Área o de Servicio integrado en el órgano proponente del contrato.

  · Un técnico integrado en la Subdirección, División o Área del órgano proponente del contrato.

  · Un Letrado de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

  · Un Interventor de la Comunidad de Madrid.

- Secretario: Un Técnico integrado en el Área de Contratación de la Secretaría General Técnica.

Segundo.

Designar, con carácter permanente, a los siguientes miembros de la Mesa de Contratación de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte en relación con la adjudicación de los contratos que son competencia de la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, de acuerdo con el Decreto 100/2016, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura de la Consejería, incluyendo los contratos privados:

- Presidente: El titular de la Subdirección General de Infraestructuras y Servicios de la citada Dirección General. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de dicho titular, la presidencia será ejercida temporalmente, por suplencia, por el titular del Área de Contratación del citado Centro Directivo en tanto dure la causa objeto de dicha suplencia.

- Vocales:

  · Un Subdirector o un Jefe de División, de Área o de Servicio integrado en el órgano proponente del contrato.

  · Un Técnico integrado en la Subdirección, División o Área del órgano proponente del contrato.

  · Un Letrado de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

  · Un Interventor de la Comunidad de Madrid.

- Secretario: Un Técnico integrado en la Subdirección General de Infraestructuras y Servicios".

De las órdenes transcritas se desprende que la concreta designación de los

miembros de las Mesas de Contratación por los distintos órganos de contratación se efectúa en razón del cargo o puesto que desempeñan, a fin de garantizar la cualificación y experiencia necesaria para ejercer debidamente la función de asistencia técnica, razón de ser de la Mesa de Contratación.

No se designan por cuestión ajena al puesto, a título particular, fruto de un proceso electivo o de designación en representación de un colectivo o sector, por ejemplo.

Por tanto, los miembros de las mesas son designados y asisten a éstas por razón del cargo o puesto que desempeñan y en consecuencia les alcanza la prohibición de abstenerse de ejercer su derecho al voto. Los miembros de la Mesa de Contratación en ejercicio de la función para la que han sido designados, han de expresar su opinión y contribuir con su criterio a la formación de voluntad de la Mesa de Contratación como órgano de asistencia técnica, al órgano de contratación.

Así pues, todos los miembros de la Mesa de contratación, así designados, son miembros natos, y en consecuencia no pueden abstenerse de votar, han de emitir necesariamente un pronunciamiento sobre la propuesta que proceda hacer al órgano de contratación en ejercicio de esa función de asistencia técnica. No se puede eludir la responsabilidad de emitir un juicio técnico, función para la que fue designado.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, cabe concluir que los miembros de las Mesas de contratación, en tanto designados en atención a su cargo o puesto, no pueden abstenerse de ejercer su derecho a votar, a emitir su criterio técnico para el que fue designado.

VOTO PARTICULAR

VOTO PARTICULAR FORMULADO POR Dª ROCÍO ALCOCEBA MORENO A LA PROPUESTA DE INFORME 1/2017, DE 9 DE JUNIO, SOBRE ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.

El 9 de junio de 2017, a las 10 horas, se reúne la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid (JCCACM) para proceder a la aprobación de los siete puntos incluidos en el orden del día, entre los que figura como número 2 la propuesta de informe 1/2017, sobre adopción de acuerdos en las mesas de contratación.

Rocío Alcoceba Moreno vocal nato de la Comisión Permanente de la JCCACM, en su calidad de Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública (puesto anteriormente denominado Jefe de Servicio de Coordinación de la Contratación Administrativa), en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.b) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, formulo el siguiente voto particular contrario al acuerdo mayoritariamente adoptado al informe de referencia por discrepar del contenido aprobado.

De conformidad de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, apartados 3c) y 5, con el máximo respeto a la opinión mayoritaria de la Comisión Permanente, expongo mi disconformidad con considerar miembros natos de órgano colegiado a los integrantes de las mesas de contratación que son designados por el órgano de contratación, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1.- En el informe se plantean diversas cuestiones acerca del funcionamiento de las Mesas de contratación, con el objetivo de concretar si los miembros de la Mesa de contratación, como órgano colegiado de la Administración, pueden abstenerse en las decisiones, si así lo consideran.

2.- La Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), regula las Mesas de contratación en sus artículos 320 y 321, artículos que no tienen carácter básico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición final segunda del TRLCSP. Tampoco resulta de aplicación general a todas las administraciones públicas, según la disposición final primera del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RDLCSP), el desarrollo que efectúa de la regulación de las mesas de contratación en el capítulo III, artículos 21 a 24.

El artículo 320.1 indica que los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos, en los procedimientos abiertos y restringidos, por una Mesa de contratación, salvo que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, que será el órgano competente para valorar las ofertas. La constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación en los procedimientos negociados en los que no sea preciso publicar anuncios de licitación. Asimismo, en sus apartados 2 y 3 regula la constitución de la Mesa de contratación y señala que sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación.

La normativa de contratos públicos no regula las normas de adopción de acuerdos por parte de las Mesas de contratación, a excepción de la precisión recogida en el artículo 21.6 del citado R.D. 817/2009, de 8 de mayo, que establece que todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, regula la Mesa de contratación en su artículo 18 y siguientes, en cuanto a su composición, designación y actuación, pero no regula la adopción de acuerdos por parte de la Mesa.

El proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, actualmente en tramitación parlamentaria, regula en los artículos 323 y 324 las Mesas de contratación, en cuanto a los procedimientos en que deberán intervenir, funciones y composición, sin que se contemplen

tampoco normas sobre la adopción de acuerdos.

3.- La Disposición final tercera del TRLCSP, relativa a las normas aplicables a los procedimientos regulados en dicha Ley, establece que se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, de manera subsidiaria, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias, actualmente la regulación de los órganos colegiados está recogida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

La LRJSP regula los Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar, estructurando las disposiciones en dos subsecciones, la 1ª que regula en los artículos 17 y 18 el funcionamiento de los citados órganos con carácter básico, por lo que es de aplicación a todas las administraciones públicas, y la 2ª que dedica los artículos 19 a 22 a la regulación de los órganos colegiados de la Administración General del Estado, de aplicación exclusivamente al sector público estatal por no tener carácter básico, como prevé la disposición final decimocuarta al ordenar el título competencial de la Ley.

No obstante, en la Comunidad de Madrid en defecto de regulación autonómica tiene carácter supletorio el Derecho estatal como expresamente prevé, con carácter general, el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y el 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración. Asimismo, específicamente en materia contractual, el artículo 2 del RGCPCM determina que supletoriamente se aplicarán las normas estatales sobre contratos públicos que no tengan carácter básico.

Por lo expuesto, el artículo 19 de la LRJSP resultaría aplicable a las mesas de contratación de la Comunidad de Madrid solo en defecto de normativa básica y autonómica.

4.- El artículo 17.6 de la LRJSP, relativo al funcionamiento de las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas, prevé que cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

El artículo 19 de la LRJSP, que regula el régimen de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ella, prevé en su apartado 3 que los miembros del órgano colegiado deberán, por un lado participar en los debates de las sesiones (letra b), por otro lado ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan (letra c). El apartado 5 del citado artículo dispone que en el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

Tanto el artículo 17.6, como el 19.3 y 5 de la LRJSP establecen la posibilidad de que

los miembros de los órganos colegiados puedan votar a favor, en contra, o abstenerse en las decisiones a adoptar, recogiendo el 19.3c) una excepción al derecho/deber de abstención para las personas que tengan la condición de miembros natos en virtud del cargo que desempeñan.

El Consejo de Estado en su dictamen, de 29 de abril de 2015, relativo al anteproyecto de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, ya observó, desde un punto de vista crítico, que la redacción dada al artículo 19.3.c) modifica lo establecido en el artículo 24.1.c) de la Ley 30/1992 ampliando, desde una perspectiva subjetiva, los miembros de un órgano colegiado que, teniendo la condición de empleados públicos, pueden abstenerse de votar, ya que sólo los miembros natos estarán afectados por la prohibición de no hacerlo.

La doctrina tradicionalmente ha distinguido entre miembros natos y miembros libremente designados o electivos, considerando miembro nato aquel que por razón de su cargo no tiene que ser elegido o designado para ocupar un determinado puesto en un órgano administrativo. El miembro nato forma parte automáticamente de un órgano colegiado por el hecho de ostentar un determinado cargo. La cualidad de nato se aplica, por tanto, al título o cargo que está vinculado a un empleo y corresponde solo a la persona que lo ostenta.

Los miembros de una mesa de contratación podrán ser natos o no, en atención a la forma de designación, los primeros lo son como consecuencia de la titularidad de otro órgano, los segundos, en virtud de elección o nombramiento.

En las Mesas de contratación, con carácter general, no hay miembros natos puesto que, como prevé el artículo 320 del TRLCSP, el 21 del RD 817/2009, y el 18 del RGCPCM, todos los miembros de la Mesa han de ser designados por el órgano de contratación, debiendo constar de: un Presidente, un Secretario (funcionario o personal al servicio del órgano de contratación), y, al menos, cuatro vocales, entre los que obligatoriamente debe figurar un Letrado y un Interventor o, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano de contratación. Como excepción específica a lo mencionado, en la Comunidad de Madrid se puede citar la regulación de la composición de la Mesa de contratación de la Junta Central de Compras, dado que el artículo 89.1.a) del RGCPCM prevé que el Presidente de la Mesa sea el Director General de Contratación, Patrimonio y Tesorería, por ser el Presidente de dicha Junta. En el ámbito estatal igualmente cabe citar la Mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada regulada en el artículo 24 del RD 817/2009 que recoge como miembros natos al Presidente, Vicepresidente, y alguno de los vocales, concretamente los que tienen atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Asimismo, doctrinalmente se viene reconociendo el derecho de votar y en su caso de abstenerse, pudiendo los miembros de un órgano manifestarse en un sentido u otro, esto es adhiriéndose o rechazando las propuestas, llegando a considerarse la abstención como una forma de votación, o voto intermedio. La prohibición de abstención no puede extenderse con

carácter general a aquellos órganos en los que los miembros, aún integrados en un órgano que ejerce funciones públicas, en virtud de su naturaleza administrativa subjetiva o del carácter objetivo de su actividad, son designados en virtud de sus cualidades o conocimientos técnicos, ni tampoco puede comprender a aquellos miembros del órgano colegiado cuya designación corresponde a la Administración dentro de un órgano esencialmente de naturaleza participativa, con el fin de hacer presentes los criterios de aquella en sus decisiones y actuaciones, cuando su designación les permite actuar independientemente, esto es expresando sus propias convicciones, en función de sus conocimientos técnicos o de su percepción de la realidad sin supeditación a los criterios mantenidos formalmente por la Administración.

La mesa de contratación es un órgano colegiado, de carácter eminentemente técnico, cuya finalidad es la asistencia en el proceso de licitación al órgano de contratación, que es la autoridad u órgano decisorio facultado para celebrar contratos en nombre de la Administración respectiva, en el ámbito de su competencia. Una de las principales funciones de la Mesa es el análisis y la valoración de las ofertas de los licitadores, tanto en su vertiente técnica como de adecuación a la legalidad, y por ello está integrada por funcionarios o personal al servicio de la Administración, con una composición interdisciplinar, formada por diferentes profesionales técnicamente capacitados en los diferentes aspectos que se necesitan, jurídico, económico–financiero, y de las distintas ramas técnicas que específicamente se requieran según el tipo de contrato. En este sentido, puede darse la circunstancia de que un miembro de la Mesa, no especializado en la materia que se debata, considere oportuno abstenerse respecto de algún aspecto para el que no se considere técnicamente capacitado.

5.- En virtud de lo expuesto, no parece que la prohibición de abstención deba en principio aplicarse a los miembros de las mesas de contratación, sin una específica regulación que así lo prevea, al ser designados por el órgano de contratación al que asisten, pudiendo además efectuarse dicha designación tanto con carácter permanente como de manera específica para la adjudicación de cada contrato, salvo la citada excepción de los miembros natos o sea, de quienes por su cualidad de autoridad o personas al servicio de las Administraciones Públicas tengan la condición de miembros del órgano colegiado, como sucede en las mesas de contratación centralizada.

Por último, caso de que quedase algún resquicio de duda, en cuanto a la posibilidad de abstención de los miembros de las mesas de contratación, también cabría aludir a la conveniencia de efectuar una interpretación restrictiva de la prohibición recogida en el artículo 19.3.c) del LRJSP, en aplicación del principio general del derecho que prevé que las prohibiciones como todas las circunstancias limitativas de la capacidad de obrar son de interpretación restrictiva.

En Madrid, a 13 de junio de 201**7.** La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública. Rocío Alcoceba Moreno.

INFORME 3/2017, DE 9 DE JUNIO, SOBRE APLICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO AL CANAL DE ISABEL II.

ANTECEDENTES

El Director Gerente de la empresa pública Canal de Isabel II ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

PRIMERO.- Que el artículo 7.1 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, establece que el Canal de Isabel II es una empresa pública, de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que se configura como entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia.

SEGUNDO.- Que el Consejo de Administración del Canal de Isabel II aprobó, en su sesión de fecha 27 de mayo de 2009, sus propias Normas de Contratación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de administración pública (en aplicación del artículo 175 de la Ley 30/2007, hoy artículo 191 TRLCSP).

TERCERO.- Que el artículo 16 de la Ley 3/2008, de Medidas Fiscales y Administrativas, autorizó la constitución de una sociedad anónima encargada de mantener, en los términos establecidos en el contrato-programa, la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de aguas que, por cualquier título, corresponden al Canal de Isabel II.

Por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A., así como la aportación a dicha sociedad por parte del Ente Público Canal de Isabel II del conjunto de los derechos y facultades, medios materiales y personas integrantes de la rama de actividad. El Ente Público es titular del 82,39% del accionariado de Canal de Isabel II Gestión, S.A.

Asimismo, el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno aprobó el contrato-programa, con una vigencia de cincuenta años, que regula las relaciones entre el Ente Público Canal de Isabel II y Canal de Isabel II Gestión, S.A. para la gestión del ciclo integral del agua.

Cuando se extinga el contrato-programa todos los bienes e instalaciones necesarios para la prestación del servicio revertirán a la Administración. Asimismo, dicho contrato-programa regula entre sus causas de resolución el rescate del servicio por parte del Ente Público.

CUARTO.- Que el artículo 103 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece lo siguiente en relación con las entidades públicas empresariales:

"Las entidades públicas empresariales son entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y que junto con el ejercicio de potestades

administrativas desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación".

QUINTO.- Que, pese a que el mencionado artículo 103 no tiene carácter básico, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón indica en su informe 20/2016, de 20 de diciembre de 2016, lo siguiente:

"Si la financiación de una entidad autonómica no procede mayoritariamente de ingresos de mercado no cabrá entonces afirmar su naturaleza análoga a las Entidades Públicas Empresariales, y por tanto, su contratación quedará sometida íntegramente a las disposiciones del TRLCSP, sin que resulte admisible que la adjudicación de sus contratos no sujetos a regulación armonizada se regule en unas instrucciones internas de contratación".

SEXTO.- Que, tras la constitución de Canal de Isabel II Gestión, S.A. y en tanto en cuanto esté en vigor el contrato-programa, el Ente Público Canal de Isabel II se financia mayoritariamente con el cobro del dividendo procedente de Canal de Isabel II Gestión, S.A. (en el año 2016 el dividendo supuso el 93,7% de la cifra de negocio del Ente Público Canal de Isabel II).

SÉPTIMO.- Que, en virtud de lo expuesto, se somete a consulta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid la siguiente cuestión:

Si el Ente Público Canal de Isabel II, a efectos de contratación, tiene o no la consideración de administración pública y, en relación con lo anterior, si resulta o no admisible la aplicación de sus normas de contratación para la adjudicación de sus contratos no sujetos a regulación armonizada.

En virtud de lo anterior, SOLICITO A LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID que tenga por presentado este escrito y que resuelva sobre la consulta planteada.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta plantea la cuestión de si la empresa pública Canal de Isabel II tiene la consideración de Administración Pública, a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en aplicación del artículo 103.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

2.- El artículo 3.2 del TRLCSP establece que no tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y entidades locales.

El artículo 103.1 de la LRJSP define a las entidades públicas empresariales como entidades de Derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y

autonomía en su gestión, que se financian mayoritariamente con ingresos de mercado y que, junto con el ejercicio de potestades administrativas, desarrollan actividades prestacionales, de gestión de servicios o de producción de bienes de interés público, susceptibles de contraprestación.

El artículo 107.3 de la citada ley establece que las entidades públicas empresariales se financiarán mayoritariamente con ingresos de mercado, entendiendo por ello cuando tengan la consideración de productor de mercado de conformidad con el Sistema Europeo de Cuentas, tomando a estos efectos en consideración la clasificación de las diferentes entidades públicas a los efectos de la contabilidad nacional que efectúe el Comité Técnico de Cuentas Nacionales y que se recogerá en el Inventario de Entidades del sector público estatal, autonómico y local.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, el Canal de Isabel II es una empresa pública de las previstas en el artículo 2 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, y se configura como una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, teniendo asignados para el cumplimiento de sus fines los bienes y recursos de su patrimonio y, en especial, los ingresos procedentes de los servicios de abastecimiento prestados (artículo 9.2 de la Ley 17/1984).

El artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas autorizó al Canal de Isabel II a constituir una sociedad anónima para la realización de las actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, manteniendo la titularidad y el ejercicio de las potestades, derechos y obligaciones derivadas, entre otros, de los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua y servicios hidráulicos que le hayan sido encomendados por la Comunidad de Madrid, además de las correspondientes potestades administrativas y concesiones y autorizaciones sobre el dominio público hidráulico. Se adscriben a la sociedad los bienes de dominio público que integran la Red General de la Comunidad de Madrid, pero no su titularidad.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 14 de junio de 2012, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A., a quien se aportaron el conjunto de derechos, facultades, medios materiales y personales integrantes de la rama de actividad del Ente público Canal de Isabel II, quien es titular del 82,39% del accionariado de Canal de Isabel II Gestión, S.A., financiándose mayoritariamente con el cobro del dividendo procedente de esta sociedad, conforme a la información facilitada por el propio órgano consultante. En el citado Acuerdo, se aprobó el contrato-programa para la regulación de las relaciones entre el Canal de Isabel II y la nueva sociedad para la gestión del servicio encomendado y se autorizó su firma, una vez constituida la sociedad.

4.- Del análisis del conjunto de normas citadas, esta Comisión Permanente considera que el hecho de que la gestión del agua sea efectuada actualmente por Canal de Isabel II Gestión, S.A., en virtud de un contrato-programa entre esta sociedad anónima y el Ente

público Canal de Isabel II, no cambia la naturaleza de la financiación de éste, puesto que los dividendos de la sociedad anónima que constituyen actualmente su fuente de ingresos mayoritaria provienen del mercado del agua.

Al ser el Ente público Canal de Isabel II accionista mayoritaria de la citada sociedad anónima, cuyos ingresos provienen del mercado, continúa teniendo la naturaleza de entidad pública empresarial, a efectos de lo dispuesto en la LRJSP, puesto que su financiación mayoritaria proviene del mercado, a través de la sociedad anónima creada.

Dado, por tanto, su carácter de entidad pública empresarial, continúa teniendo la consideración de poder adjudicador no Administración pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.2 del TRLCSP.

CONCLUSIONES

1.- El Ente público Canal de Isabel II se financia mayoritariamente con ingresos de mercado, a través de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, por lo que tiene la consideración de entidad pública empresarial, a efectos de lo dispuesto en la LRJSP.

2.- En aplicación de lo establecido en el artículo 3.2 del TRLCSP, el Ente público Canal de Isabel II tiene la consideración de poder adjudicador no Administración pública.

3.- En consecuencia, para los contratos no sujetos a regulación armonizada del Ente público Canal de Isabel II, son de aplicación las instrucciones internas que tenga aprobadas y publicadas según lo dispuesto en el TRLCSP.

INFORME 4/2017, DE 9 DE JUNIO, SOBRE CALIFICACIÓN DE CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO.

ANTECEDENTES

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid se encuentran, entre otras, las de informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración, impulsar y promover las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación pública y realizar los estudios que considere necesarios sobre contratación administrativa y formular las recomendaciones pertinentes para la mejora del sistema de contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de contratación pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM), pudiendo emitir sus informes de oficio o a petición de los órganos indicados en el artículo 48 del citado Reglamento.

2.- Por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio se ha planteado la necesidad de clarificar las dudas que se vienen planteando acerca de la calificación de los contratos de enajenación de parcelas integradas en el patrimonio público del suelo, en el sentido de si se han de considerar a los efectos del procedimiento administrativo a aplicar como contrato patrimonial de compraventa de bien inmueble o como contrato administrativo especial. Esta Comisión Permanente, en el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 44 del RGCPCM, considera conveniente emitir su parecer al respecto, mediante la emisión del presente informe.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo a los negocios y contratos excluidos, recoge expresamente en su apartado 1.p) que no quedan sujetos al ámbito de aplicación de dicha norma: “Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial. En estos contratos no podrán incluirse prestaciones que sean propias de los contratos típicos regulados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar, si el valor estimado de las mismas es superior al 50 por 100 del importe total del negocio o si no mantienen con la prestación característica del contrato patrimonial relaciones de vinculación y complementariedad en los términos previstos en el artículo 25; en estos dos supuestos, dichas prestaciones deberán ser objeto de contratación independiente con arreglo a lo establecido en esta Ley.”

Asimismo, el apartado 2 del citado artículo 4 prevé que dichos contratos, negocios y relaciones jurídicas se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

De muy similar manera, a la prevista en el artículo 4.1.p) del TRLCSP, regula el artículo 9.2 del proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, que actualmente se tramita en la Cortes Generales, la exclusión de aplicación de la Ley a las relaciones jurídicas, negocios y contratos del ámbito patrimonial, como es la enajenación de bienes inmuebles. E igualmente, el artículo 4 del proyecto al regular el régimen aplicable a los negocios jurídicos excluidos, limita la aplicación de la Ley a los principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, disponiendo que se regirán por sus normas especiales.

Como antecedente es importante señalar que la exclusión de la aplicación de la normativa contractual a los contratos patrimoniales se produjo a raíz de la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, modificando sustancialmente, a estos efectos, lo dispuesto en la normativa anterior que recogía y regulaba los contratos patrimoniales (compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, propiedades incorporales y valores negociables) como contratos privados celebrados por la Administración (artículo 5 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -TRLCAP-). Esta modificación ha supuesto un evidente cambio en la regulación de los contratos patrimoniales, que sin duda ha tenido lugar, en atención a la especial naturaleza de este tipo de contratos que requieren de una regulación específica.

A estos efectos cabe citar el informe 25/08, de 29 de enero de 2009, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, relativo al “Régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales celebrados por una entidad local”, al concluir que existe una regulación normativa suficiente que permite contemplar específicamente regulado el procedimiento de adjudicación de los contratos patrimoniales en normas específicas de tal materia por lo que la acostumbrada referencia a normas de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, ausente en la Ley de Contratos del Sector Público, no genera problemas que no puedan ser resueltos mediante la aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de esta Ley. Por ello entiende que el régimen jurídico aplicable a los procedimientos y formas de adjudicación de los contratos patrimoniales, como consecuencia de quedar los mismos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, es el que resulta de las normas establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y de las normas que la complementan y, en su caso, por las normas promulgadas sobre tal materia por las Comunidades Autónomas respecto de las normas declaradas no básicas.

Igualmente, el informe 5/2013, de 13 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias, sobre procedimiento de adjudicación de los contratos de arrendamiento y de enajenación de bienes inmuebles de una entidad pública empresarial municipal, recoge que éstos negocios se encuentran excluidos, en el apartado 1.p) del artículo 4 del TRLCSP, y, en consecuencia, la preparación, adjudicación y ejecución de tales contratos se regirán por las normas específicas, patrimoniales y civiles, que les resulten de aplicación, no estando sometidos, por tanto, a las normas de preparación y adjudicación de la LCSP a las que remite el artículo 20.2 del TRLCSP para los contratos

calificados como “contratos privados” del sector público.

2.- De la regulación patrimonial es importante destacar que es una materia bastante desarrollada en la normativa estatal y que cuenta también en la Comunidad de Madrid con regulación autonómica propia, además de legislación sectorial en materia de urbanismo.

La disposición adicional primera de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid (LPCM), dispone en su apartado 1 que el patrimonio público del suelo se regirá por su normativa específica y subsidiariamente por las disposiciones de esa ley, disponiendo en su apartado 3 que el Gobierno regulará por Decreto, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de suelo y vivienda, previo informe de la Consejería de Presidencia y Hacienda, los procedimientos para el ejercicio de las competencias en relación con el patrimonio del suelo afecto a actuaciones urbanísticas. No obstante, hasta la fecha no se ha efectuado una regulación reglamentaria autonómica de los procedimientos de gestión patrimonial.

El artículo 178 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid (LSCM), establece que los bienes de los patrimonios públicos de suelo, así como los restantes bienes de la Comunidad de Madrid y de los municipios clasificados como suelo urbano y urbanizable, pueden ser enajenados mediante concurso por procedimiento abierto o restringido, en la forma prevista en la legislación reguladora de los contratos de las Administraciones públicas. El precio a satisfacer por el adjudicatario no podrá ser el único criterio determinante de la adjudicación, ni éste podrá ser inferior al valor que corresponda al bien conforme a la legislación general aplicable.

El Estado en el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (RGLPAP), aprobado por Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, regula expresa y exhaustivamente los procedimientos de gestión patrimonial y en concreto el de enajenación de inmuebles y derechos sobre los mismos artículos 91 y siguientes, dedicando específicamente los artículos 109 a 116 a la detallada regulación del procedimiento de enajenación por concurso. No obstante, los artículos citados no son directamente aplicables a la Comunidad de Madrid por no ser de carácter básico, como prevé la disposición final única del RGLPAP al regular los títulos competenciales.

En la Comunidad de Madrid conviene precisar que, en defecto de regulación autonómica, tiene carácter supletorio el Derecho estatal como expresamente prevé, con carácter general, el artículo 33 del Estatuto de Autonomía y el 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, sin perjuicio además de la supletoriedad del derecho estatal respecto al derecho de las Comunidades Autónomas que prevé el artículo 149.3 de la Constitución Española.

Asimismo, se ha de destacar que la regulación patrimonial autonómica citada es anterior a la vigente regulación del TRLCSP, que prevé la exclusión de la aplicación de la legislación contractual de los contratos patrimoniales, por lo que se apoyaba en el derogado TRLCAP que regulaba los contratos patrimoniales como contratos privados. Por tanto, no se

considera apropiado aplicar una normativa expresamente excluida, que ni siquiera prevé su aplicación supletoria sino una mera remisión a los principios generales para supuestos de dudas y lagunas, cuando además existe una detallada y específica regulación de este tipo de contratos de carácter estatal respecto de la que sí se prevé su aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid.

3.- Por último es conveniente indicar que el artículo 19 del TRLCSP considera contratos administrativos especiales los contratos distintos a los de obra, concesión de obra pública, gestión de servicios públicos, suministro y servicios, que tengan naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una ley. Y que, asimismo, en la actual regulación de los contratos privados, que efectúa el artículo 20 del TRLCSP, ya no se recogen los contratos patrimoniales, como expresamente hacia el artículo 9 del TRLCAP, en concordancia con su exclusión en la aplicación de la Ley prevista en el artículo 4 del TRLCSP.

En cuanto a la amplitud en la calificación de los contratos como administrativos especiales, aun teniendo como referencia la anterior regulación de los contratos patrimoniales, se considera interesante recordar el Informe 55/05, de 19 de diciembre de 2005, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, relativo a la "Naturaleza jurídica de los contratos de enajenación de parcelas propiedad del Ayuntamiento", en el que expresamente previene contra una extensión desmesurada del concepto de contrato administrativo especial como aquél en el que entra en juego un interés público, olvidando que toda la actividad de la Administración está presidida, incluso en los contratos privados y patrimoniales, por el interés público que, de aceptarse, llevaría a la desaparición de la categoría de contratos privados en contra de la dicción expresa de la vigente legislación de contratos de las Administraciones Públicas y de sus antecedentes constituidos por la legislación de contratos del Estado. Una extensión analógica del argumento mencionado a la actual regulación nos llevaría a la inaplicación de la exclusión recogida en el TRLCSP y de la legislación patrimonial.

CONCLUSIÓN

Los contratos de enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio del suelo se regirán por la legislación patrimonial, por estar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios generales de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 apartados 1.p) y 2 del TRLCSP.

El régimen jurídico aplicable a los contratos del patrimonio público del suelo será, como consecuencia de quedar los contratos patrimoniales excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, la legislación básica del Estado en materia patrimonial (Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y su RGLPAP), la regulación autonómica recogida en la LSCM y en la LPCM. Supletoriamente se aplicaran las

normas estatales no básicas de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del RGLPAP, y en su defecto los principios del TRLCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

ACUERDO 4/2017, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA AL REGLAMENTO (UE) Nº 1303-2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- El Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, fue derogado por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

4.- Ha sido preciso sustituir, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula denominada “Presupuesto base de licitación y precio del contrato”, la referencia al derogado Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por la del vigente Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, lo que se ha efectuado por Resolución de la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 18 de abril de 2017, en virtud del mencionado Acuerdo.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, sustituyendo, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la cláusula denominada "Presupuesto base de licitación y precio del contrato", la referencia al Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006, por la del vigente Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

.

ACUERDO 5/2017, DE 9 DE JUNIO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El pasado 2 de octubre de 2016 entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), salvo algunas previsiones, que establece una regulación completa y sistemática de las relaciones "ad extra" entre las Administraciones y los ciudadanos, como ley administrativa de referencia.

Una de las principales novedades de esta Ley viene constituida por la regulación de la Administración electrónica, sentando las bases para que las Administraciones Públicas lleven a cabo su actuación mediante un procedimiento exclusivamente electrónico, que pretende ser más ágil, transparente y con menor carga burocrática.

Esta nueva Ley del Procedimiento Administrativo Común deroga la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, e incorpora la tramitación electrónica como el medio habitual de relacionarse con los ciudadanos, porque, como señala la Exposición de Motivos: "una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados".

Con carácter general, la LPAC entró en vigor el 2 de octubre de 2016. Sin embargo, las previsiones relativas al registro electrónico, al punto de acceso general electrónico de la Administración y al archivo único electrónico, entre otras, producirán efectos a los dos años de su entrada en vigor, es decir, el 2 de octubre de 2018.

Las principales novedades de la LPAC en materia de Administración electrónica se pueden resumir en tres aspectos:

- La comunicación por vía electrónica entre los interesados y la Administración se configura como un derecho, y como una obligación en algunos casos, como son:

personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, notarios y registradores de la propiedad y mercantiles, o quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

- Se articula la utilización de medios electrónicos por las Administraciones en la tramitación de procedimientos.

- Se establece un nuevo régimen de notificaciones electrónicas.

Como consecuencia de este cambio normativo, es preciso modificar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, para efectuar las adaptaciones oportunas en materia de medios electrónicos:

En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares no sujetos a regulación armonizada se efectúan las siguientes modificaciones:

- Se modifica el apartado denominado "Medios electrónicos. Licitación electrónica", de la cláusula 1: "*Características del contrato",* añadiendo que, en caso de que se exija la presentación de ofertas por medios electrónicos, para la firma electrónica se utilizarán los certificados admitidos por la Comunidad de Madrid, que no estén vencidos, suspendidos o revocados y que las copias digitalizadas que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de esta Administración Pública Autonómica. Se elimina la referencia a la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Se incluye un párrafo relativo a la responsabilidad de los licitadores sobre la veracidad de los documentos que presenten y la posibilidad de solicitar documentos originales en formato papel, con carácter excepcional, si procede y se añade un párrafo relativo a que el órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos que se requieran referentes a la capacidad y solvencia de las empresas, salvo que conste su oposición expresa, en los términos de la declaración que figura como anexo al pliego**.**

- En relación con la consulta electrónica de datos por parte del órgano de contratación, se efectúan las adaptaciones precisas en todo el pliego.

- Se añade un nuevo subapartado en el apartado denominado "Medios electrónicos", denominado: "Notificaciones y comunicaciones telemáticas", indicando que los interesados (aun cuando no resulte exigible que concurran por medios electrónicos) se relacionarán por medios electrónicos con el órgano de contratación, mediante el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, y se señala la posibilidad de que los interesados o representantes envíen comunicaciones o aporten documentos al expediente a través del sitio web de la Comunidad de

Madrid, pudiendo también utilizar un formulario genérico de solicitud. Estas mismas previsiones se indican en la cláusula denominada "*Medios electrónicos"*.

- En el apartado relativo a "Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato" de la citada cláusula 1, se elimina por innecesaria la nota al pie de página.

- En la cláusula denominada "*Perfil de contratante"*, **s**e elimina, por innecesaria, la referencia al sitio web institucional de la Comunidad de Madrid, para mencionar únicamente al Portal de la Contratación Pública.

- En la cláusula: "*Forma y contenido de las proposiciones,* apartado A) SOBRE Nº 1 "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA", el apartado que se denominaba "Medios electrónicos" se pasa a denominar "Subasta electrónica" para una mayor claridad, ya que sólo se refiere a ésta. Se incluye en esta cláusula una nueva declaración a presentar por el licitador, en su caso, relativa a la documentación aportada por la empresa que tenga carácter confidencial, indicando que dicho carácter no podrá extenderse, en ningún caso, a la totalidad de la documentación e información aportada.

- En cuanto a la consulta por medios electrónicos de las garantías provisionales y definitivas constituidas en la Tesorería de la Comunidad de Madrid, se ha modificado la redacción, indicando que el órgano de contratación consultará los datos por medios electrónicos. Afecta a las siguientes cláusulas: "*Garantía provisional"*, "*Forma y contenido de las proposiciones"*, apartado: "Garantía provisional", "*Garantía definitiva"* y "*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento".*

- En cuanto a la comunicación de defectos u omisiones subsanables, se modifica la redacción de las cláusulas denominadas: "*Apertura de proposiciones"* y "*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento",* señalando que se comunicarán a través del tablón de anuncios electrónico, y en caso de que no estuviera previsto, a través del sistema de Notificaciones Telemáticas. Se elimina la referencia al "telefax, al correo electrónico, o cualquier otro medio similar".

- En lo referente a la consulta de datos por medios electrónicos, se modifica la cláusula relativa a la "*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento"*, indicando que el órgano de contratación recabará de otros órganos y registros de las Administraciones y entidades públicas la consulta y transmisión electrónica de datos y documentos referentes a la capacidad y solvencia del licitador que vaya a resultar propuesto como adjudicatario, siempre que sea posible su acceso de forma gratuita, y que el interesado, a estos efectos, haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, salvo que conste su oposición expresa y, si excepcionalmente, no se pudieran recabar los citados documentos, o si se opone a su consulta, se solicitará al

interesado su aportación. Asimismo, se indica que se requerirá, en su caso, al licitador, la presentación por medios electrónicos, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, de los documentos que se indican en la cláusula. Igualmente, se eliminan notas a pie de página que han perdido su vigencia.

- Se modifica la redacción del apartado 1.5 de la citada cláusula, suprimiendo, por innecesario, el último párrafo, que indicaba: ”salvo que se aporte certificación de clasificación en el que conste dicha habilitación”.

- Se actualiza el modelo de proposición económica, con el fin de que sea adecuado para la licitación electrónica, en su caso.

- El actual modelo de declaración sobre elección de medios electrónicos, que figura como anexo al pliego, se sustituye por otro que recoge únicamente la posibilidad de que el licitador se oponga expresamente a que la Comunidad de Madrid utilice medios electrónicos para recabar los datos del NIF de la empresa y DNI del representante o del empresario individual, la capacidad y solvencia de las empresas y a que realice la consulta de que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Estas modificaciones se efectúan igualmente en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para contratos sujetos a regulación armonizada, en las cláusulas que correspondan.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Efectuar, en todos los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid las modificaciones indicadas en los antecedentes de este Acuerdo, para su adaptación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ACUERDO 6/2017, DE 9 DE JUNIO, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN A NUEVO ARPEGIO, S.A.

ANTECEDENTES

La Secretaria de la Mesa de contratación de NUEVO ARPEGIO, S.A. ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitando informe sobre la posible incompatibilidad de una empresa para ejecutar los trabajos objeto de un contrato y si, en el supuesto de que se aprecie incompatibilidad, debe ser excluida de la licitación.

Se acompaña a la solicitud de informe diversa documentación relativa al supuesto objeto de consulta.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril. Por tanto, la solicitud de informe no ha sido formulada por el órgano competente para ello.

2.- El Presidente de Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dirigido escrito a la Secretaria de la Mesa de contratación de NUEVO ARPEGIO, S.A, con fecha 24 de mayo de 2017, en el que le comunica lo expuesto en la consideración anterior. Se indica asimismo que, no obstante, en el ejercicio de las funciones que tiene atribuida la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la elaboración de estudios e informes sobre contratación pública y asesoramiento a los órganos de contratación, en atención al posible interés general de las cuestiones que plantea la consulta, se efectúan las siguientes consideraciones:

El artículo 56.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo a las condiciones especiales de compatibilidad, establece que no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo.

Por ello, debe ser la Mesa de contratación (o el órgano de contratación, si no se ha constituido Mesa) quien atendiendo a las circunstancias que concurran en el supuesto

concreto debe considerar fundadamente si la citada empresa se encuentra comprendida en la incompatibilidad prevista en el artículo 56.1 del TRLCSP, en cuyo caso deberá excluir la proposición.

El proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, que actualmente se tramita en las Cortes, prevé en su artículo 70.1 que en todo caso, antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

En cuanto a la previsión de exclusión del artículo 56, se debe indicar que por tratarse de una norma restrictiva, su interpretación no puede extenderse a supuestos distintos de los contemplados en ella.

Por otra parte, el artículo 54.1 del TRLCSP prevé que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas, así como que el empresario se encuentra legalmente habilitado para realizar la correspondiente actividad. En los servicios de arquitectura la habilitación profesional supone reunir los correspondientes requisitos de titulación y de colegiación.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 24 de mayo de 2017, a la Secretaria de la Mesa de contratación de NUEVO ARPEGIO, S.A, en relación con la consulta sobre la sobre la posible incompatibilidad de una empresa para ejecutar los trabajos objeto de un contrato.

INFORME 5/2017, DE 5 DE OCTUBRE, SOBRE REVISIÓN DE PRECIOS EN CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

ANTECEDENTES

El Viceconsejero de Sanidad ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Cuando los recursos sanitarios propios no son suficientes para dar prestar asistencia en plazo a pacientes de su ámbito de competencia, el Servicio madrileño de Salud celebra concursos públicos, al amparo de la normativa de contratación vigente en cada momento, para concertar con centros ajenos la ejecución de las prestaciones que sean necesarias en cada momento.

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

A partir de la Resolución de 16 de marzo de 2016 (BOE n° 66, de 16 de marzo,), de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta consultiva de contratación Administrativa, son de efecto directo en materia de contratación pública la Directiva 2014/23/UE y Directiva 2014/24/UE, del Parlamento y del Consejo Comunitarias. Esta normativa regula normativamente por primera el contrato de concesión de servicio, equivalente al de gestión de servicio público, definido como "un contrato a título oneroso celebrado por escrito, en virtud del cual uno o más poderes o entidades adjudicadores confían la prestación y la gestión de servicios distintos de la ejecución de las obras contempladas en la letra a) a uno o más operadores económicos, cuya contrapartida es bien el derecho a explotar los servicios objeto del contrato únicamente, o este mismo derecho en conjunción con un pago".

En la Resolución indicada se equipara los contratos públicos de concesión de servicios de la normativa comunitaria con los contratos de gestión de servicios públicos del TRLCSP, que quedarían sujetos a regulación armonizada en caso de que: superen el umbral de aplicación, puedan tipificarse como tales y no estén excluidos expresamente por las Directivas comunitarias indicadas.

Los contratos para la prestación de asistencia sanitaria celebrado por el Servicio Madrileño de Salud se califican como de gestión de servicios públicos por consistir en una encomienda de la gestión y realización de una actividad cuya prestación es competencia propia del Servicios Madrileño de Salud, cuyo objeto es extremadamente sensible ya que consiste en la prestación de cuidados sanitarios específicos que tienen que prestarse en condiciones iguales a aquellas en que se prestarían en centros propios.

Por este motivo, los pliegos reguladores obligan a los adjudicatarios a disponer y mantener una estructura de equipamientos sanitarios y de profesionales especializados durante toda la vigencia del contrato con un elevado coste, independientemente del rendimiento que obtenga por su ejecución (pago mensual por ejecución real), ya que

depende de las necesidades asistenciales de derivar pacientes que haya en cada momento y de la elección de centro que hagan estos pacientes. Se transfiere al adjudicatario el riesgo operacional del servicio, sin que esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes que haya contraído para ejecutar el servicio concertado, que quedan a su riesgo y ventura.

En base a estas consideraciones, el Servicio Jurídico en la Consejería de Sanidad, de acuerdo con la normativa comunitaria, ha informado favorablemente los contratos propuestos como de gestión de servicios públicos sometidos a regulación armonizada.

El fin de los contratos de gestión de servicios públicos sanitarios es complementar la asistencia prestada en los centros propios y dar continuidad a los tratamientos de los pacientes que se derivan a los centros concertados, por lo que lo que se busca son instituciones con una cierta calidad y experiencia, ya en funcionamiento, que puedan cumplir los requisitos que se exigen, requisitos que se comprueban en una inspección de los centros ofertados, previa a la valoración de las ofertas y adjudicación del contrato. Por tanto en estos contratos no se recogen gastos de establecimiento y es difícil determinar la inversión necesaria para su ejecución, ya que los centros pueden contar ya con parte de los requisitos exigidos.

Además, aunque se pretende diversificar lo más posible el objeto del contrato, agrupando en lotes las necesidades a cubrir para permitir la concurrencia de licitadores, al tratarse de prestaciones hospitalarias no existe mucha oferta de centros adecuados, por lo que se suelen presentan pocas ofertas o no se cubre el total de los lotes convocados.

DETERMINACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO DE LOS CONTRATOS

Para la determinación del precio unitario de las prestaciones a contratar, dado que es una actividad susceptible de generar actividad económica y por tanto sometida a la legislación de contratación pública, se tienen en cuenta los precios del mercado tomando como referencia, para cada tipo de prestación, los precios de los hospitales públicos, los precios actualizados de los contratos públicos de similares características y los precios disponibles del ámbito privado. Se aplican, de ser necesarios, índices correctores como el gasto farmacéutico, porcentajes de ocupación por tramos de estancias o tipos de patologías, etc.

A partir del precio unitario, se obtiene el presupuesto del contrato en base a la cobertura máxima de las necesidades previstas (Ejemplo: cobertura de todas las camas a contratar, durante todos los días del año, por el precio establecido para cada una de las prestaciones a concertar).

Se pretende cumplir así con el principio de basar los precios unitarios en la gestión de empresas eficientes, que desarrollan la actividad correspondiente a los contratos con la calidad exigida para la ejecución del contrato, lo que da como resultado unos precios significativamente inferiores al precio público de esas prestaciones. En una actividad tan específica como la hospitalización no hay suficientes operadores económicos como para

disponer de unas estructuras de precios variada, teniendo en cuenta además que los mismos operadores en los que se basa la estimación serán los únicos disponibles para licitar a los contratos que se convoquen.

REVISIONES DE PRECIOS

La dificultad de contar con licitadores suficientes y capacitados para adjudicar los contratos y, principalmente, la necesidad de dar continuidad al tratamiento de los pacientes ingresados, dado el perjuicio clínico que puede representar su interrupción, lleva a que se procure dar a los contratos la máxima vigencia establecida en la normativa vigente en cada momento. Consecuentemente su duración hace necesaria la actualización de los precios de adjudicación.

Es esta revisión de precios la que motiva dudas y discrepancias de interpretación y aplicación en los contratos de gestión de servicios públicos sanitarios, a raíz de la publicación de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el RD 55/2017 de 3 de febrero que la desarrolla.

Con unos precios tan ajustados como los utilizados en estos contratos, la falta de revisión puede originar un importante desequilibrio económico del contrato según las fluctuaciones económicas que se produzcan, provocando un encarecimiento innecesario de los precios acordados en caso de variaciones a la baja o un perjuicio desproporcionado al empresario en caso de fuertes subidas.

El objeto de la Ley es actuar contra los perjuicios asociados al uso indiscriminado de la indexación en los precios de la actividad pública, estableciendo condiciones para su utilización y permitiéndola en aquellos casos en los que acogerse al régimen de revisión periódica y predeterminada en función de índices específicos de precios resulta necesaria y está debidamente justificada (art. 4.2 Ley). Tal como se indica en la exposición de motivos del Real Decreto 55/2017 las revisiones periódicas y predeterminadas, motivadas por las variaciones que puedan producirse en los costes de los contratos, son aplicables a los precios de los contratos públicos y para su aplicación se podrán aplicar índices específicos, siempre que reflejen los costes de los componentes de la actividad que se contrata.

La revisión de precios es aplicable a los contratos de gestión de servicios públicos de regulación armonizada, de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 55/2017, que establece en su artículo 6, supuestos en los que puede aprobarse un régimen de revisión periódica y predeterminada de valores monetarios en función de precios individuales o índices específicos de precios, indica en su apartado 3, que la revisión es aplicable a los precios de los contratos del sector público, a los que es de aplicación el RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, como es el caso del contrato C.A.3/2016, entendiendo por precios las retribuciones satisfechas al contratista por la Administración (al tratarse de una prestación sanitaria de obliga prestación, no es posible ningún pago por parte de los usuarios,), en las condiciones indicadas en los artículos 7, 8 (no aplicable a este contrato), 9 y 10.

En el artículo 7, indica que el órgano de contratación podrá establecer la fórmula de revisión de precios, teniendo en cuenta la estructura de costes de la actividad que se contrata, que deberán ser significativos y tener en cuenta el principio de eficiencia y buena gestión empresarial. La fórmula de revisión elegida deberá aproximarse a índices específicos de precios, tan desagregados como sea posible, para que puedan reflejar de manera precisa la evolución de los componentes del coste susceptible de revisión. Estos índices deben estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico cuya contraprestación es objeto de revisión.

El IPC es un índice general se elabora a partir de los índices de precios de consumo parciales de los 12 grupos de clasificación funcional que establece la Orden EHA/3411/2011, de 5 de diciembre, por la que se establece el nuevo sistema de Índices de Precios de Consumo, base 2011 y que son: 01. Alimentos y bebidas no alcohólicas, 02. Bebidas alcohólicas y tabaco, 03. Vestido y calzado, 04. Vivienda, 05. Menaje, 06. Sanidad, 07. Transportes, 08. Comunicaciones, 09. Ocio y cultura, 10. Enseñanza, 11. Hoteles, cafés y restaurantes, 12. Otros bienes y servicios. Es decir el IPC se elabora a partir de los 12 grupos de índices de precios anteriores que agrupan sectores homogéneos, los cuales a su vez se obtienen de 37 subgrupos, 79 clases y 126 subclases, 57 rúbricas y 29 grupos especiales, con el nivel de desagregación provincial, autonómica y nacional, y cuyos datos se encuentran disponibles al público a través de página web del INE.

Por ese motivo, en los pliegos de estos contratos se toma como referencia de actualización el IPC de Servicios Hospitalarios (IPSH), índice específico del servicio a contratar que toma como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión y que ha variado al alza o a la baja paralelamente con la evolución del gasto de los hospitales públicos, en función de variaciones en los costes salariales o de los productos farmacéuticos. Este índice que se aplica como fórmula para la revisión de precios del contrato, no se puede modificar unilateralmente por el órgano de contratación y es de conocimiento general al ser publicado por el INE y para mayor especificidad puede circunscribirse al ámbito de la Comunidad de Madrid.

El artículo 9, específicamente recoge la revisión periódica y determinada de precios en los contratos del sector público a los que es aplicable el TRLCS, excluyendo a los contratos de gestión de servicios públicos del cumplimiento de los requisitos previos relativos a la ejecución del contrato (2 años ó 20% de ejecución,). Este artículo establece como condición para la admisibilidad de la revisión de precios:

a) <u>Que se detalle en los pliegos la fórmula de revisión</u>, que en este caso es el índice IPSH específico, ya que este índice engloba todos los componentes que configuran el coste de la prestación sanitaria, recogiendo los datos de centros hospitalarios públicos y privados. El índice se aplica en un porcentaje del 85% de su variación anual.

b) <u>La recuperación de la inversión en un periodo superior a cinco años</u>, condición que, como se ha indicado antes, es de imposible valoración, puesto que no se puede determinar exactamente la inversión a realizar en un contrato que va a ejecutarse por

una institución ya en funcionamiento -funcionamiento que motiva su capacidad de licitación- en un contrato que no asegura la recuperación de costes, ya que exige el mantenimiento constante de la estructura y requisitos establecida en sus pliegos reguladores, independientemente del uso que la Administración haga de los servicios concertados, lo que supone un riesgo operacional que motiva su calificación como de gestión de servicio público.

La complejidad de los contratos de estas características, con un objeto tan específico como la continuidad de la asistencia sanitaria a prestar a un volumen considerable de pacientes, exige la posibilidad de prórroga hasta el máximo posible y no puede licitarse sin un índice de actualización de precios que permita su regulación con el escenario económico de cada momento.

Por todo lo indicado, rogamos que nos informen sobre la posibilidad de aplicar la Revisión periódica y predeterminada de precios, que se establece en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la economía española y el RD 55/2017, de 3 de febrero que la desarrolla, a los contratos de gestión de servicios públicos de regulación armonizada tramitados por el Servicio Madrileño de Salud y, en este caso, lo adecuado de aplicar para esta revisión el Índice de Precios de los Servicios Hospitalarios, específico de esta actividad, que periódicamente hace público el Instituto Nacional de Estadística.

Se acompañan al escrito: pliegos de cláusulas administrativas particulares e informes de los servicios jurídicos.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta plantea dos cuestiones vinculadas, si pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada de precios los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada tramitados por el Servicio Madrileño de Salud y si, caso de que proceda efectuar la revisión, resulta adecuado aplicar el Índice de Precios de los Servicios Hospitalarios, que publica el Instituto Nacional de Estadística.

2.- Con carácter previo a analizar la regulación de la revisión de precios en los contratos del Sector Público conviene puntualizar que la procedencia de su aplicación no responde al hecho de que los contratos puedan estar o no sujetos a regulación armonizada, sino más bien a que cuenten con un periodo de recuperación de la inversión igual o superior a cinco años.

La normativa relativa a la revisión de precios en los contratos ha experimentado en los últimos años una gran transformación, con un carácter claramente restrictivo, que se inició con la Disposición Adicional 88 de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2014 (LPGE), continuó con la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (LDEE), que modificó el artículo 89 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y derogó sus artículos 90 a 92 y, finalmente, con el Real Decreto 55/20 17, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley

2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (R.D. 55/2017).

La Disposición Adicional 88 de la LPGE, que quedó derogada con la entrada en vigor del R.D. 55/2017, como expresamente recogía la disposición derogatoria de la LDEE, prohibió referenciar el régimen de revisión de los contratos del sector público a ningún tipo de índice general de precios o formula que lo contenga, recogiendo que, en caso de proceder la revisión, habría de reflejar la evolución de los costes. Asimismo, preveía que este régimen resultará de aplicación a la aprobación de sistemas de revisión de tarifas o valores monetarios aplicables a la gestión de servicios públicos, cualquiera que sea la modalidad de prestación, directa o indirecta.

El artículo 89 del TRLCSP es plenamente aplicable en los contratos sujetos al mismo desde el 6 de febrero de 2017, con la entrada en vigor del RD 55/2017, como puso de manifiesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Recomendación sobre la aplicación del nuevo régimen jurídico de revisión de precios creado como consecuencia de la disposición adicional 88 de la Ley 22/20 13, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014 y la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Los precios de los contratos del sector público solo pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada en los términos recogidos en los artículos 89, 93 y 94 del TRLCSP, previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el desarrollo efectuado por el RD 55/2017. No cabe por tanto la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos del TRLCSP.

La revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, entendiendo por precio cualquier retribución o contraprestación económica del contrato, bien sean abonadas por la Administración o por los usuarios.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el real decreto.

En los supuestos en que proceda, el órgano de contratación podrá establecer el derecho a revisión periódica y predeterminada de precios y fijará la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza del contrato y la estructura y evolución de los costes de sus prestaciones. La fórmula de revisión habrá de detallarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato, y será invariable durante su vigencia.

Procederá, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por 100 de su importe, sin que sea exigible la ejecución de este porcentaje en los contratos de gestión de servicios públicos para que proceda aplicar la revisión.

Además han de concurrir acumulativamente las siguientes circunstancias: que el periodo de recuperación de las inversiones del contrato sea igual o superior a cinco años, justificando el periodo de recuperación de la inversión, y que los pliegos prevean el régimen de revisión, debiendo detallar la fórmula de revisión aplicable. Cuando para un determinado tipo de contrato, se hayan aprobado fórmulas tipo, el órgano de contratación no podrá incluir otra fórmula de revisión diferente en los pliegos y contrato.

En todo caso, quedan excluidos de revisión los dos primeros años desde la formalización del contrato, sin que tampoco pueda tener lugar la revisión una vez transcurrido el periodo de recuperación de la inversión del contrato, que se calculada conforme determina el artículo 10 del RD 55/2017. Asimismo, el artículo 9 del RD 55/2017 desarrolla los aspectos que habrán de indicarse en el pliego de cláusulas administrativas del contrato para poder llevar a cabo la revisión, distinguiendo para la valoración de estructura de costes entre los contratos de precio inferior a cinco millones de euros y los de precio igual o superior.

3.- El artículo 281 del TRLCSP regula las prestaciones económicas del contrato de gestión de servicios públicos determinando que el contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución que se fija en función de su utilización y que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración. Las contraprestaciones económicas pactadas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato. Sin perjuicio de la especificidad de este tipo de contratos y el especial régimen jurídico transitorio en el que se encuentran, teniendo en cuenta el efecto directo de las directivas y que desaparecen como tal en la nueva regulación de la Ley de Contratos del Sector Público, que actualmente se tramita en las Cortes (PLCSP), se considera que la revisión de las contraprestaciones se ha de efectuar en todo caso con arreglo a las normas generales de revisión recogidas en el capítulo II del título III del Libro 1 del TRLCSP.

El artículo 285.1 del PLCSP establece que los pliegos de los contratos de concesión de servicios fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, las tarifas que hubieren de abonar los usuarios y los procedimientos para su revisión, debiendo ajustarse a lo previsto en el Capítulo que regula la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público. También regularán la distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, si bien en todo caso el riesgo operacional le corresponderá al contratista. Asimismo, el artículo 289 del PLCSP regula las prestaciones económicas de los contratos de concesión de servicios en su apartado 1, en términos similares a los actualmente recogidos en el citado artículo 281 del TRLCSP, pero manifestando expresamente en su apartado 2 que las contraprestaciones económicas pactadas, denominadas tarifas, tendrán la naturaleza de prestación patrimonial

de carácter público no tributario, y serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, ajustándose, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, dejando claro por tanto que estos contratos quedan sujetos al régimen general de revisión de precios de los contratos del sector público.

4.- El TRLCSP en su artículo 277 establece las cuatro modalidades de contratación que pueden adoptar los contratos de gestión de los servicios públicos: concesión, gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta. A los efectos de este informe nos centraremos en las modalidades normalmente utilizadas para la gestión de los servicios públicos de sanidad que son la concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura, y el concierto, por el que la gestión se contrata con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate.

Así, tras la finalización del plazo de transposición, el 18 de abril de 2016, de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativas a la adjudicación de contratos de concesión (DC) y sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DN), respectivamente, los contratos de gestión de servicios públicos, anteriormente no sujetos a regulación armonizada, pueden tener también la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, siempre que superen los umbrales establecidos en las mencionadas Directivas y que no se encuentren expresamente excluidos de su ámbito objetivo de aplicación, como indica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación de las nuevas Directivas de contratación pública, de 15 de marzo de 2016.

Por tanto, estos contratos se regulan por las normas del TRLCSP, aplicándoles los cambios que supone el efecto directo de determinados preceptos de las Directivas cuando estén sujetos a regulación armonizada, dado que es sobre el régimen jurídico propio de los contratos sujetos a regulación armonizada donde debe operar el efecto directo de aquéllas disposiciones de la DN y de la DC que reúnan los requisitos de ser claros, precisos e incondicionales.

Concretamente la DC regula por primera vez los contratos de concesión de servicios, los cuales hasta ahora no estaban sujetos a regulación armonizada, considerándose equivalentes a los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada hasta que haya una norma interna de transposición, y la DN recoge en su artículo 1.5 que la Directiva no afectará a la manera en que los Estados miembros organizan sus sistemas de seguridad social.

Los contratos de gestión de servicios públicos podrán caracterizarse como de concesión de regulación armonizada cuando: superen el umbral de aplicación (valor estimado igual o superior a 5.225.000 euros), impliquen transferencia del riesgo operacional en la explotación de los servicios al concesionario, y que no estén excluidos expresamente del ámbito objetivo de aplicación de la DC.

La principal novedad reside en que, en los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada, la adjudicación implicará la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de los servicios, abarcando el riesgo de demanda, o el de suministro o ambos, en el sentido indicado en el artículo 5.l.b) de la DC, de forma que no se encuentre garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el concesionario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que haya incurrido para explotar los servicios objeto del contrato, lo que se supone una exposición a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable. A efectos de evaluar el riesgo operacional, puede tomarse en consideración el valor actual neto de todas las inversiones, costes e ingresos del concesionario según prevé el considerando 20 de la DC.

El régimen jurídico a aplicar en los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada, conforme a la citada Recomendación estatal, es el siguiente: en primer lugar y de manera preferente, todas las disposiciones de efecto directo de la DC; en segundo lugar, las normas generales para los contratos sujetos a regulación armonizada del TRLCSP y, en último lugar, las normas del TRLCSP correspondientes al contrato de gestión de servicios públicos.

Mientras que en las gestiones de servicios públicos en la modalidad de concesión la asimilación a concesiones de servicios parece más clara, al implicar con carácter general un riesgo operacional en la explotación del servicio que recae sobre el concesionario, en la modalidad de concierto puede ofrecer más dudas con los contratos de servicios. En el PLCSP la disposición adicional decimonovena prevé para los conciertos que tengan por objeto la prestación de servicios de asistencia sanitaria y que, para el desarrollo de su acción protectora, celebren la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, la Mutualidad General Judicial y el Instituto Social de las Fuerzas Armadas con entidades públicas, entidades aseguradoras, sociedades médicas y otras entidades o empresas, cualquiera que sea su importe y modalidad, tendrán la naturaleza de contratos de concesión de servicios regulándose por la normativa especial de cada mutualidad y, en todo lo no previsto por la misma, por la legislación de contratos del sector público.

En todo caso, hay que entender que, hasta la transposición expresa, el régimen jurídico vigente previsto en nuestro derecho interno para el contrato de gestión de servicio público se sigue aplicando, en todo aquello que no contradiga a aquella Directiva, como mantiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en su Informe 1/2016, de 6 de abril, precisando que no desaparece la categoría de contrato de gestión de servicios públicos, continuando vigentes el resto de modalidades recogidas actualmente en el artículo 277 del TRLCSP -gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta- que no tengan encaje en el concepto de concesión, mientras que no haya una transmisión del riesgo operacional relacionado con la prestación del servicio público.

5.- En cuanto a la posibilidad de aplicar a los contratos de gestión de servicios públicos tramitados por el Servicio Madrileño de Salud, cuando proceda la revisión de precios, el

Índice de Precios de los Servicios Hospitalarios, conviene recordar que el órgano de contratación deberá determinar en los pliegos la fórmula de revisión, que deberá respetar los principios de referenciación a costes, de eficacia y de buena gestión empresarial y las reglas establecidas para la elaboración de la fórmulas en los artículos 3 a 7 del RD 55/2017. El artículo 7 indica los tipos de costes que se pueden incluir o no en dichas fórmulas, debiendo tratarse de costes de la actividad del sector correspondiente conforme a los principios expuestos en los artículos 3 y 4 del real decreto y que además sean significativos (cuando representen al menos el 1% del valor íntegro de la actividad). Así el artículo 3, relativo al principio de referenciación a costes, establece en su apartado 2 que los regímenes de revisión sólo incluirán, de entre los costes de la actividad, los que sean indispensables para su realización, entendiendo por tal cuando no sea posible la correcta realización de la actividad y el pleno cumplimiento de las obligaciones normativas o contractuales exigibles, sin recurrir a dicho coste. Y de conformidad con el artículo 4, dicho régimen de revisión sólo tomará como referencia los costes que una empresa eficiente y bien gestionada hubiese tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato, a tales efectos el órgano de contratación justificará el cumplimiento de este principio de eficiencia y buena gestión empresarial según lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del artículo 9. Por su parte, el apartado 4 del artículo 7 establece que cada componente de coste incluido en la fórmula será aproximado por un precio individual o índice específico de precios, con la mayor desagregación posible y sin incorporar, en la medida de lo posible, elementos ajenos al coste que se pretende reflejar.

Como menciona el órgano consultante el IPC de Servicios Hospitalarios es un índice específico del servicio a contratar que toma como referencia la estructura de costes de la actividad cuyo valor monetario es objeto de revisión y que varía al alza o a la baja paralelamente con la evolución del gasto de los hospitales públicos, en función de variaciones de costes salariales o de los productos farmacéuticos. Este índice no se puede modificar unilateralmente por el órgano de contratación y es de conocimiento general al ser publicado por el INE y para mayor especificidad puede circunscribirse al ámbito de la Comunidad de Madrid.

Pues bien, no hay inconveniente en que el órgano de contratación establezca el Índice de Precios de Servicios Hospitalarios, como sistema de revisión periódica y predeterminada, si dicho índice guarda relación con la estructura de costes de la actividad incluida en los Pliegos y cumple los requisitos establecidos en los artículos 3 a 7 del RD 55/2017. En caso contrario, se deberá determinar otra fórmula que los cumpla, de la que podría formar parte dicho índice, junto con otros componentes.

En relación con lo anterior debe señalarse que los pliegos deberán especificar el desglose de los componentes de coste de la actividad objeto del contrato, los precios individuales o índices específicos asociados a cada componente de coste susceptible de revisión y el mecanismo de incentivo de eficiencia. En este sentido, resulta necesario que el órgano de contratación elabore una propuesta de estructura de costes de la actividad, previa solicitud a cinco operadores económicos del sector correspondiente de su estructura de costes, sometiéndola a un trámite de información pública previo a la aprobación de los

pliegos. Asimismo, en el caso de contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación incluirá en el expediente un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes, emitido por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, u órgano autonómico consultivo correspondiente.

En todo caso, el órgano de contratación deberá determinar y justificar en la memoria que debe acompañar al expediente, el periodo de recuperación de la inversión precisa para la ejecución del contrato, en función de los recursos exigibles en los pliegos para ello y de la estimación de utilización del servicio durante la vigencia del contrato, basada en contratos anteriores u otros parámetros, en los términos establecidos en el artículo 10 del RD 55/2017, pues la duración de dicho periodo de recuperación es requisito imprescindible para que proceda o no la revisión de precios en los contratos distintos de los de obras y suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, como es el caso de la gestión de servicios sanitarios. Por tanto, de ser imposible la valoración de la recuperación de la inversión en un periodo superior a cinco años, por no poderse determinar exactamente la inversión a realizar en un contrato que va a ejecutarse por una institución ya en funcionamiento, no podría aplicarse la revisión de precios en los contratos de gestión de servicios públicos sanitarios tramitados mediante concierto por el Servicio Madrileño de Salud.

6.- Por último, cabe mencionar que el artículo 18 de la DC establece una duración limitada de las concesiones, en función de los servicios solicitados, indicando que la duración máxima de la concesión, para las que duren más de 5 años, no podrá exceder el tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de las obras o servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones precisas para alcanzar los objetivos contractuales específicos. Asimismo, indica que las inversiones que se tengan en cuenta a efectos del cálculo incluirán tanto las iniciales como las efectuadas durante la vida de la concesión.

El artículo 278 del TRLCSP establece la duración del contrato de gestión de servicios públicos determinando que no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, ni exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios, siempre que no comprendan ejecución de obras.

Por su parte, el PLCSP prevé en su artículo 29.6 una duración máxima de diez años para los contratos de concesión de servicios cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios, cuando no comprendan la ejecución de obras.

Esta Comisión Permanente a la luz de las consideraciones expuestas se plantea la conveniencia de recomendar al órgano de contratación que valore la posibilidad de contratar este tipo de conciertos por periodos inferiores a cinco años, a fin de ajustar más los precios, pudiendo recogerse en los pliegos estipulaciones específicas para resolver la necesidad de dar continuidad al tratamiento de los pacientes ingresados a la finalización de la vigencia del contrato.

CONCLUSIONES

1.- En los contratos de gestión de servicios públicos sujetos a regulación armonizada, se podrá establecer revisión periódica y predeterminada de precios, previa justificación en el expediente, siempre que el periodo de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, hayan transcurridos dos años desde la formalización del contrato, no haya transcurrido el periodo de recuperación de la inversión del contrato, y se lleven a cabo las actuaciones indicadas en el Real Decreto 55/2017.

2.- El órgano de contratación fijará la fórmula de revisión aplicable en el pliego de cláusulas administrativas particulares, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 3-al 7, y 9 del citado Real Decreto, que será invariable durante la vigencia del contrato, salvo que se haya aprobado por el Consejo de Ministros una fórmula tipo, en cuyo caso se utilizará ésta.

3.- En el supuesto objeto de consulta, el órgano de contratación deberá determinar el período de recuperación de la inversión precisa para la ejecución del contrato, en función de los recursos exigibles en los pliegos para ello y de la estimación de utilización del servicio durante la vigencia del contrato, en los términos establecidos en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017.

4.- Podría establecerse corno fórmula de revisión periódica y predeterminada el Índice de Precios de los Servicios Hospitalarios si dicho índice guarda relación con la estructura de costes de la actividad incluida en los Pliegos. En caso contrario, el órgano de contratación deberá determinar una fórmula que los cumpla, de la que podría formar parte dicho índice, junto con otros componentes.

INFORME 6/2017, DE 5 DE OCTUBRE, SOBRE INCLUSIÓN EN LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE PRECISIONES RELATIVAS A LA NORMATIVA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

ANTECEDENTES

El Director Gerente del Consorcio de Transportes de Madrid ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

El Consorcio Regional de Transportes Públicos Regulares de Madrid es un Organismo Autónomo de carácter mercantil, adscrito a la Administración Pública de la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, al que se aplica íntegramente la normativa en materia de contratación del sector público, y regulado en su actividad por su Ley de creación (Ley 5/1985, de 13 de mayo) y por la Ley 1/1984, de 13 de febrero, de la Administración institucional de la Comunidad de Madrid.

En la tramitación de un conjunto de contratos administrativos, este organismo, como entidad contratante, para la prestación de los servicios requeridos y contratados, debe poner a disposición del contratista un conjunto de datos que, en muchas ocasiones, se encuentran recogidos en ficheros de datos de carácter personal; actualmente, se está suscribiendo tanto el pliego tipo de cláusulas administrativas particulares que proceda, junto con la formalización del contrato.

La consulta exacta es si, a la luz de la normativa de protección de datos de carácter personal, y del contenido de la cláusula relativa a esta materia recogido en los pliegos tipo aprobados y de uso común y general en la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, debe proceder a firmarse un contrato concreto sobre esta materia o incorporarse algún texto en el contrato a formalizar.

La cláusula mencionada dispone que:

"Cláusula XXX. Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad de la Comunidad de Madrid quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en la letra g) del

artículo 3 de Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente en lo indicado en sus artículos 9, 10, 12, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre."

Los artículos 9, 10 y 12 citados, determinan que:

Artículo 9. Seguridad de los datos.

1. El responsable del fichero, y, en su caso, el encargado del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

2. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por vía reglamentaria con respecto a su integridad y seguridad y a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos y condiciones que deban reunir los ficheros y las personas que intervengan en el tratamiento de los datos a que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 10. Deber de secreto.

El responsable del fichero y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.

Artículo 12. Acceso a los datos por cuenta de terceros.

1. No se considerará comunicación de datos el acceso de un tercero a los datos cuando dicho acceso sea necesario para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento.

2. La realización de tratamientos por cuenta de terceros deberá estar regulada en un contrato que deberá constar por escrito o en alguna otra forma que permita acreditar su celebración y contenido, estableciéndose expresamente que el encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

En el contrato se estipularán, asimismo, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 9 de esta Ley que el encargado del tratamiento está obligado a implementar.

3. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

El contrato o redacción a incluir en la formalización del contrato con los adjudicatarios sería la recogida en el anexo a la presente solicitud.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta plantea la cuestión de si resulta preciso, conforme a la normativa de protección de datos de carácter personal y del contenido de la cláusula relativa a esta materia recogida en determinados modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, formalizar un contrato concreto o incluirse algún texto al respecto en el documento de formalización del contrato.

2.- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) establece en su artículo 12 que la realización de tratamientos por cuenta de terceros habrá de regularse en un contrato, en el que se establezca expresamente que el encargado del tratamiento tratará los datos únicamente conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, que no los aplicará o usará con un fin distinto al que figure en el contrato ni los comunicará a otras personas, así como estipular las medidas de seguridad de los datos que deberá implementar, en cumplimiento del artículo 9 de dicha ley.

3.- A propuesta de la desaparecida Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid acordó, mediante Acuerdo 6/2005, de 27 de octubre, sobre adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva, la inclusión de una cláusula en los contratos que requieren un tratamiento por parte de terceros de datos de carácter personal de los ciudadanos o representantes de las empresas, con el fin de asegurar que estos contratos contienen las garantías precisas respecto de los datos recogidos en los ficheros de la Administración que establecen la LOPD y sus normas de desarrollo, actualmente el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La citada cláusula se incluyó en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de consultoría y asistencia y de servicios (actualmente contratos de servicios), en la cláusula denominada desde entonces: “Propiedad de los trabajos y protección de datos de carácter personal”, así como en los modelos para los contratos de gestión de

servicios públicos, en la cláusula relativa a las obligaciones generales del contratista.

Conforme a la redacción actualizada de la citada cláusula, el contratista encargado del tratamiento de datos de carácter personal, conforme a la definición establecida en el artículo 3.g) de la LOPD, queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley, especialmente a lo indicado en sus artículos 9 (Seguridad de los datos), 10 (Deber de secreto) y 12 (Acceso a los datos por cuenta de terceros) y en el Reglamento que la desarrolla.

4.- Asimismo, en la cláusula 1 (Características del contrato) de todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa figura un apartado relativo a la información sobre el contrato cuyo carácter confidencial debe respetar el contratista, en el que el órgano de contratación deberá consignar la información sobre el contrato que tenga tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), como, por ejemplo, los ficheros de datos de carácter personal, entre otros, así como el plazo durante el cual deberá mantener el deber de respetar el carácter confidencial de la información, figurando en los modelos por defecto el plazo de 5 años establecido en el citado artículo 140.2 del TRLCSP, plazo que podrá incrementar el órgano de contratación, según lo dispuesto en dicho artículo.

El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión de éste puede originar la resolución del contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula relativa a la resolución del contrato de todos los modelos de pliegos.

5.- Por lo expuesto, la previsión del artículo 12 de la LOPD sobre la regulación de la realización de tratamientos de datos por cuenta de terceros se encuentra cumplida con la formalización del contrato administrativo para la realización del servicio o gestión de servicio público que corresponda, dado que se encuentra regulada suficientemente en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares para dichos contratos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, los cuales forman parte integrante del contrato, que deberá ajustarse a su contenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 115.3 del TRLCSP, por lo que no resulta precisa la formalización de un contrato concreto sobre protección de datos ni incorporar texto alguno al respecto en el contrato administrativo a formalizar.

CONCLUSIÓN

En los contratos que requieran un tratamiento por parte de terceros de datos de carácter personal, no resulta precisa la formalización de un contrato concreto sobre protección de datos ni incorporar texto alguno al respecto en el contrato administrativo a formalizar, dado que las previsiones al respecto de la LOPD figuran en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que forman parte integrante del contrato.

ACUERDO 8/2017, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA A LA NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, como consecuencia de cambios normativos, que no afecten a la estructura y contenido de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Con fecha 24 de julio de 2017, se ha publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, que entró en vigor el 25 de julio de 2017.

Con esta nueva norma se deroga el Decreto 62/2009, de 25 de junio, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid; y se modifica el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCPCM). Entre otros artículos, se modifica el apartado 2 del artículo 19, relativo a la comunicación de la calificación de la documentación, y se añade un apartado 4 en el mismo artículo, que establece que los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, las ofertas con valores anormales o desproporcionados, u otras informaciones relativas a la tramitación de los procedimientos se comunicarán a los interesados mediante su publicación en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, indicándose así en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento que contenga las cláusulas y defina los pactos y condiciones del contrato, especificando su dirección de Internet.

Por ello, ha resultado preciso adaptar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

- En la cláusula relativa a las características del contrato, en el apartado dedicado a los medios electrónicos, la información correspondiente al tablón de anuncios electrónico quedará redactada de la siguiente forma:

"Tablón de anuncios electrónico.

Se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, los empresarios admitidos y los excluidos de

la licitación, y las ofertas con valores anormales o desproporcionados mediante su publicación en el tablón de anuncios electrónico, del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (http://www.madrid.org/contratospublicos)."

- En los modelos de pliegos de procedimiento abierto, en la cláusula dedicada a la actuación de la Mesa de contratación, los tres primeros párrafos se sustituyen por los dos siguientes:

"Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, se constituirá la Mesa de contratación, con objeto de proceder a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico."

- En los modelos de pliegos de procedimiento negociado sin publicidad, la cláusula relativa al examen de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura de proposiciones, queda redactada como se indica a continuación:

"Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, por la Mesa de Contratación, si se hubiese constituido, o por el órgano de contratación se procederá a la apertura del sobre que contiene la documentación administrativa. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa de Contratación, si se hubiese constituido, o el órgano de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.

Posteriormente, la Mesa de contratación procederá a la apertura de ofertas y negociación de los aspectos indicados en el apartado – de la cláusula 1, de la forma y en el orden que aquéllos determinen."

- En los modelos de pliegos de procedimiento abierto, en la cláusula relativa a la propuesta de adjudicación, los dos primeros párrafos se sustituyen por el siguiente:

"La Mesa de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del

tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios."

- En los modelos de pliegos de procedimiento negociado sin publicidad, en la cláusula relativa a la propuesta de adjudicación, los dos párrafos referentes a la Mesa de contratación se sustituyen por el siguiente:

"La Mesa de contratación, si se hubiese constituido, o el órgano de contratación calificará, cuando proceda, la documentación aportada y aplicará los criterios de selección. Si observase defectos u omisiones subsanables, se lo comunicará al interesado a través del tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, concediéndose un plazo no superior a cinco días naturales para que el licitador los corrija o subsane o para que presente aclaraciones o documentos complementarios."

2.- Por Resolución de esta Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 18 de agosto de 2017, se efectuaron las adaptaciones precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid,

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la adaptación efectuada por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en las cláusulas relativas a características del contrato, actuación de la Mesa de contratación y propuesta de adjudicación para la adaptación de la información correspondiente al tablón de anuncios electrónico a la nueva redacción del artículo 19 del RGCPCM, dada por el Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

ACUERDO 10/2017, DE 5 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ACUERDA INSCRIBIR EN EL ROLECE LA PROHIBICIÓN DE CONTRATAR DE LA EMPRESA EDHINOR, S.A., A SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

ANTECEDENTES

El Subdirector General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, (Dirección General del Patrimonio del Estado), del Ministerio de Hacienda y Función Pública, ha remitido a la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería escrito de la Directora General de Contratación y Servicios del Ayuntamiento de Madrid, por el que se reitera la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de la prohibición de contratar de la empresa EDHINOR, S.A., acordada por el Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, por un período de tres años.

CONSIDERACIONES

1.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 327 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), los órganos competentes de las Comunidades Autónomas que opten por no llevar su propio Registro independiente de licitadores y empresas clasificadas practicarán en el ROLECE las inscripciones de oficio de las prohibiciones de contratar cuya declaración corresponda a aquéllas o a las Entidades locales incluidas en su ámbito territorial. Tanto las inscripciones practicadas en el ROLECE por las Comunidades Autónomas como las practicadas por los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado tendrán los mismos efectos acreditativos y de eficacia frente a todos los órganos de contratación del Sector Público. Por tanto, corresponde a la Comunidad de Madrid, con independencia de que su Registro de Licitadores haya sido suprimido, la inscripción en el ROLECE de las prohibiciones de contratar cuya declaración corresponda a las Entidades Locales incluidas en su ámbito territorial, como es el caso del Ayuntamiento de Madrid.

2.- Por Decreto de 30 de agosto de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, se declaró, al amparo del artículo 60.2.d) del TRLCSP, la prohibición de contratar de la empresa EDHINOR, S.A., con NIF.: A-28695021, con el Ayuntamiento de Madrid y su sector público, por un período de tres años, dado su incumplimiento culpable del contrato de la obra de construcción del Centro Municipal de Salud de Usera, suscrito por la citada empresa con el Organismo Autónomo Madrid Salud el 31 de julio de 2006. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 bis del TRLCSP, la prohibición de contratar acordada por el Ayuntamiento de Madrid ha de ser inscrita en el ROLECE.

3.- El artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) indica que los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en dicha ley. Y el artículo 39 establece que la eficacia de los actos

administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior. En el presente supuesto, la eficacia del decreto del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, de fecha 30 de agosto de 2016, que declara en prohibición de contratar a la empresa EDHINOR, S.A., queda demorada hasta su inscripción en el ROLECE, conforme exige el apartado 3 del artículo 61bis del TRLCSP.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Inscribir en el ROLECE la prohibición de contratar de la empresa EDHINOR, S.A., con NIF.: A-28695021, con el Ayuntamiento de Madrid y su sector público, acordada por Decreto de 30 de agosto de 2016, del Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Madrid, por un período de tres años, a partir de la fecha de su inscripción material y publicación.

2.- Dar traslado de este Acuerdo a la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos (Dirección General del Patrimonio del Estado), del Ministerio de Hacienda y Función Pública, para que se proceda a su inscripción material y publicación.

3.- Comunicar al Ayuntamiento de Madrid el presente Acuerdo de inscripción de la mencionada prohibición de contratar en el ROLECE.

Comunidad de Madrid

Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

ENLACE DE INTERES:

www.comunidad.madrid/

PORTAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID